

Universidad de El Salvador

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERNACIONALES



Trabajo de Graduación

Una Interpretación de la Política Exterior de la
Administración Reagan para Centroamérica:
El Caso Panameño, (1984 - 1988)

Presentado por:

CARLOS EDUARDO AQUINO CHACON

Para Optar al Grado de

LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES

Junio de 1991



SAN SALVADOR,

EL SALVADOR,

CENTRO AMERICA.

T
7.730728
657

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR DOCTOR FABIO CASTILLO

SECRETARIO GENERAL LICENCIADO MIGUEL ANGEL AZUCENA

FISCAL GENERAL LICENCIADO FRANCISCO ELISEO ORTIZ RUIZ

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANO DOCTOR JORGE ALBERTO GOMEZ ARIAS

SECRETARIO LICENCIADO JUAN JOEL HERNANDEZ RIVERA

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERNACIONALES

LICENCIADO FRANCISCO WALTER DUEÑAS DELGADO

ASESOR DE TESIS: LICENCIADO MAURICIO ADALBERTO GUEVARA



DEDICATORIA

AL ARQUITECTO DEL UNIVERSO POR ILUMINAR MI SENDERO CON LA ESTRELLA
DEL AMOR.

A MAURICIO, MI HERMANO DEL ALMA, DESAPARECIDO EL 15 DE ABRIL DE 1981,
POR OBRA Y GRACIA DE LAS FUERZAS OSCURANTISTAS Y RETROGRADAS DE EL
SALVADOR. PARA EL ESTE SENCILLO PERO CALIDO HOMENAJE.

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, POR SU DOSIS EQUILIBRADA DE CONOCI-
MIENTOS Y SENSIBILIDAD SOCIAL.

A MIS AMADOS PADRES, POR LOS PRINCIPIOS Y VALORES INCULCADOS, EL
APOYO BRINDADO Y SU CALIDAD HUMANA EJEMPLAR.

A LUCILA Y ROSA MARIA, HERMANAS EN EL VERDADERO SENTIDO DE LA PALA-
BRA

A MI PRIMO BETO, AMANTE DE LA FRANQUEZA, POR HABERME TENDIDO LA MANO
EN MOMENTOS DE PRUEBA Y SIEMPRE ESTAR CONMIGO.

A MI ABUELO, FRANCISCO AQUINO HERRERA, "PAPA CHICO", TRADUCTOR DE

GRIEGO, LATIN, INGLES Y FRANCES AL CASTELLANO, MI RESPETO Y ADMIRACION.

A MI ABUELA, "MAMA LELA", SINGULAR EJEMPLO DE HUMILDAD, LABORIOSIDAD DESBORDANTE Y ESPIRITU AVENTURERO.

A MI ASESOR DE TESIS, POR SU CAPACIDAD METODOLOGICA, PONDERACION, AMISTAD Y ARMONIA.

A MIS PROFESORES, POR SUS LUCES PARA ENFRENTAR LA IGNORANCIA.

A MIGUEL ANGEL PEREZ, POR SU AMISTAD SOLIDARIA Y HONESTA.

A MIS AMIGOS DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERNACIONALES POR EL RESPALDO Y CONFIANZA, EN PARTICULAR, AL DEPARTAMENTO DE IDIOMAS, A MIS PROFESORES DE INGLES Y FRANCES, VICTOR MANUEL GUZMAN ORTIZ, ANTONIO GUZMAN MOLINA, ASTUL GONZALEZ, SANDRA RODAS SANDOVAL Y CATHERINE UPJOHN, BEKI. ASI COMO MICARIÑO SINCERO A LOS COMPAÑEROS DE ESTUDIOS DE AMBOS IDIOMAS.

A ROGER NEGRIER, POR ILUSTRARME CON EL EJEMPLO ACERCA DEL SIGNIFICADO DE ORGANIZACION Y DINAMISMO EMPRESARIAL.

A mis colegas y amigos del Ministerio de Relaciones Exteriores, en especial, al Maestro JORGE LARDE y LARIN, MARIO RIVERA, CARLOS DAEHN JAIME SOTELO, CARLOS ADRIAN VELASCO y RAFAEL CACERES

CHARLIE

"NADA SE. NADA HAY QUE YO SEPA. PERO HAY COSAS QUE SE SIENTEN CON EL
CORAZON. DEJA QUE HABLE TU CORAZON, INTERROGA LOS ROSTROS, NO ESCUCHES
LAS LENGUAS".

(ECO, UMBERTO, "EL NOMBRE DE LA ROSA")

"NADA EN EL UNIVERSO ES CAPAZ DE RESISTIR AL ARDOR CONVERGENTE DE UN
NUMERO BASTANTE DE INTELIGENCIAS AGRUPADAS Y ORGANIZADAS".

(TEILHARD DE CHARDIN)

"NO ES LA PREOCUPACION POR EL PROGRESO MATERIAL LO QUE APARTA AL HOM
BRE DE LOS PENSAMIENTOS ELEVADOS Y DE LA MEDITACION SOBRE LAS COSAS
DIVINAS, SI NO EL AGOTAMIENTO PRODUCIDO POR UN TRABAJO INHUMANO, QUE
NO DEJA A LA MAYORIA DE LOS HOMBRES FUERZAS PARA PENSAR NI SIQUIERA
PARA SENTIR LA VIDA, ES DECIR, PARA SENTIR A DIOS"

(PAUWELS Y BERGIER, 'EL RETORNO DE LOS BRUJOS')

"LA HUMANIDAD ES COMO UN GRAN ARBOL, LLENO DE MOSCAS QUE ZUMBAN IRRI
TADAS BAJO UN CIELO TEMPESTUOSO, Y, EN MEDIO DE ESTE ZUMBIDO DE ODIO,
NO PUEDE OIRSE LA VOZ PROFUNDA Y DIVINA DEL UNIVERSO' .

(PAUWELS Y BERGIER).

"LOS ACONTECIMIENTOS VENIDERS PROYECTAN SU SOMBFA POR ANTICIPADO"

(JUAN WOLFANG GOETHE).

"LOS GRANDES, TANTO EN EL BIEN COMO EN EL MAL, SON LOS QUE ABANDONAN
LAS COPIAS IMPERFECTAS Y SE DIRIGEN A LOS ORIGINALES PERFECTOS".

(PAUWELS Y BERGIER)

INDICE

CONTENIDO	No. PAG
PREFACIO	I
INTRODUCCION	II
IMPORTANCIA	III
JUSTIFICACION	IV
DELIMITACION	V
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	VII
OBJETIVOS	XI
HIPOTESIS	XII
JUSTIFICACION CAPITULAR	XIII
METODOLOGIA	XVII
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS MAS RELEVANTES DE LA SOCIEDAD PANAMEÑA Y SU RELACION CON LA POLITICA EXTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS HACIA AMERICA LATINA (1903-1977)	1
1. LA DOCTRINA MONROE	2
2. CONVENIOS; TRATADOS Y ACUERDOS PREVIOS AL TRATADO TORRIJOS-CARTER SOBRE EL CANAL DE PANAMA.	7
2.1 LA INDEPENDENCIA PANAMEÑA EN EL MARCO DE LA CELEBRACION DE UN TRATADO PARA LA CONSTRUCCION DEL CANAL INTEROCEANICO.	7

2.2 EL CONVENIO TAFT Y LA ESTIPULACION JURIDICA DE LA ZONA DEL CANAL DE PANAMA A NIVEL DE STATUS (1904)	12
2.3 TRATADO KELLOG-ALFARO (1926)	17
2.4 TRATADO HULL-ALFARO (1936)	19
2.5 ACUERDO SOBRE SITIOS DE DEFENSA (1942)	21
2.6 CONVENIO FILOS-HINES (1947)	23
2.7 TRATADOS REMON-EISENHOWER (1955)	26
3. LOS TRATADOS TORRIJOS-CARTER, ASPECTOS SOBRESALIENTES.	28
CAPITULO II	
LA RELACION PANAMA-ESTADOS UNIDOS Y EL PAPEL DESESTABILIZADOR DE LOS ESTADOS UNIDOS EN PANAMA (1984-1988)	36
1. IMPORTANCIA DE LAS INSTALACIONES MILITARES ESTADOUNIDENSES EN EL MARCO DE SUS INTERESES ESTRATEGICOS.	38
2. IMPORTANCIA DE LOS COMICIOS PRESIDENCIALES CELEBRADOS EN PANAMA EL AÑO DE 1984.	46
3. MEDIDAS DE DESESTABILIZACION DISEÑADAS POR LOS ESTADOS UNIDOS CONTRA EL GOBIERNO PANAMEÑO.	53
3.1 APLICACION DE SANCIONES ECONOMICO - FINANCIERAS CON MIRAS A SOCAVAR LA ADMINISTRACION PANAMEÑA.	54
3.2 PRESIONES DE LA ADMINISTRACION REAGAN HACIA PANAMA QUE VIOLAN NORMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL	61
CAPITULO III	
LAS GESTIONES DE PANAMA EN EL SENO DE CONTADORA.	69

CONTENIDO	No. PAG.
1. LA INICIATIVA PANAMEÑA EXPUESTA EN REUNION DE CANCELERES	70
1.1 LAS PRESIONES DE LA ADMINISTRACION REAGAN EN OPOSICION DEL GRUPO DE - CONTADOPA Y SUS EFECTOS EN CONTRA - DE LA INICIATIVA DIPLOMATICA PANAMEÑA.	79
1.2 SOCAVAMIENTO DE LA ACTIVIDAD PANAMEÑA EN EL SENO Y GESTION DE CONTADORA.	91
CONCLUSIONES	99
POST SCRIPTUM	103
BIBLIOGRAFIA	108
ANEXOS	112
ANEXO No. 1	
DOCUMENTO INTEGRO, EL TRATADO TORRIJOS-CARTER, SOBRE EL CANAL DE PANAMA	113
ANEXO No. 2	
MAPA, RELATIVO A LAS BASES MILITARES, INTERESES Y OBJETIVOS PERMANENTES DE ESTADOS UNIDOS EN PANAMA	124
ANEXO No. 3	
CUADRO COMPARATIVO DEL MANEJO CONTABLE EN LA ZONA DEL CANAL	125

P R E F A C I O

Los primeros intentos para la realización de este trabajo surgen en un afán por comprender las causas que motivaron o condujeron a la crisis panameña.

Sin embargo, esta crisis no constituye un fenómeno nuevo o una explosión intempestiva, sino que debe ser visualizada como un capítulo más de una crisis con antecedentes históricos mediatos, a partir de la independencia panameña en el año de 1903, cuando los Estados Unidos inician la manipulación de instrumentos internacionales suscritos con la República de Panamá.

Esta investigación fue inspirada en la búsqueda tendiente a determinar el origen de la crisis panameña, estableciendo como punto de partida, su relación con los intereses estratégicos que Estados Unidos detenta en la zona del canal, en base a la crisis general que vive la región centroamericana, agudizada por la política exterior delineada por la Administración Reagan, en procura de mantener su hegemonía en el área.

La presente investigación es un denodado intento por interpretar la crisis panameña que deberá ser enriquecida con futuras investigaciones, en aras de hacer prevalecer la verdad que contribuya a construir una paz, con justicia social y democracia en Panamá y el resto de países de la región.

I N T R O D U C C I O N

A fines de la primera mitad de 1987, el Gobierno de los Estados Unidos emprende una ofensiva desestabilizadora en contra del régimen panameño, dirigido por el General Manuel Antonio Noriega.

Pero en qué consiste esta crisis? la particularidad de la misma, resulta de una disputa del bloque dominante por cuotas de poder, formas de participación y estilo de conducción, como parte de un proceso que se genera en los marcos de la presencia directa de Estados Unidos quien cuenta con significativos intereses económicos y militares. La importancia de conocer esta crisis, estriba en que la soberanía del canal, la retirada de la presencia militar norteamericana de sus bases y los desafíos que implica la autodeterminación de la región, son cuestiones vitales para el desarrollo y la estabilidad de cada uno de los países latinoamericanos, y en particular de los del área centroamericana.

Las medidas de presión de la Administración Reagan hacia Panamá socavaron el esfuerzo diplomático y político que este país venía desempeñando en el marco del Grupo de Contadora, en virtud que el régimen panameño es incongruente con la política exterior diseñada bajo la conducción del Presidente Ronald Reagan. Subsisten inquietudes y cuestionamientos, referentes a la temática en cuestión, pero fundamentalmente, se pretende

dilucidar que el problema principal no es Noriega, ni mucho menos supeditar la crisis a los tratados Torrijos-Carter, sino que la preocupación medular de los Estados Unidos es tratar en un ambiente de "armonía y cordialidad" con un Gobierno panameño que permita el mantenimiento del enclave estratégico para el control y dominio del hemisferio.

I M P O R T A N C I A

Es innegable que Panamá y la Región Centroamericana, están fuertemente influenciadas y determinadas por los intereses geopolíticos y estratégicos de algunos países específicamente los Estados Unidos de América.

El estudio y análisis de la relación que éstos países guardan entre sí, reviste una mayor trascendencia, en virtud de ser, toda el área y particularmente el Canal de Panamá, una tradicional zona de influencia estadounidense.

En este sentido, el estudio de la crisis panameña no es importante por sí misma, sino porque dicha crisis es susceptible de transformar en mayor o menor grado, la correlación de fuerzas políticas en el ámbito centroamericano.

Para nadie es un secreto que los países centroamericanos, a excepción de Nicaragua, mantenían una estrecha relación política, económica y militar con Estados Unidos, lo cual permitió

contemplar la posibilidad de que las consecuencias resultantes de la crisis, podría traducirse en una readecuación a nivel de las relaciones internacionales, en el plano político, económico, diplomático y militar, establecidas por los Estados Unidos con los países de la región.

Con ese marco de acción y efecto de la crisis panameña, se puede afirmar que esta no es un hecho aislado, se trata de un fenómeno importante que determina y está determinado por aspectos sociales, económicos, políticos, etc. De ahí que el tema es pertinente a una realidad histórico - concreta, que en este caso es la región Centroamericana.

J U S T I F I C A C I O N

En toda investigación de carácter científica, la justificación se orienta fundamentalmente a dos cuestiones: En primer lugar, pretende proporcionar evidencia Bibliográfica y elementos de análisis que permitan explicar y predecir el fenómeno. En segundo lugar, la labor investigativa está encaminada a estructurar una serie de lineamientos destinados a descifrar, cuáles han sido las causas que motivaron o condujeron a la crisis panameña.

En términos claros, precisos y concretos, se puede afirmar que la justificación de esta investigación radica en el grado

de preponderancia que dicha crisis podría ejercer sobre el área centroamericana, en virtud de los intereses estratégicos que Estados Unidos posee en la zona del Canal de Panamá, en el ámbito militar, político y financiero.

Lo que acontece en la República de Panamá, repercute favorable o desfavorablemente en el contexto global de la región, por ser una tradicional zona de influencia estadounidense, e incide en una configuración más amplia, como manifestación fehaciente del reflejo de la hegemonía norteamericana en América Latina.

Esta búsqueda, aspira ser un modesto aporte, tendiente a imprimirle una razonable dosis de innovación y creatividad al tratamiento de un tópico internacional perteneciente a una temática virtualmente inexplorada y compleja, por lo cual este trabajo será uno de los primeros en escudriñar una aproximación científica acerca de la crisis en referencia.

D E L I M I T A C I O N

La delimitación de este trabajo de investigación se realizará en términos espaciales o geográficos y temporales.

DELIMITACION TEMPORAL

El período que se pretende analizar en 1984-1988. Se parte de 1984, porque en dicho año se celebraron las primeras elecciones presidenciales y legislativas, después de 16 años de gobierno militar.

La presente investigación se desarrolla hasta 1988, considerando que es en dicho período, donde se evidencia la suspensión definitiva de la asistencia económica y militar de la Administración Reagan hacia el régimen panameño.

Es digno de mencionar que los sufragios aludidos fueron realizados para dar cumplimiento al tratado que suscribieron James Earl Carter, Presidente de los Estados Unidos de América y Omar Torrijos Herrera, Jefe de Gobierno de la República de Panamá, en la ciudad de Washington, el día 7 de septiembre de 1977.

Los sectores reformistas, basados en una concepción determinista, se propusieron impulsar un modelo de centro derecha en Panamá, para estar acorde con el ascenso al poder de la nueva derecha en Estados Unidos. Designaron al Doctor Nicolás Ardito Barletta, quien derrotó por estrecho margen al oficialista Partido Revolucionario Democrático (PRD).

La controversia suscitada por el resultado de los comicios, marca el surgimiento de la crisis panameña, cuyo desarrollo adquiere matices dramáticos desde el año de 1987, cuando la Administración Reagan impone un boicot económico y comercial sin precedentes al Gobierno de la República de Panamá.

DELIMITACION ESPACIAL

Panamá, República Centroamericana, es el eslabón que une a la América del Sur con el resto de los países del continente americano, así mismo es un enlace entre los dos grandes océanos del planeta: El Pacífico y el Atlántico. Debido a eso, Panamá - por su privilegiada posición geográfica se convierte en un punto estratégico para los intereses geopolíticos de los Estados Unidos. Dichos intereses se traducen en los siguientes emplazamientos estratégicos:

La isla Galeta, Base Aérea Howard, Fuerte Clayton, Fuerte Sherman y Base Militar de Quarry Heights.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El 11 de octubre de 1968 se rompe el monopolio del poder - en la República de Panamá, cuando el régimen político sustentado y detentado por la fracción oligárquica, después de mantener el status que durante 65 años, son desplazados de la escena política, mediante un golpe de estado, conducido por el entonces Teniente Coronel Omar Torrijos Herrera, Secretario Ejecutivo de la Comandancia de la Guardia Nacional.

A partir de 1977, en que el General Omar Torrijos Herrera, Jefe de Gobierno de la República de Panamá y James Earl Carter, Presidente de los Estados Unidos de América, suscribieron el tratado sobre el Canal de Panamá y la presencia de bases militares norteamericanas en las áreas circundantes del Canal, comienzan a generarse modificaciones substanciales en el quehacer político panameño, cuando el primer mandatario de ese

país, asumió el compromiso de impulsar una mayor apertura democrática a través de dos acciones: la legalización de los partidos políticos que desde 1968 habían desaparecido y la elección directa del Presidente a partir de 1984, con el objeto de reemplazar en esa función a la Asamblea Nacional de representantes de corregimientos, concebida por el Partido Revolucionario Democrático, como la unidad básica de la estructura política panameña. (505 representantes de corregimientos, elegidos democráticamente a su interior).

El atentado contra el General Torrijos, acaecido en el transcurso de 1981, produjo como consecuencia un vacío de liderazgo, lo cual provocó una confrontación entre los sectores democráticos revolucionarios, partidarios de la filosofía política esgrimida por Torrijos; y los sectores reformistas, adeptos a la tradición oligárquica, que existía al interior de las fuerzas de defensa por la sucesión en el poder.

En 1984, se realizan las elecciones presidenciales en Panamá, siendo entonces cuando los reformistas lanzan la candidatura del Doctor Nicolás Ardito Barletta, quien arriba al poder con pleno respaldo del Gobierno Estadounidense, previa aceptación de ciertas medidas económicas acordadas en el Fondo Monetario Internacional (FMI), tales como, la privatización de las empresas de campesinos y de la Junta Agraria de Producción.

Sin embargo, algunas acciones llevadas a cabo por Barletta, a nivel nacional e internacional, lo conducen al fracaso

en su gestión:

A nivel nacional, la sociedad panameña se ve inmersa en un conjunto de contradicciones, reflejadas al interior de las fuerzas de defensa y en sus relaciones con el ejecutivo. En efecto, el General Manuel Antonio Noriega, expresa ante la opinión pública puntos de vista discrepantes con los vertidos por el Doctor Nicolás Ardito Barletta.

En el plano internacional, el Doctor Barletta, aleja a Panamá del Grupo de Contadora y rechaza el tratamiento multilateral de la deuda externa, propuesta por el Presidente del Perú, Alan García.

Con el asesinato del Doctor Hugo Spadafora, que es hábilmente utilizado como un detonante político por la oposición, se agudizan las contradicciones que desembocan en la renuncia del Doctor Nicolás Ardito Barletta, en septiembre de 1985.

En virtud a la renuncia mencionada, la presidencia de la República de Panamá, es ocupada interinamente, a fines de 1985, por el licenciado Erick Arturo Delvalle.

El Departamento de Estado Norteamericano entra en una fase consistente al derrocar a Delvalle, mediante la pretensión de instalar nuevamente al Doctor Barletta en la presidencia, razón por la cual se encomienda una misión a la Agencia Central de Inteligencia (CIA), fundamentada en abrir una investigación, referente a los problemas de droga y la participación de funcionarios panameños en el tráfico hacia los Estados Unidos,

lo que se dió por denominar, "El Plan Filipinas para Panamá", tendiente a justificar su política intervencionista, y, primordialmente, busca desarticular a las fuerzas de defensa panameñas, por constituir el principal obstáculo, destinado a la ejecución de sus planes militares regionales.

El plan aludido, persigue dos objetivos definidos, destruir al Gobierno del Presidente Erick del Valle y anticipar las elecciones en Panamá.

Se plantea como problema general a investigar y resolver el siguiente:

¿Cuál es la relación existente entre las causas que condujeron a la crisis panameña y el diseño de la estrategia en política exterior, desplegada por los Estados Unidos en la región centroamericana?

Dicha problemática general, será resuelto configurando los siguientes problemas específicos:

- a) ¿Cuál es la causa real subyacente en los instrumentos internacionales suscritos a nivel bilateral que incitó al Gobierno de Estados Unidos a impulsar y apoyar el desplazamiento del régimen panameño?
- b) ¿En qué medida las acciones ejecutadas y respaldadas por la Administración Reagan contra el gobierno panameño, transgredieron las normas establecidas en el derecho internacional, particularmente, el principio de no intervención en los asuntos internos?

- c) ¿Qué repercusiones tuvo la crisis panameña en el proceso de pacificación regional impulsado por el Grupo de Contadora?

O B J E T I V O S

El objetivo general de la investigación es:

Descubrir y analizar las causas que condujeron a la crisis panameña y establecer su relación con la estrategia de política exterior diseñada por los Estados Unidos para la región Centroamericana.

Ese objetivo general, será verificado estructurando los objetivos específicos siguientes:

- a) Investigar y analizar la razón fundamental que motivó a la Administración estadounidense, a través de los convenios internacionales firmados en el plano bilateral, a propiciar y participar en la destitución del Gobierno panameño.
- b) Determinar la forma y los mecanismos a través de los cuales la Administración Reagan violó las normas suscritas y vigentes en el derecho internacional, especialmente las relacionadas con el principio de no intervención en los asuntos internos.
- c) Conocer y examinar las consecuencias que la crisis panameña,

organizada y amplificada por los Estados Unidos, tuvo sobre el proceso de pacificación regional impulsado por el Grupo de Contadora.

H I P O T E S I S

La hipótesis general:

La crisis de Panamá surgió como resultado de la necesidad que el gobierno estadounidense tenía de eliminar los obstáculos que, en ese país, impedían el logro de los objetivos de la estrategia en política exterior diseñada por los Estados Unidos hacia la región centroamericana.

Dicha hipótesis general será demostrada conformando las subsiguientes hipótesis específicas:

- a) Los tratados internacionales suscritos históricamente entre ambos países, dan la pauta para comprender el porqué el Gobierno de los Estados Unidos buscó y respaldó el derrocamiento del régimen panameño, con el objeto de garantizar la efectividad de su estrategia de política exterior, delineada en función de sus intereses en la región centroamericana.
- b) Las acciones ejecutadas y respaldadas por la Administración Reagan, en contra del Gobierno Panameño, constituyen una flagrante violación a las normas establecidas en derecho

internacional, específicamente la que concierne al principio de no intervención en los asuntos internos.

- c) La crisis en Panamá, al desprestigiar y deslegitimar al gobierno de dicho país, estancó y desnaturalizó el esfuerzo de pacificación regional promovido por el Grupo de Contadora.

JUSTIFICACION CAPITULAR

El primer capítulo pretende desarrollar los antecedentes históricos más destacados de las relaciones entre Estados Unidos y Panamá. A partir de la Doctrina Monroe, enunciada en 1823, en razón de constituirse en el fundamento para la formulación, elaboración y ejecución de la política exterior de los Estados Unidos hacia América Latina. Dichos antecedentes son delimitados, específicamente, desde el surgimiento de la independencia panameña en 1903, a efecto de evaluar como los Estados Unidos han manipulado tratados internacionales suscritos con la República de Panamá, para concluir con la firma de los tratados Torrijos-Carter, que establecen una nueva etapa en la historia de las relaciones internacionales bilaterales, caracterizada por la entrada en vigencia del proceso de recuperación de la antigua zona del canal.

El segundo capítulo se encamina a buscar el móvil que incita a la Administración Reagan para desplazar al régimen panameño, en función de los intereses que a nivel estratégico, político, económico y militar posee Estados Unidos en la República de Panamá.

El mantenimiento en el poder de los sandinistas en Nicaragua, las actividades de los insurgentes salvadoreños y la influencia de Cuba en la región, hacen urgentemente necesario que los Estados Unidos fortalezcan su posición en América Central. La continua paralización de las fuerzas políticas en Panamá, se enmarcan en la crisis de dicho país, representando una considerable amenaza a la estabilidad en la región. Por consiguiente, el Gobierno estadounidense, requiere una administración panameña, integrada por políticos de una mentalidad moderada y oficiales militares de alto rango, quienes visualicen como su principal objetivo, la promoción y la salvaguarda de los intereses estratégicos de los Estados Unidos, localizados en las siguientes instalaciones militares:

La isla Galeta, Base Aérea Howard, Fuerte Clayton, Fuerte Sherman y Base Militar de Quarry Heights.

Los Estados Unidos mantienen en Panamá no sólo un interés geopolítico, sino también económico, lo que acentúa las reiteradas presiones por conservar un enclave militar en las tierras panameñas, posterior a la finalización de los tratados.

Este capítulo pretende demostrar que el interés concreto de los Estados Unidos es la consecución de un gobierno panameño que esté al servicio de sus objetivos económicos y militares, así como, que las fuerzas de defensa de Panamá desarrollen un papel que garanticen estos objetivos, mediante la represión a los sectores que se opongan a estos propositos.

Las medidas de presión norteamericanas contra Panamá contravienen el principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados. En particular, esto se observa claramente, al fracasar el intento de derrocar los poderes constituidos del gobierno panameño, produciéndose la fase de desestabilización, consistente en la intervención directa del Senado y del Departamento de Estado de los Estados Unidos en los asuntos internos de Panamá. Es así como se aprueba la resolución concurrente del Senado, con fecha 25 de junio de 1987, en la que se expresa la opinión del Congreso, cuyo manifiesto respalda el respeto por los Derechos Humanos y la evolución hacia una "auténtica" democracia en Panamá. Cabe resaltar que esta resolución oficializa la reiterada injerencia de los Estados Unidos en los asuntos políticos de la República de Panamá.

El tercer capítulo procura ilustrar el papel desempeñado por el gobierno panameño en el surgimiento y desarrollo del Grupo de Contadora.

Este apartado aspira esclarecer la iniciativa panameña, cuando por convocatoria del Gobierno de Panamá, los cancilleres de Colombia, México y Venezuela se reúnen en la isla de Contadora (Panamá), el 8 y el 9 de enero de 1983, con el objetivo de analizar las modalidades de intensificar el diálogo y la negociación en el área centroamericana, a fin de reducir las tensiones y establecer las bases para un clima permanente de convivencia pacífica y respeto mutuo entre los cinco países. Como resultado de sus deliberaciones, emiten la "Declaración de Contadora".

Las presiones de la Administración Reagan en contra del Grupo de Contadora, radicaron en el grado de apreciación del conflicto regional, mientras los Estados Unidos privilegiaron la fuerza para contener el avance del "comunismo internacional", el Grupo de Contadora plantea la convivencia pacífica sobre las bases de la interdependencia.

En último término, el presente capítulo, pretende dilucidar el socavamiento de la gestión panameña en el seno del Grupo de Contadora, como consecuencia de la percepción estadounidense, fundamentada en que la conflictividad centroamericana es producto de la confrontación este-oeste.

Para finalizar se exponen las conclusiones generales relativas a la crisis panameña, esperando cumplir con los objetivos establecidos al inicio de esta investigación.

M E T O D O L O G I A

Debido a la naturaleza de la investigación, se hizo necesario realizar una exhaustiva investigación, haciendo uso de libros, revistas, periódicos, documentos y boletines, para conocer lo que se ha escrito, referente a cuáles fueron las causas que condujeron a la crisis panameña, como producto de su relación con los intereses que Estados Unidos detenta en la región centroamericana.

Esta investigación establece una metodología analítica de carácter coyuntural, mediante la concatenación de circunstancias causa-efecto, a partir de la interpretación de hechos generados por las contradicciones percibidas en el proceso de la crisis panameña.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS MAS RELEVANTES DE LA SOCIEDAD PANAMEÑA Y SU RELACION CON LA POLITICA EXTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS HACIA AMERICA LATINA, (1903 - 1977)

Este capítulo pretende desarrollar los antecedentes históricos más relevantes de las relaciones entre Estados Unidos y Panamá, tomando como punto de partida la doctrina Monroe, enunciada en 1823, en virtud de que sirvió de base para la formulación, elaboración y ejecución de la política exterior de los Estados Unidos hacia América Latina. Dichos antecedentes son enmarcados, concretamente, a partir de la independencia panameña en 1903, a efecto de valorar como los Estados Unidos han manipulado instrumentos internacionales suscritos con la República de Panamá para que en el segundo capítulo, se analice la crisis existente en Panamá, sus posibles orígenes y su relación con el diseño de la estrategia trazada en la política exterior estadounidense. Se procura demostrar que la administración panameña es incongruente con la política exterior delineada por la Administración Reagan y, por ende, los Estados Unidos necesitan un régimen acorde a sus intereses, el cual coadyuve a mantener y consolidar - considerando que la vigencia del tratado Torrijos - Carter y, por consiguiente, el control jurídico de Estados Unidos sobre el canal de Panamá está próximo a finalizar - su hegemonía en la región centroamericana.

Debe destacarse que la crisis panameña no es un hecho aislado; todo lo contrario, se encuentra interrelacionada con la crisis global latinoamericana. Es desde esta perspectiva que va dirigido el enfoque histórico - analítico del presente capítulo, evaluando el contenido substancial, a partir de 1903, de los principales tratados, suscritos entre Estados Unidos y Panamá, hasta llegar a la firma de los tratados Torrijos - Carter.

1. LA DOCTRINA MONROE

El interés primario de Estados Unidos en América Latina tiene su origen y fundamento en la Doctrina de las dos esferas. Este interés pretendió establecer una relación especial entre Estados Unidos y América Latina, su cimiento radicaba en la demarcación geográfica de las Américas de Europa, cuya orientación aislacionista reflejaba, en esencia, la aspiración estadounidense de que Europa se mantuviera alejada del hemisferio occidental.

"La orientación aislacionista de Estados Unidos, la cual significaba la ausencia de ligas con Europa y un deseo de mantener al viejo mundo fuera de América, se reflejó en la Doctrina Monroe. Esta definió la actitud de Estados Unidos hacia la relación de Europa con las Américas y la de Estados Unidos hacia América Latina durante más de un siglo. Más que nada reflejaba el deseo de Estados Unidos de limitar la influencia exterior en las Américas. La esencia de la Doctrina Monroe,

enunciada primero en 1823 y posteriormente considerada como la "Piedra Angular" de la política de Estados Unidos, era un deseo de que Europa mantuviera las "manos fuera" del hemisferio occidental". (1)

El 2 de diciembre de 1823, el Presidente de los Estados Unidos de América, James Monroe, basó su alocución anual ante el congreso, en la percepción de dos amenazas separadas: la primera, consistía en el temor de que Rusia colonizara la costa norteamericana del pacífico y, la segunda, en el desafío que representaba para gran parte de América, la pretensión española de recuperar su imperio, en el nuevo mundo, con la ayuda de la Santa Alianza. (2)

Tomando como punto de referencia lo anterior, los Estados Unidos advertían enérgicamente a las potencias europeas, que cualquier intento, destinado a extender su sistema a alguna parte de este hemisferio, sería considerado riesgoso para la paz y la seguridad. Asimismo, hacían alusión que con las colonias subordinadas al viejo mundo, se abstendrían de interferir, pero previniendo a las potencias europeas, de que todo tipo de injerencia en el continente americano, sería considerada como una manifestación de carácter hostil hacia los Estados Unidos.

(1) Atkins Pope G, "América Latina en el sistema político internacional", Ediciones Gernika, 2a. edición, México, 1985, pág 107.

(2) La Santa Alianza estaba constituida por Rusia, Austria, Prusia, Francia y, por un tiempo, Inglaterra.

"Con la presentación de esta política de soberanía hemisférica, los Estados Unidos se declararon oficialmente protectores del hemisferio occidental y principal potencia a la que se debía encarar en esta región. En visión retrospectiva fue una acción osada de parte de los Estados Unidos, ya que su defensa de América Latina no podía ser llevada a cabo con ningún grado de certidumbre. En 1823, los Estados Unidos no estaban en posición de respaldar sus amenazas a la Sagrada Alianza con una demostración creíble de fuerza naval o militar, ni tampoco asumir la tarea de proteger a cada país latinoamericano de los esfuerzos de recolonización u otras formas de intervención. En realidad, los británicos eran los amos bona fide* de la soberanía latinoamericana y tenían intereses en esta región que eclipsaba a los de los Estados Unidos". (3)

Cabe resaltar, que paralelamente a las limitaciones del poderío estadounidense, dicho país comenzaba a observar sentimientos nacionalistas y tenía aspiraciones de ser un protagonista destacado en las relaciones internacionales.

La Doctrina puede haber carecido de viabilidad, sin embargo, coadyuvó eficazmente a cimentar la unidad nacional.

"La Doctrina Monroe llevó a los Estados Unidos al centro de la política de poder internacional. Al declarar públicamente su intención de proteger al hemisferio, los Estados Unidos fueron escuchados como afirmando que deseaban ser reconocidos

(3) Kryzaneck, Michael, "Las estrategias políticas de Estados Unidos en América Latina", Grupo Editor Latinoamericano, Colección Estudios Internacionales, 1a. edición, Argentina, 1987, págs. 45-46.

(*) Buena fé, actuar con sinceridad (alocución latina).

como una potencia mundial que surgía. El hecho de que los Estados Unidos no pudieran llevar a cabo efectivamente sus afirmaciones es menos importante que dar el primer paso hacia la ampliación de su posición entre las principales potencias europeas. Desde este punto en adelante, los Estados Unidos buscaron controlar los acontecimientos declarándose la fuerza dominante en el hemisferio, antes que sólo reaccionando a los acontecimientos de Europa". (4)

El trasfondo de la Doctrina Monroe se puede interpretar - como un aval irrestricto para intervenir en los asuntos latinoamericanos. Reviste de trascendental importancia este marco doctrinario, por ser aquí donde yacen los cimientos para justificar posteriormente sus políticas expansionistas hacia América Latina. La esencia de dicha Doctrina advierte claramente - cuales son sus intenciones.

"Por consiguiente, se lo debemos a la franqueza y a las amistosas relaciones que existen entre Estados Unidos y esas potencias, el declarar que cualquier intento de su parte para extender su sistema a cualquier porción de este hemisferio, lo consideraríamos peligroso para nuestra paz y seguridad.

(4) Ibidem, pág. 47.

Con las colonias o dependencias de cualquier potencia europea, nosotros no hemos interferido ni interferiremos. Pero con los Gobiernos que han declarado su independencia y la han conservado, y cuya independencia hemos reconocido, con gran -- consideración y con justos principios, no podríamos contemplar cualquier interposición con el propósito de oprimirlos, o controlar en cualquier otra forma sus destinos, por cualquier potencia europea, bajo cualquier luz, que como una manifestación de disposición hostil hacia Estados Unidos". (5)

En síntesis, puede afirmarse que la Doctrina Monroe era una política unilateral, con un objetivo claramente delimitado, la hegemonía hemisférica, buscando justificar la intervención norteamericana en el área del Caribe, mediante ciertos instrumentos coactivos, tales como, la ocupación militar, la imposición de tratados confiriendo a Estados Unidos el derecho de intervenir, el control financiero y el reconocimiento o no reconocimiento de nuevos Gobiernos.

La intervención asume diversas modalidades, pero en última instancia, se arroga el derecho de hacerlo, como mejor se ajuste a sus intereses nacionales.

(5) Op. cit., Pope Atkins, pág. 108.

2. CONVENIOS, TRATADOS Y ACUERDOS PREVIOS AL TRATADO TORRIJOS-CARTER.

2.1. La Independencia Panameña en el marco de la celebración de un tratado para la construcción del Canal Interoceánico.

En el año de 1902, los Gobiernos de Estados Unidos y Colombia suscribieron el tratado de Hay-Herrán, el cual transfería a los Estados Unidos el derecho de la French Canal Company a construir un canal.

"Bajo los términos del tratado de Hay-Herrán, Colombia retenía su soberanía mientras que a los Estados Unidos se les permitía un control administrativo con el propósito de ejercer funciones sanitarias y de policía. Colombia otorgaba a los Estados Unidos el arrendamiento, durante cien años, de una franja de seis millas de ancho (diez kilómetros) a través del istmo, a cambio de un pago inicial de 10,000,000.00 de dólares y una renta de 250,000.00 dólares anuales. Poco después de recibir el tratado, el Senado de los Estados Unidos lo ratificó sin enmiendas el 17 de marzo de 1903". (6)

En esencia, dicho convenio pretendía separar Panamá del control colombiano, mediante una sugestiva oferta financiera trazada por la Administración Roosevelt.

(6) Farnsworth, David, Mc Kenney, James, "Las relaciones Estados Unidos-Panamá", Ediciones Gernika, primera edición, México, 1986, pág. 30.

"Este tratado, que era tan favorable a los Estados Unidos, fue sonoramente rechazado por Colombia. Los colombianos no sólo veían el tratado como un obvio esfuerzo por quitarles su territorio, sino que también creían que el precio convenido por Herrán era demasiado reducido, en especial a la luz del vasto potencial comercial del canal. La negativa de los colombianos a aceptar los términos del tratado Hay-Herrán y su disposición a aguardar una oferta mejor suscitó la ira del Presidente Roosevelt, el que, incapaz de suprimir su disgusto con los colombianos, se dispuso a tomar el asunto en sus propias manos". (7)

La Administración Roosevelt estableció contactos con Philippe Buneau-Varilla, representante de la French Canal Company, a efecto de encargarle agilizar las negociaciones por el canal. No obstante, sus gestiones no fueron propiamente diplomáticas. Desde Nueva York organizó un ejército de liberación panameño, el cual con respaldo estadounidense prepararía una revolución, tendiente a declarar su independencia de Colombia y suscribiría un convenio con los Estados Unidos para alcanzar lo que no podían conseguir las negociaciones. El 2 de noviembre de 1903, el navío norteamericano Nashville, ancló en Colón, Panamá. Un día después, los rebeldes panameños se insurreccionaron contra el Gobierno colombiano, que intimidado por la presencia de la

(7) Op. cit. Kryzanek, pág. 68.

marina de Estados Unidos, optó por no reprimir el levantamiento. El 4 de noviembre de 1903, Panamá declaró su independencia y el 6 de noviembre el Presidente Roosevelt reconoció a la nueva nación de Panamá.

"La participación de la armada de EE.UU., garantizó que la revolución fuera un éxito. Cuando Buneau-Varilla fue notificado de que la rebelión había triunfado se puso a redactar inmediatamente un tratado que pudiera adecuarse a la aprobación del Gobierno de Estados Unidos. Al principio, los Estados Unidos esperaban llegar a un acuerdo con el nuevo Gobierno, similar al que habían negociado con Colombia. Sin embargo, Buneau-Varilla modificó el nuevo tratado en una forma significativa para sortear la pasada oposición del Senado de los Estados Unidos. Estos cambios iban a modelar la naturaleza de las relaciones entre ambas naciones durante los siguientes setenta y cinco años". (8)

El 18 de noviembre de 1903, el ciudadano francés Buneau-Varilla, se hizo nombrar Embajador y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante Estados Unidos, valiéndose de intrigas y rebasando de manera inconcebible sus atribuciones, suscribió el Tratado Hay-Buneau-Varilla, antes de que arribara la Comisión de Ciuda

(8) Op. cit. Fransworth-Mc Kenney, pág. 32.

danos Panameños, enviados a negociar los términos del mismo y las condiciones pactadas por Panamá para asegurar su separación de Colombia.

La esencia de este convenio estriba en considerar al territorio panameño simplemente como una colonia adquirida, con la aprobación de semejante instrumento internacional que ningún panameño firmó.

Las cláusulas que se detallan a continuación, se mencionan con el objeto de vislumbrar el grado de intervención por parte de los Estados Unidos en los asuntos internos de Panamá, así como, la ignominia inaudita, al conferir a Estados Unidos, derechos soberanos en el canal "a perpetuidad". Las principales disposiciones estipuladas en el tratado antes mencionado son:

- a) "Estados Unidos garantiza y mantendrá la independencia de la República de Panamá;
- b) Estados Unidos podrá intervenir en cualquier punto de la República de Panamá para restablecer la paz y el orden -- constitucional, si hubiere sido perturbado en virtud del tratado público que aquella nación asumió o hubiera asumido,

- c) La República de Panamá concede a los Estados Unidos todos los derechos, poder y autoridad que Estados Unidos poseerían y ejercitarían como si ellos fueran soberanos de la República de Panamá;
- d) La República de Panamá conviene en que las ciudades de Panamá y Colón cumplirán a perpetuidad los reglamentos de carácter preventivo y curativo dictados por Estados Unidos; y
- e) El mismo derecho y autoridad se concede a Estados Unidos para el mantenimiento del orden público en las ciudades de Panamá y Colón, territorios y bahías adyacentes, suponiendo que la República de Panamá, a juicio de Estados Unidos, no estuviere en capacidad de mantenerlo".

"Mas todo esto tenía un precio, el cual hasta nuestros días seguimos pagando de la manera más ignominiosa, como el que se nos quitara parte de nuestra soberanía". (9)

Conforme a los términos del tratado, Estados Unidos pagaba al nuevo Gobierno 10 millones de dólares y 250,000.00 dólares por año, pero el quid del asunto radica en que el tratado concedía a los Estados Unidos derechos soberanos en el canal "a perpetuidad".

(9) "1902: Hay-Bunau Varilla, un Tratado que nunca, debió ser", Revista Generación 2000, Panamá, República de Panamá, 1988, pág. 29.

2.2 El Convenio Taft y la estipulación jurídica de la zona del Canal de Panamá a nivel de status (1904).

En 1904 los Gobiernos de Panamá y Estados Unidos celebraron los acuerdos conocidos con el nombre de Convenio Taft, en alusión al Secretario de Guerra norteamericano, William Taft. Este tratado eliminó algunas disposiciones que despertaban gran hostilidad en el pueblo panameño y reglamentó los derechos de aduana en la zona del canal.

Este convenio representa una clara muestra de la injerencia norteamericana en los asuntos económicos de la República de Panamá, mediante una política que consistió en hacer que las compañías extranjeras diferentes a las de Estados Unidos afrontarían dificultades extremas para invertir en Panamá.

"Los negocios en Panamá estaban casi enteramente controlados por los intereses de Estados Unidos y los bancos norteamericanos manejaban la venta de seguros y las inversiones panameñas. El balance de comercio entre ambas naciones siempre resultó favorable a Estados Unidos en una proporción de cuatro o cinco a uno. Estados Unidos no sólo mantuvo a Panamá como un límite para sus intereses comerciales, sino que también se opuso a que los panameños realizaran cualquier proyecto relacionado con la construcción de vías férreas, carreteras o medios de comunicación, sin la aprobación previa de los funcionarios de Estados Unidos. Los panameños se preguntaban por qué no podían enviar telegramas sin verse obligados a

utilizar las instalaciones norteamericanas". (10)

Con base a lo anterior, puede inferirse que el instrumento internacional, en mención, pretendía un control financiero exclusivo, con plena libertad de acción para los inversionistas norteamericanos.

"Las diferencias ocurridas han tenido frecuentemente por origen el hecho fundamental de que mientras la República de Panamá es del concepto que el uso, ocupación y control de la zona del canal fueron cedidos para los fines específicos de la construcción del canal, los funcionarios que han tenido a su cargo la administración del mismo, parecen obrar bajo la impresión de que ellos lo que tienen entre manos es un mero negocio que debe dar utilidades, sin tener en cuenta ni considerar los intereses de la República de Panamá. Los millones que se han gastado en la construcción del canal se han quedado en los Estados Unidos y sólo una porción despreciable de ellos ha quedado en Panamá". (11)

(10) Op. cit. Farnsworth - Mc Kenney, pág. 36

(11) Alfaro, Ricardo, "Panamá y los Estados Unidos de América - ante el problema del Canal", Universidad de Panamá, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, República de Panamá, 1966, págs. 41-42.

En el marco de los convenios Buneau Varilla y Taft, los Estados Unidos despliegan dos políticas para la realización de sus objetivos nacionales, la política del Gran Garrote y la diplomacia del dólar, las cuales sustentan a los instrumentos internacionales mencionados, razón por la cual serán expuestos en sus rasgos sobresalientes. El Presidente de los Estados Unidos, Theodore Roosevelt, en su mensaje al congreso el 6 de diciembre de 1904, anunció su propia versión de la Doctrina Monroe. Esta alocución ha sido denominada corolario Roosevelt, y representa un modelo definido, de las intenciones norteamericanas en América Latina, paralelamente a la puesta en marcha de la "Política del Gran Garrote", en la que argumentando casos notorios de maldad o impotencia, como nación "civilizada", se arrogan el ejercicio de un poder policíaco internacional.

Este período reviste singular relevancia, en la medida que los Estados Unidos fueron más allá de la Doctrina Monroe, que básicamente era de carácter defensivo, para establecer un mandato político y financiero en el hemisferio.

La Administración Roosevelt utilizó su nueva política de policía hemisférico, interviniendo en las naciones del Caribe, cuyos asuntos financieros y políticos estaban en "desorden," tal como aconteció, con República Dominicana y Cuba, en 1904 y 1905, respectivamente.

"Las intervenciones del Gran Garrote en la República Dominicana y Cuba sirvieron para establecer firmemente el corolario Roosevelt como política norteamericana e incluso para legitimar la intervención como un método apropiado para solucionar problemas internos en el hemisferio. Para el fin del período de Roosevelt en el cargo, los Estados Unidos tenían una sarta de protectorados en el Caribe y en América Central, y eran vistos en forma creciente en América Latina como un país que no dudaría en intervenir en los asuntos de otra nación para proteger sus intereses más importantes, los Estados Unidos estaban empezando a enfatizar el mantenimiento de la estabilidad en la región". (12)

Las intervenciones señaladas, significan un claro mensaje para la República de Panamá, respecto a las pretensiones concretas de Estados Unidos en la Región, mediante una comprensión lúcida, de lo que encierra una política de gendarme internacional.

El Presidente William Howard Taft asumió el poder en 1908 y amplió las políticas intervencionistas de su predecesor, con una importante diferencia, Taft pretendía la promoción y la expansión del poder de los intereses financieros y bancarios

(12) Op. cit. Kryzanek, pág. 72.

estadounidenses. Esa preocupación de los Estados Unidos por sus intereses monetarios en América Latina llegó a ser conocida como la diplomacia del dólar; pero en realidad la política exterior norteamericana, no había tenido un cambio substancial.

Las políticas intervencionistas de la Administración Taft en Haití y Nicaragua se constituyen en variantes de un tema común. Los objetivos de penetración económica y mantenimiento de la estabilidad política seguían siendo los mismos, pero los medios se diversificaron un tanto, cuando los hombres de negocios se aliaron a los comandantes militares y los administradores civiles, para fortalecer la influencia de Estados Unidos en el hemisferio.

"La diplomacia del dólar parecía ser simplemente un asunto de la fuerza en Estados Unidos en apoyo de sus inversionistas, pero muchos historiadores han concluido, desde entonces, que desde el punto de vista del Gobierno de Estados Unidos, si no el de los inversionistas mismos, la diplomacia del dólar es taba dirigida a servir objetivos más amplios. Las inversiones norteamericanas, se esperaba, mantendrían alejados otros intereses exteriores, especialmente británicos y además apoyarían la estabilidad de los pequeños Estados del Caribe. La intervención militar protegería y estimularía a los inversionistas de Estados Unidos, imponiendo al mismo tiempo un grado de esta

bilidad política en el Caribe. En resumen, los inversionistas de Estados Unidos se beneficiaron con la diplomacia coactiva - de Estados Unidos, pero lo hicieron como una parte de la política de seguridad de ese país, esa política giró alrededor de percepciones estratégicas del área del Caribe, las cuales se enfocaron en el Canal de Panamá". (13)

Es digno cuestionar con un espíritu crítico y analítico, la trascendencia de semejante política, en lo concerniente a la percepción estadounidense de visualizar al Caribe y América Central, como un área geopolítica a la cual tenían "Derecho absoluto" de controlar, ya sea, por la Dirección financiera, la inversión comercial, la reorganización gubernamental o mediante su presencia militar directa.

2.3. Tratado Kellog-Alfaro. (1926)

La normalización de las relaciones con Colombia permitió a Panamá expresar su insatisfacción con la injerencia de Estados Unidos en sus asuntos. Esa disconformidad culminó en 1926 con la solicitud de que se revisaran los acuerdos no favorables del tratado de 1903. En el año de 1926, los Estados Unidos redactaron el tratado Kellog-Alfaro, cuyo objetivo era establecer una alianza militar perpetua entre ellos y Panamá, en la zona del Canal, lo cual reflejaba una postura rígida y una línea dura en la conducción de la política exterior de Estados

(13) Op. cit. Pope Atkins, pág. 112.

Unidos hacia Panamá y, en un contexto global, hacia América La tina. Panamá se rehusó a semejante pretensión. Un espíritu - nacionalista se apoderó de la opinión pública y la Asamblea Na cional decidió no ratificar el acuerdo hasta que se obtuviesen mejores condiciones.

Las aspiraciones estadounidenses, con miras a ejercer un poder policíaco internacional de mayor envergadura en Panamá, se vieron frustradas. Sin embargo, las intenciones concretas de Estados Unidos se dejaron entrever. En particular, el -- irrespeto absoluto a la soberanía panameña, y la indiferencia respecto a las más elementales normas de derecho internacional, fundamentalmente, las estipuladas, en el art.2, inciso 7, de la Carta de Naciones Unidas, relativo al principio de no interve ncción en los asuntos internos de otros Estados, y, el art. 1 de la ONU, referente al principio de la libre determinación de los pueblos.

"Más aún, el tratado propuesto imponía obligaciones adicionales a Panamá, incluyendo la exigencia de que la República se comprometiera en cualquier guerra, en la que participara Estados Unidos. Los términos del tratado propuesto hicieron - la sensibilidad panameña y hubo amenazas públicas contra cualquier legislador que favoreciera dicho acuerdo. Dentro del fu ror interno resultante, nadie se sorprendió de que Panamá no ratificara dicho tratado. (14)

(14) Op. cit. Farnsworth-Mc Kenney, pág. 38.

En este período, la política exterior de Estados Unidos, mantuvo la continuidad de sus predecesores, específicamente, en lo relativo a su manifiesta esencia intervencionista.

2.4 Tratado Hull-Alfaro. (1936)

Panamá fue virtualmente un protectorado de Estados Unidos hasta 1936.

Los Estados Unidos intervinieron frecuentemente, desembarcando tropas y supervisando elecciones. La política estadounidense del Buen vecino, iniciada en 1933, enfatizando la no intervención, coincidió con el surgimiento del nacionalismo panameño, centrado en protestas acerca del canal. Esta agitación culminó con el Tratado Hull-Alfaro, por medio del cual Estados Unidos "renunció a su derecho a intervenir" en los asuntos panameños; en caso de una provocación que pusiera en peligro a Panamá o el canal, los dos Gobiernos celebrarían consultas respecto a la mutua defensa.

"Los principios más importantes de dicho tratado eran: 1., derogar el artículo 10. del tratado de 1903, abrogando por lo tanto el derecho de Estados Unidos a intervenir en la ciudad de Panamá o de Colón, si los funcionarios de Estados Unidos lo consideraban necesario; 2, conceder a los panameños el derecho de "dominio inminente" sobre el territorio panameño

por parte de los administradores del canal. La cláusula de -- perpetuidad permaneció sin cambios. Estados Unidos aumentó la anualidad a Panamá de 250,000.00 dólares a 430,000.00 dólares para compensar la salida de Estados Unidos del patrón oro".(15)

Más allá de las intenciones, Estados Unidos demoró tres años en ratificar el tratado y en la práctica no reconoció muchas de sus cláusulas, motivo por el cual, surgieron numerosos conflictos, en áreas, tales como, la Administración de Justicia, la autoridad de la policía, las actividades comerciales e industriales en competencia con Panamá; la restricción de entrada de productos nacionales a la zona, la evasión de ingresos fiscales de la República y la prestación de servicios, entre muchas otras transgresiones. Un elemento importante de la política del Buen vecino fue la panamericanización de la Doctrina Monroe, en lo concerniente a renunciar a la intervención directa. "La no intervención" fue desarrollada con el abandono de los cinco protectorados de Estados Unidos en el Caribe: Cuba, Haití, La República Dominicana, Nicaragua y Panamá, incluyendo la abrogación o revisión de los tratados en que estuvieran basados.

Concluida la primera Guerra Mundial, las amenazas Europeas a la seguridad hemisférica eran virtualmente inexistentes, la inestabilidad política latinoamericana no representaba una amenaza directa para Estados Unidos y ellos tuvieron la opción

(15) Ibidem, pág. 39.

de ejercer presiones económicas para sustituir temporalmente -
la intervención militar.

Reviste particular relevancia observar, con criterio -
analítico, este giro en la política exterior norteamericana. -
Pero, en su trasfondo, este cambio de táctica obedeció funda-
mentalmente a los cálculos políticos de Estados Unidos, en --
cuanto a seguridad estratégica se refiere.

2.5. Acuerdo sobre sitios de defensa (1942).

"Al desencadenarse la Segunda Guerra Mundial, Panamá, coo-
peró en forma amplia con los Estados Unidos y permitió que es-
te país estableciera 134 bases militares dentro de su jurisdic-
ción.

En 1942, ambos países celebraron el llamado Convenio de
los Doce Puntos, acuerdo de cooperación para fines de defensa
que arregló otras importantes cuestiones, tales como, la comu-
nicación por puente o túnel a través del canal y la reversión
a Panamá de las tierras que usufructuaba la compañía del ferro-
carril en las ciudades de Panamá y Colón". (16)

(16) Op. cit, Generación 2000, pág. 16.

La cooperación de los Estados Unidos y los Estados Latinoamericanos, en la conducción de la guerra, fue establecida en la conferencia de Río de 1942, cuando los Ministros de Relaciones Exteriores acordaron romper todos los vínculos comerciales con las potencias del eje y fusionar sus economías para un esfuerzo bélico. La conferencia de Río también estableció la Junta de Defensa Interamericana, que pretendía generar un enfoque multilateral para la defensa hemisférica.

En términos generales, los gobiernos latinoamericanos se encargaron de ayudar a los Estados Unidos suministrándole bases militares en Brasil, Panamá, Cuba y Ecuador; así como vendiendo sus recursos a los aliados.

"En febrero de 1942, Estados Unidos firmó un acuerdo sobre sitios de defensa con el nuevo Presidente de Panamá. En dicho acuerdo se estipulaba que la ocupación, por parte de Estados Unidos de dichos lugares, terminaría un año después de firmar el tratado de paz que pusiera fin a la Segunda Guerra Mundial". (17)

Al concluir la Segunda Guerra Mundial, de conformidad al convenio, las fuerzas armadas estadounidenses deberían evacuar los sitios de defensa, el 1º de septiembre de 1946. Sin embargo, los Estados Unidos se negaron a devolver a Panamá las 134

(17) Op. cit. Farnsworth, pág. 41.

bases militares, lo cual generó un clima de tensión y un ambiente de escepticismo en las relaciones bilaterales de ambos países.

Vale la pena resaltar, que la razón de ser del convenio - en mención, estribó en mantener un puesto de avanzada, estratégicamente vital dentro del sistema defensivo de los Estados -- Unidos, para este caso concreto, el Canal de Panamá.

2.6. Convenio Filós-Hines. (1947)

El 10 de diciembre de 1947, los representantes de Panamá y Estados Unidos suscribieron el pacto de post guerra de las bases de defensa, el cual "otorgaba a Estados Unidos el arrendamiento por diez años de 13 bases con la opción de renovar el acuerdo por otros diez años. No hubo necesidad de que el Senado de Estados Unidos ratificara el acuerdo, ya que fue cerrado como un trato ejecutivo, pero el gobierno panameño tuvo que someterlo a ratificación legislativa. Hubo una intensa oposición a dicho acuerdo en Panamá y, cediendo a estas presiones, la Asamblea Nacional votó 51 contra cero, para rechazar el -- acuerdo del 22 de diciembre de 1947". (18)

(18) Ibidem, pág. 41.

El propósito de los Estados Unidos con este instrumento - internacional, se centró, en buscar expandir su influencia militar en la zona del canal, argumentando móviles defensivos.

"Nuevas negociaciones dieron origen en 1947, al convenio Filós-Hines, sobre sitios de defensa. Allí se sostenía que, - considerando las experiencias de la guerra, ambas naciones habían decidido proveer lo necesario para la continua y efectiva protección del Canal de Panamá y de la República... De esta manera pretendía extender la zona panameña militarizada so pre texto de defensa... Sin embargo, con más decisión que en 1926 los estudiantes y el pueblo panameño llegaron hasta la Asamblea Legislativa para exigir el rechazo del convenio. Como resulta do, Estados Unidos se vió obligado a devolver las bases". (19)

Estados Unidos emergió de la Segunda Guerra Mundial como la nación más poderosa en el mundo. A partir de 1947, los principios de guerra fría, fueron primordiales para la formulación de políticas estadounidenses.

"Los temas enlazados de intereses mundiales y las tribula ciones de la guerra fría conformaron la política latinoamerica na de Estados Unidos desde el período post guerra inmediato hasta mediados de la década de los setenta. Consecuentemente

(19) Op. cit. Generación 2000, pág. 13

el grado en el cual América Latina recibió atención en las - prioridades de la política de Estados Unidos, dependió esencialmente de la extensión de una amenaza comunista en las -- otras Américas y de cuán involucrado estuviera Estados Unidos en otras partes del mundo". (20)

Es oportuno destacar que los intereses de Estados Unidos en América Latina se vislumbraban fundamentalmente en términos de seguridad, enfatizando la cooperación militar, en contraposición a los Estados Latinoamericanos que consideraban los problemas económicos como los más relevantes.

"La posibilidad de una amenaza comunista a América Latina se convirtió en una preocupación primordial para los políticos de Washington. Los Presidentes Truman y Eisenhower, empezaron a definir la principal responsabilidad de este país en América Latina como de "protección contra la intrusión comunista" y de apoyo a los Gobiernos que estaban buscando aplastar los movimientos revolucionarios considerados de inspiración comunista". (21)

(20) Op. cit. Pop Atkins, pág. 115.

(21) Op. cit. Kryzaneck, pág. 90.

En realidad, la injerencia comunista en América Latina, era una visión "fantasmagórica" de la política norteamericana. Se constituye en una pantalla, tendiente a ocultar la presión política que los grupos sociales tradicionalmente marginados ejercían sobre los gobiernos para la ejecución de cambios estructurales profundos, fundamentalmente, en lo relativo a, reforma agraria, la redistribución del ingreso, los derechos laborales y las libertades individuales.

2.7. Tratado Remón-Eisenhower. (1955)

En el año de 1953, el Presidente de Panamá, Coronel José Antonio Remón Cantera, inicia otra etapa de revisión de los tratados existentes, la cual culmina con los tratados Remón-Eisenhower de 1955, los cuales conferían a Panamá algunos beneficios comerciales, pero no resolvían las causas del conflicto plasmadas en el tratado de 1903.

El Presidente Remón comenzó a emprender una política exterior que exigía la revisión de los tratados de 1903 y 1936.

"A pesar de la intervención directa de Eisenhower, las negociaciones resultaron ser largas y difíciles. Muchas de las 21 demandas presentadas por los panameños fueron rechazadas como no negociables por el Departamento de Estado, especialmente las que versaban sobre el alcance del control de Estados Unidos

sobre la zona y el tiempo durante el cual los estadounidenses iban a ejercer dicho control" (22)

Es pertinente subrayar, que las negociaciones difícilmente podrían avanzar, mientras los Estados Unidos consideraran - el Canal de Panamá, como una colonia adquirida, sujeta a concesiones económicas altruistas.

"Algunos de los beneficios económicos más importantes que Panamá habría de recibir del tratado de 1955 y del memorandum de comprensión fueron. el aumento de la anualidad, de 430,000 dólares a 1,930,000 dólares, el acuerdo de que Panamá podría - cobrar impuestos a todos sus ciudadanos residenciales en la zodel canal, y final efectivo del odiado patrón oro/plata que - otorgaba a los panameños un salario menor al que recibían los norteamericanos por realizar el mismo trabajo. Ahora, los panameños podrían recibir el mismo patrón salario que los empledos de Estados Unidos. Una parte igualmente importante del -- tratado se refería a la promesa de que la compañía de la zona del canal reduciría muchos de sus negocios marginales que obstruían los intereses comerciales panameños en una gran parte - del mercado de la zona del canal". (23)

(22) Op cit. Farnsworth-Mc Kenney, págs. 42-43.

(23) Ibidem, pág, 43.

Estados Unidos recibió diversas concesiones, en particular, el arrendamiento de ciertas tierras en la región del Río Hato, las cuales habrían de utilizarse "exclusivamente para fines de maniobras y adiestramiento militar", por un período de 15 años y sin costo alguno.

Se puede observar que, a pesar de los avances, el acuerdo no resolvió los problemas de fondo contenidos en el tratado de 1903.

La República de Panamá, ya no aspiraba simples concesiones económicas, ni gestos de buena voluntad. Exigía un tratado nuevo, donde se pudiese negociar formalmente el problema de la soberanía y la cláusula de perpetuidad.

3. LOS TRATADOS TORRIJOS-CARTER.

ASPECTOS SOBRESALIENTES.

El 7 de septiembre de 1977, el jefe del Gobierno de la República de Panamá, General Omar Torrijos y el Presidente de los Estados Unidos de América, James Earl Carter, suscribieron los tratados Torrijos-Carter, que marcan una nueva etapa en la historia de las relaciones internacionales panameñas, caracterizada por la entrada en vigencia del proceso de recuperación de la antigua zona del canal.

El instrumento internacional aludido, está constituido -- por dos documentos. El primero titulado Tratado del Canal de Panamá, se encarga de la cuestión de la transferencia del control y la futura responsabilidad por la operación del canal. - El segundo tratado, o Tratado de Neutralidad, se ocupa de la - temática del tránsito a través de la zona y de su defensa después de 1999

Los factores determinantes relacionados con los nuevos -- pactos del canal centraron su atención en tres aspectos fundamentales su operación, defensa y neutralidad.

Tal como lo expresa, William J. Jordan, "el artículo IV del Tratado de Neutralidad, era en realidad, el meollo de ese acuerdo. Conforme al tratado concerniente a la neutralidad -- permanente y al funcionamiento del Canal , Panamá y ----- los Estados Unidos tienen la responsabilidad de asegurar que - el canal permanezca abierto y seguro para los barcos de todas las naciones. La interpretación correcta de este principio es que cada uno de los dos países, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, defenderá el canal contra cualquier amenaza, contra el régimen de neutralidad, y en consecuencia tendrán el derecho de actuar contra cualquier -- agresión o amenaza dirigida contra el canal o contra el tránsito pacífico de buques a través del canal. Esto no significa, ni será interpretado, como un derecho de intervención de los

Estados Unidos en los asuntos internos de Panamá. Todas las acciones de los Estados Unidos estarán dirigidas a asegurar - que el canal permanezca abierto, seguro y accesible, y jamás - estarán dirigidas contra la integridad territorial o la independencia política de Panamá.

"El Tratado de Neutralidad estipula que los barcos de guerra y los buques auxiliares de los Estados Unidos y de Panamá, tendrán derecho a transitar por el canal en forma expedita. - La intención de esto y así se lo interpretará, es asegurar el tránsito de esos buques por el canal lo más rápidamente posible, sin impedimentos, con trato expeditivo, y en el caso de - necesidad o de emergencia, de ubicarse a la cabeza de la fila de barcos a fin de transitar el canal rápidamente". (24)

El libre tránsito de las naves de guerra, en caso de agresión o amenaza, constituye un aspecto controversial del régimen de neutralidad, en lo concerniente, a que una política formulada por Estados Unidos, sea manipulada unilateralmente y esgrimida en nombre del "Interés Nacional", transformando la zona del canal en teatro de operaciones de guerra, en desmedro de la soberanía y la integridad territorial de la República de Panamá.

(24) Así lo manifiesta, Jorden J. William, Diplomático estadounidense, en su obra "La Odisea de Panamá". Jorden participó directamente en las negociaciones del Tratado Torrijos-Carter, su obra ha sido publicada por editorial Fraterna, Buenos Aires, Argentina, 1985, págs. 612 y 790.

Rómulo Escobar Betancourt, diplomático panameño, que debatía el tratado de neutralidad, señaló que "durante las negociaciones los Estados Unidos insistieron en un pacto militar con Panamá en que el canal debería ser neutral. Dijo que Panamá se opuso a un pacto militar por dos razones, siendo la primera, la presencia militar de Estados Unidos en Panamá después de que expirara el nuevo tratado. La segunda razón, es que una gran potencia, como los Estados Unidos, a menudo se ve envuelta en guerras en otras partes del mundo, y no queremos una situación en la que, con base a un pacto militar, se pida que las futuras generaciones de nuestra patria luchen en las guerras de Estados Unidos con el pretexto de que luchan para defender el Canal de Panamá. En cuanto al derecho de los Estados Unidos de intervenir para mantener la neutralidad del canal después de 1999, declaró que las grandes potencias intervienen cuando se les dá la gana con o sin pacto.... Un país como los Estados Unidos -- puede desembarcar sus tropas en Panamá cuando lo desee después del año 2000, con o sin un pacto de neutralidad". (25).

El 16 de septiembre de 1979, entró en vigencia el acuerdo sobre el canal y desde el 1º de octubre del mismo año, ya no existía la antigua compañía del canal de Panamá, la nueva se llamaba comisión del Canal de Panamá, con una mayor participación de este país, en la Administración, protección y defensa del canal, después de 75 años de control norteamericano.

(25) Ibidem, Pág. 790.

Hasta ese año, la zona del canal fue administrada por un Gobernador designado por el Presidente de los Estados Unidos, siendo reemplazada la policía, jueces y leyes estadounidenses, por policías, jueces y leyes panameñas.

Sin embargo, existen ciertos sectores en los Estados Unidos, que se oponen a cumplir con lo establecido en el canal, para retrasar o simplemente no cumplir con lo estipulado.

El congreso de los Estados Unidos aprobó el 27 de septiembre de 1979, cuatro días antes de la entrada en vigencia de los Tratados Torrijos-Carter, la Ley 96-70 o Ley Murphy, que viola abruptamente la letra y espíritu de los acuerdos mencionados. Semejante disposición, transfiere el control de la política del canal a la Secretaría de Defensa de los Estados Unidos y autoriza al Presidente la designación de un ingeniero jefe, con poderes suficientes, como para anular al Administrador del Canal, que de conformidad con el tratado deberá ser un ciudadano panameño, a partir del 1º de enero de 1990.

"La primera observación pertinente, y la más general consiste en que la Ley 96-70 no es, por su contenido el instrumento jurídico de ejecución que corresponde a las normas y a los objetivos fundamentales del Tratado de 1977. Este dispuso que los derechos y responsabilidades de los Estados Unidos plasmados en su texto, fueran ejercidos por el conducto de una Agencia Gubernamental especializada, la Comisión del Canal de Pana

má, en cuya estructura y funcionamiento iba a tener plena acogida el principio básico de una participación creciente de la República de Panamá en la administración, protección y defensa del canal. La Ley 96-70, se aparta radicalmente de la concepción que el tratado adopta con respecto a la comisión del canal, y la organiza como una agencia ejecutiva, maniatándola con gran rigidez e inflexibilidad administrativa, económica y financiera.

"El objetivo notorio de los opositores de los tratados en el Senado no fue otro que el menoscabar las estipulaciones en que se reconocían los derechos del pueblo panameño en la vía interoceánica y el área del canal. A su turno, los congresistas, empujados por idénticos propósitos, introdujeron en la Ley 96-70 artículos que tratan de entorpecer la aplicación del tratado con el fin de impedir o estorbar la percepción de la República de Panamá de beneficios legítimos como soberano territorial del canal" (26)

Pero, el quid del asunto, radica en que semejante ley, -- pretende mantener la presencia militar estadounidense en territorio panameño, después del 31 de diciembre de 1999.

(26) Royo, Arístides, Presidente de la República de Panamá, en nota enviada a James Earl Carter, Presidente de los Estados Unidos, el 8 de enero de 1980, "Recopilación documental de la ejecución del Tratado del Canal de Panamá, Torrijos-Carter, 1977-1987". Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección Ejecutiva para Asuntos del Tratado, Panamá, septiembre de 1987, págs. 43 y 51.

El artículo No. 1111, sección III, expresa textualmente

"Es la opinión del Congreso que los mejores intereses de los Estados Unidos requieren que el Presidente emprenda negociaciones con la República de Panamá con el propósito de hacer arreglos para el acantonamiento de las fuerzas militares de los Estados Unidos en la antigua zona del Canal de Panamá de 1977, y para el mantenimiento de las instalaciones y facilidades, después de la terminación de dicho tratado, para el uso de las fuerzas militares de los Estados Unidos acantonadas en dicha área. El Presidente deberá informar al Congreso oportunamente sobre el estado de las negociaciones conducidas conforme a esta sección". (27)

Al firmarse el tratado Torrijos-Carter, el 7 de septiembre de 1977, la República de Panamá y los Estados Unidos acuerdan un programa de trabajo, dirigido a descolonizar la porción del territorio panameño conocido como zona del canal, y a dotar a los panameños del conocimiento de todas las destrezas, técnicas y conocimientos necesarios para operar, administrar y defender el canal, lo cual es desvirtuado por la Ley 96-70.

(27) Batista Ducasa, Manuel Antonio, "Análisis de la Conjura, El Rabiblancazo", Ediciones Bayano, Panamá, República de Panamá, Julio de 1987, pág. 51.

Panamá deberá presionar para exigir la modificación profunda e integral de dicha ley, a efecto que se amolde a la letra y el espíritu del instrumento internacional de 1977.

"Lo primerísimo que hay que decir de las negociaciones de los tratados, que es un caso particular, pero esencial del concepto torrijista de negociación, es que él nunca pensó en lo más mínimo que esas negociaciones iban a terminar en los tratados, o en otras negociaciones

La negociación, y los tratados también, son solamente un medio para lograr el objetivo final.

El objetivo final del General Torrijos era la liberación, con toda la carga semántica, política, económica, filosófica, humanista, de la que es capaz el término. Todo lo demás es un medio". (28)

El carácter evolutivo de la política exterior de Estados Unidos, reflejado en los convenios internacionales, suscritos entre las Repúblicas de Panamá y los Estados Unidos, en el período comprendido 1903-1977, constituyen una prueba fehaciente del auténtico origen de la crisis panameña, a partir de su re-

(28) Martínez, José de Jesús, "Mi General Torrijos", Ediciones Casa de las Américas, 1987, Ciudad de la Habana, Cuba, -- pág. 190.

lación con los intereses geopolíticos que los norteamericanos detentan en el Canal de Panamá.

La crisis panameña es producto de la crisis general que vive América Latina, en particular, la región centroamericana, debido a que los Estados Unidos pretenden mantener su hegemonía en el área.

Se puede concluir, afirmando que la crisis panameña está profundamente vinculada, con el diseño de estrategia en materia de política exterior, delineada por las administraciones políticas estadounidenses, específicamente, la Administración Reagan.

CAPITULO II

LA RELACION PANAMA-ESTADOS UNIDOS Y EL PAPEL DESESTABILIZADOR DE LOS ESTADOS UNIDOS EN PANAMA. (1984 - 1988)

El presente capítulo se encamina a buscar la razón que incita a la Administración Reagan para relevar al gobierno panameño, en función de los intereses que a nivel estratégico, político, económico y militar posee Estados Unidos en la República de Panamá.

Este apartado pretende analizar la crisis existente en Panamá. sus posibles orígenes y su relación con el diseño de la estrategia trazada en la política exterior estadounidense en aras de demostrar que la administración panameña es incongruente con la política exterior delineada por la Administración -- Reagan, habiéndolo recurrido a la aplicación de una diversa gama de sanciones contra el Gobierno panameño, las cuales transgreden diversas normas establecidas en el derecho internacional.

El capítulo en referencia, se encauza a verificar que el interés concreto de los Estados Unidos es la consecución de un Gobierno panameño al servicio de sus objetivos económicos y militares, tomando en consideración que el manejo y mantenimiento de fuerzas militares de Estados Unidos sobre el canal, fenece al 31 de diciembre de 1999, en base al artículo V del Tratado de Neutralidad (Tratados Torrijos-Carter), y se observan una serie de acontecimientos que pueden desembocar en la desnaturalización de dicho instrumento internacional.

En esencia, este capítulo desea establecer con claridad y precisión que los problemas de Panamá no son el resultado de las acciones de un sólo individuo, y, por consiguiente, no se solucionarán con un simple cambio de las personas que están en el poder, sino mediante el establecimiento de un régimen auténticamente democrático, caracterizado por el pleno ejercicio de su soberanía y autodeterminación.

1. IMPORTANCIA DE LAS INSTALACIONES MILITARES ESTADOUNIDENSES EN EL MARCO DE SUS INTERESES ESTRATEGICOS.

Las relaciones entre Panamá y Estados Unidos han estado - históricamente vinculadas al valor estratégico de la ubicación geográfica del istmo de Panamá, siendo ésta una importante ruta del comercio mundial y, en particular, centro de emplazamiento de bases militares norteamericanas.

"Si en 1977 los Estados Unidos estaban en disposición favorable para que sus instalaciones militares convencionales en el hemisferio occidental desaparecieran progresivamente hasta cumplirse el día inicial del año, 2000, hoy, en 1988, se resisten a que tales instalaciones pasen a ser de patrimonio y manejo del pueblo panameño. Aquí reside el meollo de la ofensiva, aquí es donde deben interpretarse los intereses y objetivos de Estados Unidos con relación a Panamá y como su pueblo, su Gobierno y el comandante de sus fuerzas de defensa, General Manuel Antonio Noriega han dicho que no, se está viviendo la más dramática de las agresiones de la Administración Reagan". (29)

(29) Selser, Gregorio, Vuskovic Pedro, Prieto Diego y Facio Carlos, "Panamá: autodeterminación versus intervención de Estados Unidos", Discurso pronunciado por el Mayor Daniel Delgado Diamante, Panamá, 28 de marzo de 1988, primera reunión de solidaridad con Panamá y Centroamérica, Programa de Estudios Centroamericanos (PECA) del Centro de Investigación y Docencia Económicas, (CIDE), México, 22 de abril de 1988, págs. 58 y 59.

Para una mejor comprensión de las motivaciones de este -- cambio de actitud por parte de Estados Unidos, es preciso observar su visión estratégico-militar en América Latina y el -- mundo, así como el grado de importancia que en la presente coyuntura le confieren los Estados Unidos a sus bases militares en la República de Panamá

Cuando se suscribieron los Tratados Torrijos-Carter, la vi sión norteamericana era diferente de la existente en 1988, en esa época, no se habían recrudecido los conflictos centroamerica nos en los que tanto se ha comprometido la política estadounidense. En el año de 1984, las propuestas del Grupo de Contadora fueron virtualmente obstaculizadas por Estados Unidos, en su afán de hacer prevalecer los esquemas militaristas.

En el período, 1984-1988, la Administración Reagan padece el "Síndrome de Rambo", caracterizada por una política autoritaria y agresiva hacia muchos países del continente, en particular, los que se atreven a mantener posiciones nacionalistas e independientes.

En 1977, "la disuación entre las superpotencias se reducía a la destrucción mutua asegurada en caso de una conflagración nuclear. En la actualidad se ha iniciado la distensión nuclear entre los Estados Unidos y la Unión Soviética, mediante los acuerdos de Washington, suscritos en diciembre de 1987,

así como la firma en Moscú, de los acuerdos para la eliminación de los cohetes de mediano y corto alcance, por lo cual dicho arsenal se veía neutralizado o se mantendría limitado a un proceso de virtual desaparición". (30)

En este contexto, la posición geográfica, las bases y fuerzas militares norteamericanas en Panamá adquieren una valoración cualitativamente diferentes, de la atribuída hace años. Reviste singular trascendencia diferenciar entre la retórica democrática y de derechos humanos del discurso oficial norteamericano respecto a Panamá, y los verdaderos objetivos e intereses estratégicos de seguridad nacional que son encubiertos por dicho discurso. El trasfondo de la crisis panameña, no radica en las acciones de un sólo individuo, sino en las bases militares que Estados Unidos pretende retener en Panamá más allá del año 2000, contraviniendo los Tratados Torrijos-Carter, régimen de neutralidad, artículo V.

Dichas instalaciones militares son las siguientes (31)

- a) Centro de inteligencia de comunicaciones electrónicas de isla Galeta. Aquí se localiza un centro de comunicacio-

(30) Boletín, "Objetivos estratégicos de Estados Unidos en Panamá", Secretaría de Asuntos Internacionales, Partido Revolucionario Democrático, República de Panamá, 1988, pág.3.

(31) Esta información ha sido ampliada de "Seminario sobre el impacto de las políticas estadounidenses en América Central", Instituto Centroamericano de Administración Pública, San José, Costa Rica, 11 y 12 de agosto de 1988, págs. 14-15.

nes electrónicas de mando y control de las fuerzas armadas estadounidenses. En una plataforma submarina tiene ubicado un centro mundial de espionaje electrónico, que efectúa operaciones de recolección de inteligencia, descifrado de claves, decepción (engaño por manipulación, distorsión o falsificación de mensajes), interdicción e interferencia.

Las condiciones geológicas magnéticas especiales de la isla facilitan las intercomunicaciones electrónicas. Es el único punto en el mundo con la capacidad de transmitir en baja frecuencia (low frequency) de 300 kilohertz, a 80 pies de profundidad, hacia el océano pacífico y el océano atlántico. Ello posibilita las comunicaciones entre los submarinos ya sean nucleares o convencionales.

b) Base aérea de Howard.

Es la mayor base aérea de Estados Unidos en el continente, al sur de la frontera de dicho país sólo comparable por sus características y naturaleza con las instalaciones ubicadas en la base aeronaval de Roosevelt Roads, en la isla de Puerto Rico, tiene capacidad para recibir y acomodar a todos los sistemas aéreos estratégicos, nucleares y convencionales, tanto del actual inventario bélico norteamericano, como de los que están en desarrollo, cuando

ta con infraestructura logística con capacidad para apoyar operaciones aéreas prolongadas. Desde esta base, si tuada entre las ciudades de Panamá y Arraiján, se controlan todas las operaciones aéreas que Estados Unidos realiza sobre el hemisferio sur, como eje y punto de mando, control, abastecimiento y reabastecimiento.

c) Fuerte Clyton.

Ubicado frente a las esclusas canaleras de Pedro Miguel y Miraflores, es la sede del componente de fuerza del ejército sur de Estados Unidos acantonado en territorio panameño. De este fuerte se pretende trasladar las defensas establecidas en la zona, por efecto del proceso de ejecución de los Tratados Torrijos-Carter. Este tratado se ejecutaría en 1999. También aquí se ubicarían las instalaciones y dependencias de mando y control del comando sur. En Fort Clayton tiene su sede el Cuartel General de la 139a. Brigada de Infantería del ejército de Estados Unidos.

d) Fuerte Sherman.

Allí reside el centro de entrenamiento de supervivencia en la selva, el más importante de este tipo con que cuenta Estados Unidos. En él se preparan para ciertas prác-

ticas, incluso, astronautas, así como las tropas destinadas a participar en la modalidad de guerra que se denomina "conflicto de baja intensidad", cuyo escenario bélico sea selvático, lo que una vez más apunta en la dirección de los países del tercer mundo, incluidos por supuesto los Hispanoamericanos y del Caribe. Se prevé que en este centro serán reubicadas las fuerzas que tienen su sede en -- Fort William D. Davis frente a las esclusas del lago Gatún (Tercer Batallón, Séptimo Grupo de Fuerzas Especiales y Boinas Verdes Aerotransportadas y 549 compañía de Policías Militares). Por su cercanía a la costa atlántica, - al Fuerte Sherman se le podría anexar una base naval de - apoyo para la armada, proyecto en proceso de planificación.

e) Base Militar de Quarry Heights.

La zona denominada Balboa, esta cercada por una alambrada metálica que a lo largo del istmo corta en dos a Panamá. Allí esta situada, colindante con la ciudad capital, el Cuartel General del Comando Sur de los Estados Unidos (Southcom), una de las ocho direcciones estratégicas de los norteamericanos en el mundo.

Desde sus oficinas se controlan todas las actividades militares y de inteligencia del continente y es responsable operacional de los programas militares Norteamericanos pa

ra América Latina. La función aparente del Southcom es la de supervisar a las misiones militares de Estados Unidos en los países Latinoamericanos. En la práctica y por los hechos históricos, el Southcom se ha encargado de dirigir múltiples intervenciones armadas, entre las más destacadas de los últimos tiempos, figuran la de Santo Domingo en la República Dominicana (1965), Grenada (1983), Centro América (1981-1988) y, naturalmente, la agresión a la República de Panamá.

Es digno de subrayar que los Estados Unidos no sólo salvaguardan su enclave militar, sino también sus intereses económicos. Es por eso que el señor Embajador de los Estados Unidos en Panamá, Arthur Davis, en su discurso ante los miembros de la Cámara Americana de Comercio e Industrias de Panamá, el 26 de octubre de 1986, al referirse a la estructura económica, sentencia.

"... Los Estados Unidos adquiere el 60% de las exportaciones de Panamá y fomentan el libre comercio a través del Programa de la Cuenca del Caribe. El capital estadounidense juega un papel muy importante en el refinanciamiento y transporte del petróleo, en la agricultura, en el procesamiento de pescado y alimentos, en la banca, finanzas y servicios afines.

El flujo hacia la economía panameña por la presencia oficial de los Estados Unidos durante el año pasado ascendió a un total de 259 millones de dólares. En este total están incluidos 204 millones de dólares que se pagaron a 12.900 panameños empleados por el Gobierno de los Estados Unidos (de estos 5,638 son empleados de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos), 105 millones de dólares en la adquisición oficial de bienes y servicios, y 77 millones de dólares relacionados con el tratado del Canal". (32)

El interés concreto de los Estados Unidos es la consecución de un Gobierno panameño que esté al servicio de sus objetivos económicos y militares, por lo cual la Administración Reagan ha destinado acciones, tales como, el chantaje económico, las presiones políticas y diplomáticas, la extorsión financiera y, en última instancia la amenaza armada, con miras a generar las condiciones propicias para alcanzar un gobierno alineado a sus objetivos, en particular, una administración panameña que permita mantener la presencia militar Norteamericana en territorio panameño después del 31 de diciembre de 1999.

(32) Batista Ducasa, Manuel Antonio, "Análisis de la Conjura, El Rabiblancazo", Ediciones Bayano, Panamá, República de Panamá, julio de 1987, págs. 55 y 56.

2. IMPORTANCIA DE LOS COMICIOS PRESIDENCIALES CELEBRADOS EN PANAMA EL AÑO DE 1984.

La importancia de estos comicios radica en que el Gobierno de los Estados Unidos emprende un modelo de desestabilización contra Panamá, el cual se enmarca en la política exterior diseñada por la Administración Reagan y tiene como fundamento la intervención en los asuntos internos, al considerar que los intereses de seguridad norteamericana eran amenazados por el expansionismo soviético-cubano en la región. Los sectores reformistas, basados en una concepción determinista, se proponen impulsar un modelo de centro derecha en Panamá para estar acorde con el ascenso al poder de la nueva derecha en Estados Unidos, a efecto de lograr una correlación de fuerzas favorables, amplían el mandato en la Guardia Nacional del General Rubén Darío Paredes; además promueven una alianza con la oligarquía --opositora al proyecto nacional torrijista y se empeñan en neutralizar las manifestaciones nacionalistas del pueblo panameño en contra de la injerencia de los Estados Unidos en los asuntos internos de los países centroamericanos y la violación de los Tratados Torrijos-Carter.

Una vez que el General Paredes sale de la Guardia Nacional como comandante, es aislado para darle paso a un candidato que fuera de la total aceptación por el Gobierno de los Estados Unidos, emergiendo así la candidatura del Doctor Nicolás Ardito Barletta.

"En 1984, se dan las primeras elecciones presidenciales - desde 1968. Nuevamente otros errores y sumado a la acumulación de los últimos años en la conducción de las fuerzas dirigentes, dan al traste con la candidatura natural de las fuerzas del proceso y en una decisión que más tarde se pagaría con creces, es nombrado candidato del torrijismo el Doctor Nicolás Ardito Barletta. Arnulfo Arias capitaliza el voto histórico de la oposición política en Panamá y el voto de protesta de algunos sectores populares para con la conducción errática del proceso torrijista por la falta de respuestas concretas a los ingentes problemas de educación salud, vivienda y sobre todo empleo, -- que sufre nuestro pueblo". (33)

La crisis económica y los vínculos del Doctor Barletta con el Banco Mundial donde ejercía la Vicepresidencia, son algunos de los motivos que utilizaron los sectores reformistas para impulsar su candidatura. Argumentando que la condición económica del país requería de un presidente con amplios conocimientos de economía y, que a su vez esté inserto en el sistema financiero internacional, dentro de este perfil -según ellos- Barletta reunía esas condiciones.

El resultado de las elecciones de 1984 fue objetado por - la oposición. Desconociendo el triunfo del Doctor Nicolás Ardito Barletta y denunciado un fraude electoral. Pese a estas

(33) Ibidem, pág. 9.

denuncias, el Secretario de Estado Norteamericano, George - Shultz, en representación de su Gobierno, asiste a la toma de posesión del nuevo Presidente, y le hace entrega, por parte de la Agencia Internacional para el desarrollo de los Estados Unidos, una donación de fondos con pretensiones tendientes a legitimar al Doctor Barletta en la Presidencia de la República. Al iniciar su gestión, el Doctor Barletta, impone las medidas de urgencia nacional, basadas en un paquete de leyes dirigidas a crear condiciones para el pago de la deuda externa.

"En lo internacional, enfría las relaciones de Panamá con el Grupo de Contadora que coincide con los intereses del Gobierno de los Estados Unidos. En ese mismo orden, rechaza el tratamiento multilateral de la deuda externa, propuesta por el Presidente del Perú, Alan García. En lo nacional, al promover las reformas a leyes sociales, tales como, el código de trabajo y las leyes de la vivienda, sacrificaba conquistas del torrijismo que significaban beneficios para los sectores más humildes. De igual forma eliminó incentivos al pequeño y mediano productor del campo y la ciudad exigiéndole niveles de productividad similares a empresas extranjeras, lo que trajo como consecuencia la quiebra del producto nacional. Estas medidas formaron parte del segundo programa de ajustes estructurales negociados con el Fondo Monetario Internacional" (34). Imposibilitada para cumplir con los compromisos del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, la administración en -

(34) Op. cit. Seminario sobre el impacto de las políticas estadounidenses en América Central, págs. 6 y 7.

mención, recibe la presión de estos organismos, complicándose la renegociación de la deuda externa. Simultáneamente, los Estados Unidos presionaban para que Panamá desempeñara un bajo perfil en el Grupo de Contadora, lo cual crearía condiciones para agudizar la desestabilización del régimen sandinista. En los mismos términos, aspiraba el beneplácito del Gobierno de Barletta para el adiestramiento de la "contra" en las instalaciones militares localizadas en el área del canal. Durante este período se manifiesta con mayor insistencia, a través de la Administración Reagan, el interés tendiente a renegociar la presencia de las bases militares en Panamá después del 31 de diciembre de 1999.

La inestabilidad política de Panamá se reflejaba con las marcadas divergencias entre las fuerzas de defensa y el Presidente de la República, agudizándose la efervescencia política y las contradicciones al interior de la sociedad panameña, en una clara lucha por el poder desplegada entre los grupos reformistas y torrijistas.

A partir del 11 de octubre de 1984, la oposición inicia una fase destinada a capitalizar políticamente la estrategia que el Gobierno desarrolla para enfrentar la crisis económica, las cuales representan una serie de medidas dirigidas a "ajustar" a diversos sectores económicos del país, lo cual genera descontentos entre los afectados.

"Las fuerzas de sustentación política del proceso, toman distancia del gobierno, al no tener éste la capacidad política para enfrentar los cambios, incluso, para las fuerzas del proceso, muchas de las medidas económicas tomadas por el Gobierno - significaban un retroceso del proyecto torrijista y las fuerzas dirigentes no fueron capaces de articular un programa de medidas compensatorias, económicas y políticas que buscaran -- mantener y consolidar la base popular de apoyo al proceso. Nicolás Ardito Barletta, con su condición, alejó aún más dicho apoyo y motivado por las presiones de los sectores torrijistas abandonó la Presidencia de la República en septiembre de 1985".

(35)

Con el asesinato del Doctor Hugo Spadafora, que es hábilmente utilizado como un detonante político, se agudizan las -- contradicciones cuyo desenlace es la renuncia mencionada. Esta renuncia constituyó un fuerte golpe para la política exterior de los Estados Unidos, debido a que Barletta además de -- sus vínculos ya señalados con este país, era una figura destinada a contraponerse a la de Alan García, Presidente del Perú a partir de 1985.

(35) Op. cit., El Rabiblancazo, págs. 9 y 10.

En este orden de ideas, la Administración Reagan presiona por todos los medios a Panamá para instalar nuevamente al Doctor Barletta en la Presidencia "con este objetivo se encarga a la Agencia Central de Inteligencia, abrir una investigación sobre los problemas de droga y la participación de funcionarios en el tráfico hacia los Estados Unidos. Por su lado, el Consejo Nacional de Seguridad, exige la renuncia de Noriega, y, al no lograrlo ordena una campaña de prensa que posteriormente es revelada por el periódico New York Times, llevada por órdenes de John Poindexter, Director del Consejo Nacional de Seguridad, quien posteriormente fue despedido por su vinculación con el -escándalo Irán-Contra". (36)

El argumento de las drogas lo esgrime la Administración Reagan para justificar su política intervencionista en Panamá y, en particular, busca desarticular el principal obstáculo destinado a la ejecución de sus planes militares regionales, las -fuerzas de defensa panameñas.

"Las drogas no son problema para Panamá, ni lo es su tráfico, salvo en la medida en que una campaña de desestabilización y mistificación quiso presentarlo como pantalla para ocultar otros propósitos". (37)

(36) Op. cit., Seminario sobre el impacto de las políticas estadounidenses en América Central, págs. 8 y 9.

(37) Discurso pronunciado por su Excelencia, Licenciado José M. Cabrera Jovane, Viceministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, Decimoctavo período ordinario de sesiones de la Organización de Estados Americanos, San Salvador, 17 de noviembre de 1988, pág. 7.

Con la muerte del General Omar Torrijos, en 1981, las fuerzas dirigentes panameñas no llenaron el vacío de liderazgo que produjo su desaparición. El ascenso al poder de Ronald Reagan a la Presidencia de Estados Unidos, se tradujo en el desarrollo de un proyecto político de derecha, caracterizado por su método agresivo e intervencionista. La región Centroamericana, se convirtió en un objetivo estratégico de los designios Norteamericanos y la crisis económica, generada por el peso de la deuda externa se recrudeció.

Los comicios presidenciales celebrados en Panamá, el año de 1984, evidenciaron errores de conducción, carencia de liderazgo y ausencia de un proyecto político y económico coherente, acorde a las nuevas circunstancias, por parte de las fuerzas - torrijistas; a nivel internacional, la participación del Gobierno panameño en las iniciativas del grupo de países no alineados y en el Grupo de Contadora, así como las constantes denuncias - de las violaciones estadounidenses a los Tratados Torrijos-Carter, agudizaron el recelo y la animadversión en el Gobierno - norteamericano. Los factores mencionados, coadyuvan significativamente para que la Administración Reagan se obstine en desestabilizar al régimen panameño.

3. MEDIDAS DE DESESTABILIZACION DISEÑADAS POR LOS ESTADOS UNIDOS CONTRA EL GOBIERNO PANAMEÑO.

Este apartado pretende documentar el modelo de desestabilización diseñado por la Administración Reagan hacia Panamá, - mediante una serie de acciones de agresión económica, financiera, diplomática y política, por lo que resulta pertinente dilucidar el conjunto de medidas coercitivas, transgresoras de diversas normas de derecho internacional que ilustran la responsabilidad de esa superpotencia y actualizan la práctica del principio de no intervención en los asuntos internos de los Estados.

"Al fracasar el intento de derrocar los poderes constituidos del Estado panameño surge una tercera fase en la desestabilización, que consiste en la intervención directa del Senado y del Departamento de Estado de los Estados Unidos en los asuntos internos de Panamá. Es así como se aprueba la resolución concurrente del Senado, con fecha 25 de junio de 1987, en la que se expresa la opinión del congreso que manifiesta al apoyo al respeto por los derechos humanos y la evolución hacia una genuina democracia en Panamá. Esta resolución oficializa la reiterada intromisión de los Estados Unidos en los asuntos políticos de la República de Panamá. Cabe señalar que en el debate del Senado, donde se aprueba esta resolución se amenazó con la aplicación de sanciones económicas a Panamá, si no se

realizaban las acciones señaladas 45 días después de aprobada la misma". (38)

3.1. Aplicación de Sanciones económico-financieras con miras a socavar la Administración panameña.

De acuerdo con un estudio de la Comisión de Relaciones Internacionales del Partido Revolucionario Democrático (PRD) (39) de Panamá, al que se ha agregado otros elementos y especificaciones pertinentes, "entre esas medidas impuestas por Estados Unidos las más importantes".

- . Eliminación de la cuota de importación de azúcar panameña.
- . Congelamiento, en el Banco de la Reserva Federal de Estados Unidos de los fondos pertenecientes al Banco Nacional de Panamá.
- . Colocación, en una cuenta bancaria bloqueada, de las recaudaciones de los consulados panameños existentes en territorio estadounidense.
- . Suspensión de los pagos a Panamá, por el uso del Canal de Panamá, estipulados en los vigentes Tratados Torrijos-Carter.

(38) Op. cit., Seminario impacto de las políticas estadounidenses, págs. 19-20.

(39) Partido Político Panameño, partidario de la filosofía política sustentada por el General Omar Torrijos.

- . Exclusión de todas las ventajas comerciales de que gozaba Panamá, por su pertenencia al Programa denominado "Iniciativa de la Cuenca del Caribe" y al Sistema Generalizado de Preferencias.
- . Se imparte la orden a todos los organismos oficiales estadounidenses, de presentar un inventario de las sumas adeudadas a Panamá, para que sean depositadas en la cuenta bancaria bloqueada.
- . Prohibición de los vuelos de la compañía Air Panamá a Estados Unidos, embargo de un avión de esta empresa realizado en el aeropuerto de Miami, Estado de Florida, así como la retención de todos los activos de la compañía de aviación panameña:
- . Amenaza de no permitir que atraquen en puertos estadounidenses los barcos amparados por la bandera panameña.
- . Prohibición a los bancos e instituciones financieras estadounidenses de efectuar transferencias de fondo hacia Panamá.
- . Aumentos de aranceles de hasta el 50% y aplicación a algunos productos de prohibiciones directas o restricciones, tales como, normas sanitarias, de calidad y otras que no estaban vigentes, para limitar considerablemente las exportaciones.

taciones de Panamá hacia Estados Unidos, con el consiguiente perjuicio, tomando en cuenta que más de los dos tercios de las exportaciones panameñas tienen por destino ese país.

- . Prohibiciones expresas a los exportadores estadounidenses y llamado a sus aliados para que también restrinjan sus vínculos comerciales con Panamá.
- . Se imparte la orden a sus servicios de aduana e inmigración para que registren especialmente a los viajeros panameños a su llegada a territorio estadounidense.
- . Amenaza de suspender o reducir el trasiego del petróleo - de Alaska a través del oleoducto de petroterminales Panamá, empresa donde el Estado panameño posee el 51% de las acciones". (40).

La causa real de esta sistemática campaña de agresión económica, emprendida por la Administración Reagan, radica en la pretensión específica de aislar internacionalmente a Panamá, con el objeto de presionar por una transferencia de poder, en función que los Estados Unidos necesitan un régimen acorde a sus intereses.

(40) Op. cit., Autodeterminación versus intervención de Estados Unidos, págs. 91-94.

La resolución 41/64, del año de 1986, durante la 41 Asamblea General de las Naciones Unidas, reafirma que "los países desarrollados deben abstenerse de amenazar con aplicar o de aplicar a los países en desarrollo, como medio de coacción política y económica perjudicial, restricciones comerciales, bloqueos, embargos y otras sanciones económicas, por ser incompatibles con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas e infringir compromisos multilaterales o bilaterales contraídos". (41)

Estas acciones intervencionistas del Gobierno estadounidense fueron denunciadas por la República de Panamá, ante la XLII y XLIII, Asambleas Generales de la organización de las Naciones Unidas, en virtud que las mismas violan el artículo 32, el cual prohíbe la aplicación de medidas económicas contra cualquier Estado miembro para obtener de él la subordinación de sus Derechos soberanos.

En marzo de 1988, al congelar 50 millones de dólares propiedad del Banco Nacional de Panamá, "Estados Unidos desencadenó el pánico, produciendo fuga masiva de capitales.

(41) "Panamá, Liberación o Colonia, la Lucha Nacional por su Plena Soberanía", Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Democrático, Panamá, Diciembre, 1988, págs. 24 y 25.

Para evitar la quiebra general, el Gobierno dispuso el cierre total de los bancos más de 45 días. El poderoso centro financiero dejó de ser una garantía para los intereses norteamericanos. El aspecto más dramático de la medida es que Panamá, se rige por la circulación del dólar norteamericano. Los dólares que movilizan la economía ingresan vía exportaciones y servicios a través del crédito internacional, siendo el Banco Nacional el encargado de trasladar el papel moneda desde los Estados Unidos cuando aumentan las necesidades en el sistema bancario. O, por el contrario, de enviarlo a Estados Unidos, cuando existe una cantidad superior a la que necesitan las transacciones económicas. Esto significa que la economía del país esta a merced de los bancos internacionales y de unos pocos productos de exportación. Por ejemplo, la deuda externa, superior ya a los 4,000 millones de dólares, debe ser pagada por los empréstitos y donaciones estadounidenses.

El operativo de desestabilización económica fue acompañado de la sublevación en las calles y la violencia política para provocar la desesperación de la población y eliminar al país de las fuentes de crédito internacional". (42)

(42) Espino, Darinel, "El ojo de la tormenta", Ediciones de El Canal, 1a. Edición, Panamá, abril, 1980, págs. 74-76.

Estas presiones financieras desplegadas por la Administración Reagan obedecen al interés concreto, consistente en negociar con un Gobierno Panameño "aliado", la revisión de los Tratados Torrijos Carter, con la finalidad de prorrogar la presencia militar norteamericana después del 31 de diciembre de 1999, en virtud del alto valor Geopolítico que los Estados Unidos le confieren a las bases militares en el marco de sus intereses estratégicos.

"Estimaciones realizadas por economistas, tanto del sector público como del privado, concuerdan en establecer un daño estimado para 1987 y 1988 en más de 2,000 millones de Balboas, consecuencia de la agresión económica desarrollada por el Gobierno estadounidense contra Panamá. A este costo directo habría que añadirle un importantísimo costo indirecto como consecuencia del alto riesgo que significa invertir en Panamá"

(43)

El 23 de noviembre de 1987, mediante resolución 1614, el Congreso de los Estados Unidos, decide la suspensión definitiva de la asistencia económica y militar hacia Panamá así como la eliminación de la cuota azucarera Panameña.

No obstante, " la agresión de que ha sido víctima Panamá en esta crisis, así como la decidida voluntad patriótica de los panameños en defensa de la soberanía propia y de todas las naciones latinoamericanas y caribeñas , ha reactualizado, en forma -

inmediata y concreta, un tema que en el pasado se consideró repetidas veces como posibilidad teórica, pero que ahora ha quedado planteado como una amenaza real que la tradicional codicia de las grandes potencias por tomarse o retener el control de nuestra posición geográfica puede volver a ocasionar una intervención militar directa de fuerzas extranjeras, buscando -destruir la defensa nacional de este patrimonio panameño.

Es sabido que una potencia imperial contraria a la defensa nacional puede golpear utilizando dos métodos, escalonándolos sucesivamente.

- a) La subversión interna inducida desde el exterior, en sus distintas formas, intentando instalar en el país un gobierno complaciente ante esas pretensiones extranjeras y dirigido a doblegar la resistencia patriótica del pueblo. Los aliados naturales de la potencia intervencionista son la oligarquía y los grupos políticos entreguistas, acompañados de presiones internacionales, intimidaciones militares, agresiones económicas y campañas desinformativas.
- b) La intervención militar directa, por medio de guerra proprios de dicha potencia imperial, la cual puede ser precedida o acompañada por la introducción de fuerzas mercenarias o irregulares de origen nativo, instrumentadas por esa misma potencia. El ataque directo de dicha potencia puede estar previsto como continuación o complemento de

la subversión interna, en caso de que ésta se prolongue sin alcanzar el logro de sus objetivos". (44)

3.2. Presiones de la Administración Reagan hacia Panamá que violan normas del derecho internacional.

Los Estados Unidos ha venido adoptando en menoscabo de Panamá una serie de medidas coercitivas que transgreden diversas normas del derecho internacional, en particular, las establecidas en la carta de las Naciones Unidas y la carta de la Organización de Estados Americanos.

Cada una de las medidas asumidas involucra la responsabilidad internacional de Estados Unidos. Algunas son iniciativas provenientes del Poder Ejecutivo de dicho país, otras fueron inspiradas por resoluciones o recomendaciones de su congreso. Independientemente de su procedencia, todas incumplen obligaciones jurídicas internacionales concretas e implican la violación de importantes normas del derecho internacional, las cuales se detallan en los párrafos siguientes.

"El Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, Jorge Abadía, el 8 de marzo de 1988, advirtió que las maniobras militares de los Estados Unidos "Guerrero Total", ini

(44) Castro, Nils, "Como el pez en el agua", Fundación Omar, Torrijos, Poligráfica, S.A., Panamá, marzo, 1980, págs. 125 y 126

ciadas ayer, son el "preludio de una invasión a Panamá". (45)

Ejecutando en territorio panameño las maniobras militares aludidas, sin permiso o coordinación alguna, el susodicho país, infringe el deber de abstenerse de recurrir a la amenaza del uso de la fuerza contra la integridad territorial y la independencia política de otros Estados, según lo prescrito en el numeral 4, artículo 2, de la carta de las Naciones Unidas.

El 22 de octubre de 1987, los senadores Jesse Helms, Alfonso D'Amato, Edward Kennedy y Cristopher Dodd, solicitaron al Congreso Norteamericano, la suspensión de la ayuda económica a Panamá.

El 24 de noviembre de 1987, la Asamblea Legislativa de Panamá, aprobó una resolución, mediante la cual "Demanda al comando sur de Estados Unidos que actúa en la zona del canal, -- abandonar ese suelo panameño y, denuncia ante la comunidad internacional, la agresión sistemática del Senado norteamericano para derrocar al Gobierno de Panamá". (46)

Con la aplicación de medidas de fuerza contra el país mencionado y, al emitir altos funcionarios estadounidenses declaraciones públicas intervencionistas, transgreden el principio

(45) Op. cit., Panamá, autodeterminación versus intervención de Estados Unidos, Centro de Investigaciones y Docencia Económica (CIDE), México, 22 de abril, 1988, pág. 143

(46) Ibidem, pág. 132.

de la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados, establecido en el numeral 7, del artículo 2 de la carta de la ONU.

Pero, además, en su pretensión de imponer quien debe gobernar al pueblo panameño, la Administración Reagan contraviene el principio de la libre determinación de los pueblos, amparado por el artículo 1 de la carta de las Naciones Unidas.

El 23 de noviembre de 1987 y el 8 de abril de 1988, respectivamente, "se produce el cese definitivo de la ayuda económica, así como el bloqueo, para la transferencia de bienes panameños en los Estados Unidos dirigidos al Banco Nacional de Panamá y, prohibiendo los pagos a este país, a través de personas y empresas norteamericanas, tanto en los Estados Unidos como en Panamá". (47)

Según datos de la camara de comercio, industrias y agricultura, organización que representa a más de mil empresas privadas en Panamá, la actividad económica se redujo a la mitad.

"Al menos 45 empresas fueron a la quiebra durante los primeros cinco meses de 1988, luego que el crédito se hizo prácticamente inexistente. El departamento de comercio de los Estados Unidos estimó que el bloqueo ocasionó la caída del PIB --

(47) Op. cit., Panamá, Liberación o Colonia, págs. 8 y 9.

(Producto Interno Bruto) en un 10-15% Economistas de la oposición panameña señalan que el descenso sería mucho más profundo, habiéndose estimado en 25-30% el deterioro del PIB.

Según el Gobierno, la tasa de desempleo, se disparó al -- 18% en 1988. De un 10.2% que existía en 1986. El sector privado, considera que la tasa excede el 30% y podría llegar hasta el 50%, si se toma en cuenta al subempleo". (48)

Mediante las medidas económicas precedentes, Estados Unidos infringe también la carta de derechos y deberes económicos de los Estados, aprobada por la organización de las Naciones Unidas en 1974, particularmente en los siguientes artículos:

Art.2 "Todo Estado tiene el derecho soberano e inalienable de elegir su sistema económico, así como su sistema político, social y cultural, de acuerdo con la voluntad de su pueblo, sin injerencia, coacción ni amenaza externa de ninguna clase...

Art.24. "Todos los Estados tienen el deber de conducir sus relaciones económicas mutuas de forma que tengan en cuenta los intereses de los demás países, en particular todos los Estados deben evitar perjudicar los intereses de los países en desarrollo".

(48) Op. cit., El Ojo de la Tormenta, pág. 77.

Art.32. "Ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con el objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos".

Estados Unidos transgrede, asimismo, diversas disposiciones de la carta de la Organización de los Estados Americanos - (OEA), fundamentalmente, los artículos 18 y 19.

Art.18. "Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho a intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior incluye no solamente la fuerza armada, sino cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado o de los elementos políticos, -- económicos y culturales que lo constituyen".

Art.19. "Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político, para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de este ventajas de cualquier naturaleza".

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, Jorge Abadía, con fecha 12 de noviembre de 1987, denunció ante la Asamblea General de la OEA, "la agresión moral y económica alentada por Estados Unidos contra su gobierno, orien

tada a montar una sedición que "pretende hacer el territorio panameño no sólo un enclave dócil y obediente, sino también un vértice de actividades dirigidas a socavar el derecho de los pueblos del continente americano a su autodeterminación". (49)

Asimismo, Estados Unidos incumple, por medio de las medidas descritas ejecutadas, la declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados, realizada por la Asamblea General de la ONU, - el 9 de diciembre de 1981, a través de su resolución 36/103, - la que textualmente declara:

"Ningún Estado o grupo de Estados tiene el derecho de intervenir o inmiscuirse, en ninguna forma ni por ningún motivo, en los asuntos internos y externos de otros Estados, con sus correspondientes derechos y deberes".

Las medidas de desestabilización aplicadas, por la Administración Reagan contra el régimen panameño, constituyen una evidente intervención en los asuntos internos de Panamá, con el objeto de posibilitar el ascenso de un Gobierno acorde a las pretensiones hegemónicas estadounidenses en la región.

(49) Op. cit., Panamá, Autodeterminación versus intervención de Estados Unidos, pág. 131.

El Presidente de Panamá, Erick Arturo Delvalle, el 11 de junio de 1987, en cadena nacional de televisión, reafirma el estado de emergencia y la suspensión de las garantías individuales, en una firme respuesta a la actitud intervencionista del departamento de Estado de los Estados Unidos.

Uno de los aspectos medulares del comunicado presidencial dice lo siguiente: "De este análisis se concluye que para incitar los acontecimientos que vive la nación, se han unido, al comportamiento irresponsable de algunos panameños frustrados y llenos de despecho, los apetitos de poder de sectores opositivistas que fueron derrotados en las urnas y los factores externos que continúan con su política de desestabilización contra nuestro país por la actitud firme que mantenemos de promover la paz en el área centroamericana, a través del proceso negociador de contadora y por la posición vertical de Panamá, al exigir el estricto cumplimiento de los tratados Torrijos - Carter, los cuales a finales de siglo, culminarán con la reafirmación de nuestra plena soberanía. Además de este análisis, cabe agregar que otro motivo del proceso desestabilizador de orden externo contra nuestro país, proviene de la posición responsable de mi gobierno, de buscar soluciones al problema de la deuda externa, mediante negociación con las instituciones internacionales

de crédito, a través de consulta previa al pueblo panameño y con los ajustes necesarios, de acuerdo con normas que no afecten el interés nacional". (50)

Reviste de singular interés destacar que las medidas de presión de la Administración Reagan contra Panamá, a las cuales se hizo alusión previamente, no estructura una visión nueva, ni exclusiva de los conservadores estadounidenses en el poder, en lo concerniente a vislumbrar la región Centroamericana y del Caribe, como una tradicional zona de influencia, sujeta a la hegemonía norteamericana, y, teniendo como fundamento, la doctrina de la seguridad nacional, con miras a salvaguardar los intereses estratégicos de los Estados Unidos.

Desde la formulación de la Doctrina Monroe, hace más de 166 años, y activamente a partir de los inicios de su expansión imperial, a fines del siglo pasado, Estados Unidos nunca ha permitido que se cuestione, su "supuesto derecho" como potencia dominante en la región, recurriendo incluso a la intervención militar directa, cuando se produjeron situaciones que ellos consideraron una amenaza a sus intereses.

(50) Op. cit., El Reblancazo, págs. 33 y 34.

CAPITULO III

LAS GESTIONES DE PANAMA EN EL SENO DEL GRUPO DE CONTADORA

El presente capítulo pretende dilucidar el papel desempeñado por el gobierno panameño en el surgimiento y desarrollo del Grupo de Contadora.

Este apartado proyecta enfatizar la iniciativa panameña, cuando por convocatoria del Gobierno de Panamá, los cancilleres de Colombia, México y Venezuela se reúnen en la isla de Contadora (Panamá), el 8 y 9 de enero de 1983, con el objetivo fundamental de disuadir una confrontación bélica generalizada en Centroamérica y propiciar fórmulas que coadyuvaran a una solución política de los problemas de la región, por los propios países centroamericanos.

Las presiones de la Administración Reagan en oposición al Grupo de Contadora, radicaron esencialmente en el grado de percepción del conflicto regional, mientras los Estados Unidos priorizaron la fuerza para contener el avance del "comunismo internacional", el Grupo de Contadora plantea la convivencia pacífica sobre las bases de la interdependencia.

En último término, el presente capítulo se encamina a esclarecer el socavamiento de que fue víctima la gestión panameña en el seno del Grupo de Contadora, como resultado de la vi-

sión estadounidense, la cual consiste en que el conflicto centroamericano es producto de la confrontación este-oeste.

1. LA INICIATIVA PANAMEÑA EXPUESTA EN REUNION DE CANCELLE-RES. (1983)

Durante más de una década, en la región centroamericana, se ha producido una creciente escalada de tensiones, las cuales han repercutido desfavorablemente en el contexto de la seguridad y convivencia pacífica.

La crisis económica, política y social en Centroamérica, coadyuva al surgimiento de movimientos armados revolucionarios que cuestionan y desafían el status quo prevaleciente.

La Administración Reagan argumenta que su seguridad nacional en la región se encuentra amenazada por la confrontación - este-oeste, por lo cual impulsa una estrategia guerrerista, mediante un despliegue político y militar descomunal, que convierte a esta zona geográfica en un campo de batalla, alcanzando niveles de violencia y destrucción, en un grado de magnitud, que provoca la reacción inmediata de la comunidad internacio-nal en procura de una ineludible solución negociada.

"Fue una constante de los cancilleres del Grupo de Contadora que sólo a través de los medios de solución pacífica y un espíritu auténtico de negociación era posible enfrentar, en

forma positiva, los conflictos que prevalecen en el área, y -- que la responsabilidad de procurar acuerdos que garanticen una paz estable y duradera corresponde principalmente a los propios centroamericanos". (51)

La región centroamericana evidencia una grave crisis estructural, motivada, esencialmente a condiciones de injusticia social y económica, aplicadas por medio de métodos no participativos y de represión política

Cabe destacar, en virtud de lo expuesto, que los países integrantes del Grupo de Contadora proponen como objetivo fundamental fomentar el diálogo y la negociación, en aras de moderar las tensiones existentes y establecer una atmósfera de democratización mutua entre los Estados para buscar la paz en centroamérica.

Es oportuno mencionar que desde el surgimiento de Contadora el año de 1983, se instauró una iniciativa Latinoamericana, tendiente a disuadir la generalización de la guerra en la región, mediante estrategias de negociación, diálogo y paz, sustentados en principios del derecho internacional: la autodeterminación de los pueblos y la defensa de la soberanía

(51) Durán Ortega, Oyden, "Contadora y su verdad", Madrid, 1985, España, pág. 23-24.

"Contadora ha propuesto, en primer lugar, un orden normativo en cuya formulación reside uno de los aspectos más notables de su actuación en 1983. La función que podríamos llamar *quasi* legislativa de Contadora se inició con la declaración de Cancún, suscrita por los Presidentes de los países miembros, en julio de 1983. El documento propone a los países de la región ciertas directrices generales y compromisos políticos que se refieren a cuatro grandes áreas: El armamentismo, la presencia militar de fuerzas extrarregionales, las hostilidades entre Estados y los mecanismos para la construcción de un clima de confianza entre ellos. La parte novedosa de la citada declaración se encuentra, pues, en los aspectos relativos al desarrollo económico, la defensa de la democracia y los derechos humanos". (52)

Reviste singular trascendencia destacar que la iniciativa parameña expuesta en la reunión de Cancilleres, se originó fundamentalmente, en virtud de que el Gobierno de Panamá frente al creciente deterioro regional, asumió la postura que consiste en optar por un Foro para la concertación de entendimiento y no una de las partes en confrontación.

(52) Pellecer, Olga; "La concertación política en América Latina, la experiencia de Contadora", *Revista Mexicana de Política Exterior*, Vol. 1, No.2, enero-marzo, 1984, México, págs. 15-16.

"Desde un inicio, Panamá, consciente del gran compromiso que asumía, aceptó ser la sede del Grupo de Contadora, la vecindad con la zona de conflicto ha dado a Panamá una política exterior significativamente orientada a contribuir a que los problemas presentes en el área se solucionen pacíficamente, -- por medio del diálogo y la negociación política entre todas las partes en conflicto, y a evitar que en la región se agraven o generalicen situaciones bélicas". (53)

Reviste un carácter ilustrativo, relacionado con lo mencionado, tener presente que Panamá está provista de una experiencia negociadora brillante, los tratados Torrijos-Carter constituyen una fehaciente lección de diplomacia activa, si se considera que en los antecedentes históricos previos a la suscripción de dicho instrumento internacional, las relaciones bilaterales entre la República de Panamá y la de los Estados Unidos de América, se enmarcan en una constante lucha histórica de más de 74 años, la cual gira en torno a la negociación de la autodeterminación y soberanía de Panamá.

"En el caso de Panamá, que ha logrado mediante la negociación con los Estados Unidos de América que se le reconocieran fundamentales derechos soberanos sobre el Canal de Panamá, se

(53) Durán Ortega, Oyden, Contadora y su verdad , Madrid, España, pág. 24.

estableció el precedente de que es posible solucionar, mediante la negociación, las controversias más difíciles que puedan enfrentar los Estados. Este hecho estableció una relación más justa entre estos dos países y abonó el camino hacia soluciones negociadas". (54)

Los antecedentes inmediatos del Grupo de Contadora pueden encontrarse en el proyecto global de pacificación para la región centroamericana, presentado a varios representantes de gobiernos latinoamericanos, por el General Omar Torrijos-Herrera, ex-Jefe de Gobierno de Panamá, en mayo de 1981 y en la declaración Franco-Mexicana de agosto de 1982, cuando sus Gobiernos, partiendo del grave problema existente en El Salvador, formulan la necesidad de resolver el conflicto imperante por medio de una actuación negociadora.

El Plan de Torrijos implicaba una solución integral, considerando la necesidad de soluciones simultáneas, tal como posteriormente las diseñó el Grupo de Contadora. Este Plan establecía la necesidad de un estricto cumplimiento de los tratados Torrijos-Carter, sobre la administración y defensa del Canal de Panamá, por parte de los Estados Unidos de América.

(54) Ibid, pág. 25.

"A principios de 1979, el General Omar Torrijos es el intermediario entre el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) y el Gobierno norteamericano.

Gran parte de las negociaciones entre Washington y el FSLN se desarrollan en la capital panameña. Son precisamente estas negociaciones entre las partes interesadas las que convierten a Torrijos en personaje central de la crisis centroamericana" (55)

La razón por la cual se destaca la figura del estadista aludido, radica en que su pensamiento es fuente de inspiración en las iniciativas emprendidas por el Gobierno de Panamá, con miras a la consecución de la pacificación y democratización regional. "Eran públicas sus acciones en relación con este objetivo, e igualmente fueron públicas sus manifestaciones con relación al problema nicaraguense, asimismo su preocupación por una solución del problema salvadoreño, constarricense, hondureño y guatemalteco. Omar Torrijos, creyó siempre en una solución global del problema centroamericano, partiendo del análisis de los problemas particulares de cada uno. De hecho, eran frecuentes las reuniones que celebraba Torrijos, tanto con representantes de los Gobiernos centroamericanos como con miembros de la oposición de dichos Gobiernos, e incluso, con gru-

(55) Gandasegui, Marco, "Torrijos y Centroamérica", 1a. edición, Editorial Universitaria, EDUCA, San José, Costa Rica, pág. 213.

pos guerrilleros. Este método de trabajo, este estilo político del General Omar Torrijos fue la base para que se pensara en la integración de un grupo de países que sirviera de mediador para la solución de los problemas políticos en el área".(56)

Las motivaciones que indujeron a Panamá a participar en la iniciativa de paz, están revestidas de un profundo contenido geopolítico, la proximidad geográfica de dicha nación respecto de Nicaragua, así como los intereses de plena recuperación del canal, generaron entre los sectores políticos y oficiales panameños, una honda preocupación por las implicaciones que el despliegue militar y una eventual guerra generalizada en centroamerica le acarrearía a Panamá.

Es pertinente resaltar que el interés por alcanzar la plena soberanía sobre el canal para el año 2000, en virtud de los tratados Torrijos-Carter, se transformó en el fundamento principal de la política exterior panameña.

Las gestiones emprendidas por la República de Panamá coadyuvaron a fortalecer su presencia y sus contactos internacionales en América Latina, con miras a los esfuerzos que deberán desplegarse para la recuperación definitiva de su soberanía sobre el canal.

(56) Durán Ortega, Oyden; Contadora y su verdad, Madrid, España, págs. 18-19.

La iniciativa panameña y la gestión misma de Contadora carece de viabilidad, debido a la posición asumida por la Administración Reagan, la cual considera que semejante propuesta - contraviene sus intereses en la región.

"Siempre se daba apoyo a Contadora, pero sabíamos que muchos de éstos eran cosméticos o fachadas, y que muchas veces no había la suficiente seguridad en los mismos. Pensamos que esto se daba porque en todo momento éramos conscientes de la fragilidad de la gestión del grupo, por tratarse de un problema tan complejo. El Grupo de Contadora no es un organismo -- institucional. El mismo no funciona con fundamento en un pacto o acuerdo formal, sino como producto de la voluntad personal de sus Cancilleres y el compromiso político de los Gobiernos que lo integran. A eso se debía la fragilidad de este modelo de gestión diplomática, sin precedentes en la historia de la convivencia entre las naciones". (57)

La política exterior desplegada por Panamá en el seno del Grupo de Contadora, es un claro reflejo de sus gestiones pacifistas en la región centroamericana, estimulando prioritariamente el diálogo y la negociación en contra del conflicto, a efecto de disuadir las pretensiones encaminadas a propiciar -- una confrontación bélica generalizada en el área.

(57) Ibid, pág 73.

Es digno destacar la actitud política esgrimida por la diplomacia panameña, así como es oportuno señalar el grado de escepticismo existente en la misma.

"El 12 y 13 de septiembre de 1985, se efectuó finalmente en Panamá la reunión de Cancilleres del Grupo de Contadora y los países centroamericanos, presuntamente encaminada a superar las fricciones relativas a los puntos pendientes que no habían permitido la suscripción del acta de paz y cooperación.

Al referirse a las amenazas y dificultades previas que se cernían sobre la reunión, el Canciller panameño había comentado "que si el Grupo Contadora no avanza pronto hacia una meta positiva, va a ser muy difícil para nuestros gobiernos justificar ante la opinión pública mundial un esfuerzo al que los interesados no se quieren comprometer. Contadora podía inspirar a los gobiernos centroamericanos, pero no llegar a soluciones por ellos". (58)

La virtud de las gestiones diplomáticas desplegadas por la política exterior panameña, en relación a la crisis centroamericana, estriba, en ser pioneros, mediante una propuesta concreta, de un modelo innovador de solución política, en el cual la concertación negociada asume un carácter protagónico.

(58) Revista El Salvador, proceso, informativo semanal del Centro Universitario de Documentación e Información, Universidad Centroamericana, José Simeón Cañas, año 6, número 204, septiembre 16, 1985, pág. 9.

Las limitaciones, básicamente consisten, en no ser precisamente un tratado formal, un instrumento internacional revestido del carácter expreso que caracteriza a dicha fuente del derecho internacional , y fundamentalmente en que la voluntad política de los gobiernos no es suficientemente sólida para el arreglo de controversias, imbuídas de una vasta complejidad que trasciende el plano de la buena voluntad.

En esencia, la limitante principal que obstaculiza la iniciativa panameña en el seno del Grupo de Contadora, radica en el enfoque de la Administración Reagan, respecto al origen de la crisis regional y sobre el método a seguir para solucionar-la.

1.1. Las presiones de la Administración Reagan hacia el Grupo de Contadora y sus efectos en contra de la iniciativa diplomática Panameña.

El objetivo principal de este apartado es verificar como las presiones de la Administración Reagan contra el Grupo de Contadora inciden desfavorablemente en la gestión diplomática propuesta por Panamá.

El Grupo de Contadora convocó a sus miembros a reunirse en la ciudad de Panamá, el 8 de abril de 1984, a efecto de analizar una serie de incidentes aislados, tales como, enfrentamientos armados entre Nicaragua y Costa Rica y el "minado" de

los puertos nicaraguenses, mediante acciones desestabilizadoras ejecutadas por los Estados Unidos.

Estos antecedentes merecen destacarse, en la medida, que dan la pauta para preveer que las gestiones diplomáticas del Grupo de Contadora enfrentaran un desafío arduo y difícil, por la delicadeza y complejidad de la función requerida.

"El panorama mostraba evidencia de grave deterioro, se había producido una denuncia del gobierno nicaraguense en la que daba cuenta de una acción de sabotaje consistente en el minado de sus puertos. Examinada la situación especial señalamos luego de la reunión, que estas operaciones de minado de puertos lesionan la economía de cualquier país, perturban el comercio y atentan contra la libertad de navegación. Los cancilleres del Grupo de Contadora, consideramos que la presencia cada vez más ostensible de tropas y asesores extranjeros, el incremento del proceso armamentista y la proliferación de acciones y maniobras militares, contribuían a intensificar las tensiones y a profundizar la desconfianza". (59)

Posterior a la reunión del 8 de abril de 1984, se arribó a la conclusión que si no se afrontaban las situaciones aludidas previamente, con realismo y valentía, las negociaciones no tendrían un desenlace exitoso.

(59) Durán Ortega, Oyden, Contadora y su Verdad, Capítulo VI, imprime Rufino García Blanco, Panamá, 1985, págs. 76-77.

La presentación de una agenda con carácter reservado, se encargó de precisar los puntos más relevantes, para que cada gobierno aportara soluciones a la crisis regional, en particular, lo relativo a la carrera armamentista, las bases militares, tropas y asesores extranjeros, considerando que el conflicto daba visos de generalizarse, y por ende, la propuesta panameña en el Grupo de Contadora, consistente fundamentalmente, en buscar reducir las tensiones a través del diálogo y la negociación, tendía a debilitarse.

El canciller de Venezuela, Isidro Morales Paúl, fue el encargado de comunicar a funcionarios del Departamento de Estado de los Estados Unidos, respecto al papel que estos últimos debían desempeñar en las negociaciones. "Para avanzar en la negociación, ellos tenían que comprometerse a evitar las acciones públicas y encubiertas a favor de los "contras" nicaragüenses; buscar la manera de terminar con las maniobras militares prolongadas en Honduras, estar de acuerdo en una reducción gradual de asesores militares hasta eliminarlos y tender puentes de comunicación más directa con Nicaragua. Se instaba al Gobierno sandinista para que se comprometiera a dejar de ser puente de comunicación entre la guerrilla salvadoreña y las ayudas externas a las mismas, que moderara sus planteamientos públicos, a fin de que fueran menos provocadores, que dieran pasos concretos como garantías efectivas a los grupos políticos que participaran en las elecciones generales que se celebrarían en -

noviembre de 1984, y que, entre otras cosas, dieran garantías a los grupos económicos del país". (60)

Puede afirmarse que los escollos más difíciles de solventar para el Grupo de Contadora, radica en la confrontación entre la Administración Reagan y el régimen sandinista, así como la guerra que se libra en El Salvador desde hace una década. - La percepción del fenómeno regional, con base a concepciones -- diametralmente opuestas, agudizó la crisis y obstaculizó las gestiones diplomáticas, encaminadas a la consecución de una - paz negociada en Centro América.

Es oportuno mencionar que los Estados Unidos crearon una comisión bipartidista encabezada por el ex-Secretario de Estados, Henry Kissinger, cuyo objetivo principal, consistió en -- crear las bases para la instauración, a largo plazo, de una -- nueva modalidad de política exterior.

El "informe de la comisión Kissinger" (61) sustenta que las causas que originaron la crisis centroamericana están delimitadas por la crisis económica, la pobreza, la injusticia social, enfatizando en la expansión del "comunismo" en centroamerica.

(60) Ibid, págs. 77-78

(61) The report of the president.s national bipartisson, comission on central america (Kissinger report). Mac Millan publishing, New York, 1984

Los Estados Unidos sostiene que sus intereses se encuentran amenazados por el "comunismo internacional", y por ende, su principal objetivo en la región pretende la desestabilización del régimen sandinista, mediante medidas de asistencia económica y militar, en particular a sus aliados, los gobiernos de Honduras y El Salvador.

"En relación a las formas de ayuda, el informe recomienda descartar la participación significativa y directa de las fuerzas norteamericanas en la región, al presentar un costo muy -- elevado por razones domésticas y geopolíticas, y en su defecto propone un "marco regional de acuerdos" que supondría dejar a los mismos gobiernos y ejércitos de la región, sustituir la -- presencia directa y masiva norteamericana". (62)

En esencia, se desprende de lo anterior, que los Estados Unidos pretenden involucrar en mayor grado a los gobiernos de Guatemala, Honduras y El Salvador, con la finalidad de que apoyen incondicionalmente sus objetivos de seguridad nacional en el área.

Las gestiones diplomáticas del Grupo de Contadora y el informe de la Comisión Kissinger, constituyen dos proyectos antagónicos, en razón que el primero prioriza la pacificación re-

(62) Ibid, pág. 13.

gional, por medio de la concertación negociada, el otro sustenta el incremento en los niveles de asistencia militar, por lo cual se deduce que existe una incongruencia entre la retórica diplomática esgrimida por la Administración Reagan y las maniobras militares norteamericanas desplegadas en Honduras. En -- síntesis, dicha incoherencia genera un impasse en el Grupo de Contadora y, por consiguiente, un virtual agotamiento de la -- iniciativa diplomática panameña en el seno del mismo.

"El apoyo verbal de la Administración Reagan hacia las -- gestiones del Grupo de Contadora no fue más que una estrategia de su propia diplomacia, en lugar de apoyar el proceso, la Administración Reagan fue acusada por muchos (incluyendo miembros del Congreso de los Estados Unidos) de socavarlo con una política hacia América Central que incluía una creciente presencia militar en Honduras y la asistencia para los guerrilleros anti-sandinistas". (63)

Se puede vislumbrar con claridad y precisión que la crisis de Contadora, ejemplifica algo más que un esfuerzo en aras de la distensión regional, su trasfondo da cabida a plantear - soluciones militares a la crisis centroamericana, lo cual evi-

(63) Cepeda Ulloa, Fernando; Desafío a la Diplomacia Tradicional, Centro de Estudios Internacionales, Universidad de los Andes, Editorial Oveja Negra, 1985, Bogotá, Colombia, pág. 88.

81

dencia fehacientemente, la ineficacia de las gestiones diplomáticas promovidas en América Latina, cuando dichas iniciativas exponen, lo que Estados Unidos delimita como sus intereses estratégicos vitales.

En el marco de un panorama adverso, el grupo de Contadora y el grupo de apoyo, se reúnen los días 11 y 12 de enero de 1986, en la ciudad de Caraballeda, Venezuela, con la finalidad de analizar de manera realista, el estado en que se encontraba el proceso de negociación, así como la búsqueda de nuevos mecanismos para reactivarlo.

De esta reunión, surge el mensaje de Contadora para la paz, la seguridad y la democracia en América Central.

El mensaje de Caraballeda, introduce un elemento innovador el principio de simultaneidad, cuyo objetivo es dinamizar el proceso de distensión, así como garantizar la ejecución de los acuerdos por eventuales acciones bélicas que pudieran suscitarse durante los períodos de tiempo estipulados como plazo para el cumplimiento de los puntos previamente definidos.

Reviste de singular relevancia, destacar que el contenido del mensaje aludido, reconoce que la negociación tiene que pasar por Washington y no basta con que se pongan de acuerdo entre sí los cinco países centroamericanos. En esencia, se produce la apreciación explícita, de identificar a Estados Unidos

como parte beligerante en el conflicto centroamericano, a pesar de que la mayor parte de sus acciones en contra de Nicaragua las realiza a través de terceros.

"El tono del comunicado de Contadora del 6 y 7 de junio de 1986, recoge el pesimismo que privaba a causa del impasse en que nuevamente habían caído las negociaciones. La política de desestabilización de Nicaragua promovida por Estados Unidos, se oficializó plenamente con la campaña que impulsó el propio Presidente Reagan, para obtener 100 millones de dólares de ayuda a la "contra" (otorgados en junio de 1986), y con la solicitud de 105 millones de dólares adicionales. A esto se añaden los incidentes fronterizos con Honduras, la iniciativa de Contadora se encontró así, en junio de 1986, en su nivel más bajo". (64)

La asistencia económica directa de la Administración Reagan a la "contra" nicaraguense, coadyuvó a socavar las gestiones diplomáticas del Grupo de Contadora, fortaleciendo las posiciones militaristas.

Durante dicha administración, enarbolando la bandera del "comunismo internacional", la derecha centroamericana, comete

(64) Borrel Gálvez, Victor, El Desafío de la Paz en Centroamérica, Revista Foro, Centro de Estudios Políticos (CEDEP), Guatemala, marzo, 1987, pág. 41.

múltiples atrocidades, tales como, capturas, asesinatos, desaparecimientos y reiteradas violaciones a los derechos humanos, lo cual estimula a generalizar y agudizar el conflicto regional. La especificidad nacional salvadoreña constituye una prueba fehaciente de lo anterior.

"Las violaciones al derecho a la vida siguen siendo el -- problema más grave de los derechos humanos en el país. Lo pre ocupante es el aumento en el número de asesinatos en 1988. Se gún los datos de tutela legal, el total de muertos como consecuencia de cuatro categorías violaciones de derechos humanos, subió el 67% en 1988, comparado con 1987, de 156 hasta 261 per sonas muertas. En el primer año, desde 1984, en que el número de muertos ha subido, los crímenes por escuadrones de la muerte, aumentaron más que cualquier otra categoría, 150%. También aumentó el número de desaparecidos: 46 comparado con 38 en 1987 (aumento de 21,05%), y de capturados y posteriormente desaparecidos, de 50 a 112 (aumento de 124%). Para el año 1988 se tienen, 1,148 capturados, 89 casos de capturados-desaparecidos y 183 desaparecidos, según nuestras fuentes, haciendo un total de 1,420 casos". (65)

(65) Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, Instituto de Derechos Humanos (IDHUCA), Fascículo VI, los Derechos Humanos en El Salvador en 1988, San Salvador, abril, de 1989, pág. 54, 69-70.

La política exterior norteamericana ha considerado, tres cursos sucesivos de acción, respecto del problema que le plantea Nicaragua: "a) Una estrategia pragmática, aunque incompleta de negociación (apoyo a los sectores moderados en Managua, acuerdos con la Junta Sandinista) Esta estrategia se prolongó hasta la clausura definitiva de las negociaciones bilaterales de Manzanillo en enero de 1985, que Estados Unidos interrumpió, b) la intervención militar directa con el apoyo simbólico de fuerzas de otras naciones, según el modelo de las acciones ejecutadas en la República Dominicana y Grenada, y c) la descentralización, el aislamiento y la asfixia económica de Nicaragua, a través de la combinación de acciones militares, presiones diplomáticas a los aliados occidentales de Estados Unidos, bloqueo y otras medidas de boicot económico". (66)

Es evidente que la confrontación entre los Estados Unidos y Nicaragua, así como el prolongado conflicto salvadoreño, constituyen el eje central de la iniciativa diplomática panameña, en el contexto del Grupo de Contadora, tendiente a la consecución de la paz en Centroamerica a través del diálogo y la negociación.

(66) Borrel Gálvez, Victor, El desafío de la Paz en Centroamérica, Revista Foro, Centro de Estudios Políticos (CEDEP), Guatemala, marzo, 1987, pág. 41.

La percepción norteamericana en el fenómeno de la crisis regional, sustenta que el régimen sandinista es la causa fundamental de la situación crítica que se vive en el área.

La permanencia o no de los sandinistas en Nicaragua, no constituye la raíz de la problemática, por lo cual, sólo mediante la finalización de las causas estructurales que condujeron al conflicto, se estará en capacidad de propiciar un clima favorable de convivencia pacífica.

El hecho de que las gestiones del grupo se apoyen en parámetros de naturaleza formal o expresa, tales como, la inexistencia de un instrumento jurídico que señale el carácter de obligatoriedad a cada uno de los Estados miembros, mediante un pacto o acuerdo formal, coadyuva a que las posibilidades de incumplimiento de sus integrantes sean mayores.

Lo antes expuesto, no dimana de la carencia de visión en la modalidad de plantear soluciones a la crisis centroamericana, estriba específicamente en la incapacidad de generar otros mecanismos alternativos que permitan un equilibrio en la coexistencia de sus intereses con los intereses de la potencia hegemónica.

Es trascendental observar detenidamente, la prepotencia e indiferencia con que los Estados Unidos acogieron las distintas resoluciones de organismos internacionales a nivel mundial,

para citar algunas, la resolución 36/103, de la Asamblea General de Naciones Unidas, aprobada el 9 de diciembre de 1981, referente a la intervención e injerencia en los asuntos internos de los Estados, aplicable a la intromisión de la Administración Reagan en la República de Panamá, resolución de la Corte Internacional de Justicia, fechada el 10 de mayo de 1984, consistente en exhortar a la administración aludida, para que cesara su agresión en contra del pueblo de Nicaragua. La ilustración anterior, corrobora plenamente el carácter belicista de la política exterior desplegada por la Administración Reagan, con miras a mantener su hegemonía en la región.

"El respaldo al Grupo de Contadora en la ONU es un claro mensaje a Estados Unidos de la oposición política que existe a sus planes de agresión en Centro América, particularmente hacia Nicaragua. No obstante, el proceso pacificador está nuevamente empantanado, si es que no neutralizado. Puede que no vayan a desembarcar tropas norteamericanas en suelo nicaraguense en el futuro inmediato, pero por el momento, Estados Unidos sigue contando con el espacio para seguir incrementando gradualmente, su agresión a Nicaragua y desestabilizando el experimento sandinista". (67)

(67) Revista El Salvador, Proceso, Informativo Semanal del Centro Universitario de Documentación e Información, Universidad Centroamericana, José Simeón Cañas, Año 5, número - 155, septiembre 3, 1984, pág. 11.

Se puede concluir, afirmando que las presiones ejercidas por la Administración Reagan en contra del Grupo de Contadora, debilitaron la propuesta diplomática panameña, en lo relativo a que esta última prioriza la pacificación regional, mediante la concertación negociada, en contraposición a dicha administración, que decide relegar esa iniciativa, debido a su concepción militarista, violando flagrante y sistemáticamente el derecho internacional, con el objeto de hacer prevalecer sus intereses estratégicos vitales. En síntesis, la percepción de la problemática regional, sustentada en concepciones antagónicas, recrudeció la conflictividad y obstaculizó las acciones diplomáticas conducentes a la consecución de una paz negociada en Centro América.

1.2. SOCAVAMIENTO DE LA ACTIVIDAD PANAMEÑA EN EL SENO Y GESTION DE CONTADORA.

La fuente de inspiración en las gestiones panameñas, yace en el General Omar Torrijos. Sus ideas y su concepción de la crisis centroamericana, se fundamenta en una solución global del conflicto regional, partiendo del análisis de los problemas particulares en cada uno.

El Gobierno de Panamá frente al creciente agravamiento de la situación regional, decide anteponer el diálogo a las posiciones belicistas, cuyas motivaciones obedecen a intereses particulares de determinada fuerza hegemónica o política. Esa --

percepción, constituye el aporte fundamental panameño en las gestiones de paz emprendidas por el Grupo de Contadora.

La gestión panameña es fundamentalmente socavada en el seno del Grupo de Contadora, a través de la injerencia foránea y políticas de desestabilización, empleadas por la Administración Reagan, a través de su aliado incondicional, el Gobierno de Honduras.

"El canciller colombiano, Rodrigo Lloreda Caicedo, tenía que llamar al canciller hondureño, Edgardo Paz Barnica y decirle que Honduras debía aceptar el hecho de la existencia de bases militares norteamericanas en su territorio y comprometerse a la eliminación gradual de sus asesores militares norteamericanos hasta eliminarlos y que debía tender puentes para una comunicación más fluída con Nicaragua. (68)

Cabe destacar, en lo concerniente, a los problemas referentes a limitación de armamento y regulación de prohibición de maniobras, que los intereses estrictamente nacionales fueron rebasados por motivaciones de carácter estratégico y geopolítico.

(68) Durán Ortega, Oyden; "Contadora y su Verdad", Madrid, 1985, España, pág. 8.

La visión norteamericana de la Administración Reagan, en materia de política exterior, se caracteriza por supeditar el conflicto centroamericano a la confrontación este-oeste, lo -- cual obviamente, repercute en desmedro de los mecanismos de solución pacífica y el espíritu auténtico de negociacion, propuesto por el Gobierno de Panamá.

Las divergencias de criterios, en relación al acta de paz, se centraron básicamente, en los aspectos de seguridad y en el área política.

"Se analizaron los temas más polémicos, tales como el congelamiento de armamentos, verificacion en materia electoral, - inventario de armamento y eliminacion de maniobras militares - internacionales. Tanto los aspectos de congelamiento e inventario de armamento, así como la verificacion y supervision de los procesos electorales merecieron un absoluto rechazo por -- parte del representante del Gobierno de Nicaragua. Esta actitud se mantuvo inalterable durante todo este período de consultas, idéntica posicion asumió Honduras con respecto a la eliminación de las bases militares y las maniobras militares internacionales. La prensa internacional calificó la situacion como un "impasse" del Grupo de Contadora. Efectivamente, se estaba en un punto muerto". (69)

(69) Ibid, pág. 93.

La temática controversial aludida, se encuentra explícitamente delimitada en la declaración de Cancún, suscrita por los presidentes de los países miembros del Grupo de Contadora, en julio de 1983.

Las propuestas concernientes a la presencia militar extrarregional, conforman el eje central que socava las gestiones diplomáticas emprendidas bajo los auspicios de Panamá, por lo cual asume un carácter relevante, la convocatoria especial girada a los gobiernos de Cuba y Estados Unidos, para contribuir con su influencia política en la región a fortalecer los canales del entendimiento, por ser precisamente ellos y su marcada injerencia, el elemento discordante en los esfuerzos negociadores desplegados por Panamá.

"En esta reunión se enunciaron los compromisos políticos necesarios para garantizar la paz regional, consistente principalmente en poner término a toda situación beligerante; iniciación de negociaciones sobre acuerdo de control, reducción y -- congelación en los niveles de armamento ofensivos; la constitución de comisiones mixtas para resolver incidentes fronterizos y la coordinación de sistemas de comunicación directa entre -- los gobiernos, a fin de prever conflictos armados y de generar una atmósfera de confianza recíproca". (70)

(70) Ibid, págs. 37-38.

El creciente involucramiento militar de Estados Unidos en la región, específicamente, las bases militares instaladas en Honduras, y la injerencia, en el caso de Nicaragua, constituyen situaciones que debilitan la gestión panameña en el seno de Contadora, debido fundamentalmente a que los hechos concretos se encargan de desvirtuar fehacientemente los escasos avances alcanzados, por lo cual puede aseverarse que el Grupo de Contadora podría "inspirar" a los Gobiernos centroamericanos, pero no arribar a soluciones prácticas y efectivas.

"El Departamento de Estado se ha apresurado a culpar a Nicaragua del fracaso de Contadora, por su posición intransigente, en torno a ciertos asuntos claves, entre ellos, el rechazo de toda presencia militar extrarregional, entendiendo por ésta, evidentemente, la soviética y cubana; y la exigencia de que el FSLN efectúe conversaciones con los rebeldes. El gobierno nicaraguense, en efecto, ha protestado a esto último, aduciendo que cualquier referencia al proceso político interno de un país es un asunto que cae dentro de la jurisdicción de éste y que, por ende Contadora no puede forzarlo a negociar con los contrarrevolucionarios.

Aprovechando tales propuestas, Estados Unidos ha reafirmado su respaldo incondicional a todos los puntos del acta y profundizando una campaña sistemática para mostrar que el foco de

las tensiones dimanana de Nicaragua". (71)

Se puede observar con claridad y precisión, que las marcadas divergencias de opinión entre Honduras y Nicaragua, radican en los "compromisos" sobre asuntos de seguridad.

Honduras, aliado incondicional de Estados Unidos en la región, respalda la creciente escala de maniobras políticas y militares desplegadas por la Administración Reagan, lo cual viene a agudizar las tensiones en la zona, debilitando considerablemente los canales diplomáticos y fortaleciendo las salidas militares.

El régimen sandinista, por su parte, debido a las múltiples agresiones de la Administración Reagan, se centró en la defensa de su revolución, lo cual coadyuvó a mermar las iniciativas de paz, y fue aprovechado para el endurecimiento de la política norteamericana hacia Nicaragua, situación que desvirtuaba los efectos positivos de una solución política, para propiciar, por lo tanto, una salida militar.

"Al caracterizar la situación centroamericana, el secretario de Estado, Shultz, indicó que el problema central es el régimen sandinista y que la Administración del Presidente Ronald

(71) Revista El Salvador, Proceso, Informativo Semanal del Centro Universitario de Documentación e Información, Universidad Centroamericana, José Simeón Cañas, "Impasse Diplomático", Año 5, número 155, septiembre 3, 1984, pág. 10.

Reagan quería cambiar la conducta del Gobierno sandinista y de tener el apoyo insurgente a otras naciones, particularmente a El Salvador. Para el Grupo de Contadora también existía la preocupación en cuanto a cambiar la conducta del mando sandinista, así como la de otras autoridades en el área, con la idea de impulsar un esquema pluralista en todos los aspectos y de reconciliación a lo interno de cada uno de ellos. Era fácil advertir que lo existente era una divergencia entre el Grupo de Contadora y el Gobierno de los Estados Unidos, en cuanto a la vía para lograr el cambio de esta conducta, en tales condiciones, era natural que los Estados Unidos no avalaran ni impulsaran la firma de acta de Contadora, siempre que la misma la suscribiera el régimen sandinista presidido por Daniel Ortega, ésto indica que para los Estados Unidos, había que esperar el cambio de Gobierno en Nicaragua para proceder a la firma del acta de Contadora". (72)

Se puede afirmar que los compromisos en materia de seguridad, se vieron extralimitados por la política de contención norteamericana, tendientes a un reajuste de su hegemonía en Centroamérica.

La prepotencia y arrogancia estadounidense por desdeñar cualquier instancia que no considera de manera específica sus

(72) Durán Ortega, Oyden; "Contadora y su Verdad", Madrid, 1985, España, pág, 191.

intereses, coadyuvó a justificar su política intervencionista en contra de Nicaragua.

En este contexto, se generó un ambiente de anarquía diplomática, donde prevalecieron las acciones de carácter unilateral, que en última instancia polarizaron el conflicto centroamericano, y por ende, se encargaron de socavar la gestión panameña en el seno de Contadora.

CONCLUSIONES

- Panamá adquiere su independencia el año de 1903, sin embargo, paradójicamente, a partir de esa fecha, los principales tratados internacionales, suscritos entre los Gobiernos de Panamá y Estados Unidos, se caracterizan por un irrespeto total a la soberanía panameña y una marcada indiferencia, respecto a las más elementales normas de derecho internacional.

La percepción estadounidense visualiza el Mar Caribe y -- América Central, en virtud de intereses geopolíticos, como una zona de influencia, a la cual tenían "derecho absoluto" de controlar, ya sea, mediante la dirección financiera, la inversión comercial, la reorganización gubernamental o por medio de la presencia militar directa.

La política expansionista hacia América Latina, encuentra su base doctrinaria en la Doctrina Monroe, formulada por los Estados Unidos, en 1823, la cual los condujo al centro de la política de poder internacional, declarándose oficialmente "protectores" del continente americano y principal potencia a la que se debía encarar en esta región.

- El aporte del General Omar Torrijos a la búsqueda de la paz en Centroamérica, reviste de trascendental relevancia, en la medida, que propuso un plan de pacificación para la región,

varios años antes de la creación del Grupo de Contadora. Este plan implicaba una medida integral, considerando la necesidad de soluciones simultáneas. Dicho planteamiento, se genera en momentos de profunda tensión, cuando existen claros indicios de un inminente conflicto generalizado de guerra para toda la zona.

- La compleja gestión negociadora, emprendida por el Grupo de Contadora, coadyuvó a estimular un clima propicio de distensión, con miras a disuadir una confrontación bélica generalizada en Centroamérica, mediante el diálogo y la negociación entre las partes involucradas.

- Los tratados Torrijos-Carter marcan una nueva etapa en las relaciones bilaterales de Panamá y Estados Unidos, debido que, a partir del 31 de diciembre de 1999, conforme a lo esti- pulado en el instrumento internacional aludido, la República de Panamá debe ejercer plena soberanía en la zona del canal. No obstante, la política de endurecimiento ejercida por la Administración Reagan hacia este país, en buena medida, se orienta a procurar el ascenso de un gobierno amistoso que acceda a revisar el tratado, con la finalidad de prorrogar la presencia de tropas e instalaciones militares estadounidenses, establecidas en territorio panameño.

- Los problemas de Panamá no son el resultado de las acciones de un sólo individuo, y, por consiguiente, no se solucionarán con un simple cambio de las personas que detentan el poder, sino mediante el establecimiento de un régimen auténticamente democrático, caracterizado por el pleno ejercicio de su soberanía y autodeterminación.

- La política exterior, delineada por la Administración Reagan, es incongruente con la concepción política sustentada por el régimen panameño, con una filosofía nacionalista que tiene sus cimientos en el marco doctrinario legado por el General -- Omar Torrijos, impulsor de una solución global del problema -- centroamericano, partiendo del análisis de los problemas particulares en cada uno, y en esencia, formulando una propuesta -- concreta, tendiente a solucionar el conflicto, en contraposición a la política de los Estados Unidos, imbuído de un enfoque militarista, el cual en última instancia agudiza las condiciones económicas y la injusticia social.

- Las sanciones impuestas por la Administración Reagan contra el régimen panameño, contravienen normas elementales del derecho internacional, establecidas en la carta de las Naciones Unidas y en la carta de la Organización de Estados Americanos.

- La visión de la Administración Reagan, se caracteriza por supeditar el conflicto centroamericano a la confrontación este-oeste, al considerar que se ha arribado a una coyuntura internacional, en la cual las directrices predominantes son el ascenso soviético y la declinación estadounidense. Este enfoque plantea una confrontación victoriosa con la URSS en el área, directamente condicionada por la magnitud de fuerzas militares, mediante una definida posición de fuerza, lo cual obviamente repercute en desmedro de los mecanismos de solución pacífica y el espíritu auténtico de negociación, propuesto por el Gobierno de Panamá. La gestión panameña es fundamentalmente socavada en el seno del Grupo de Contadora, a través de la injerencia foránea y política de desestabilización en contra de este país.

La prepotencia y arrogancia esgrimida por la administración Reagan, en desdeñar cualquier instancia que no considera de manera específica sus intereses, impulsó una política intervencionista en contra de Panamá, haciendo prevalecer las acciones de carácter unilateral, con lo cual polarizaron el conflicto centroamericano, y, por consiguiente socavaron las gestiones emprendidas por Panamá en el Grupo de Contadora.

POST SCRIPTUM

Este apartado en la presente investigación pretende ilustrar la intervención militar de los Estados Unidos en la República de Panamá, acaecida en diciembre de 1989, por considerar que semejante actuación corrobora los problemas, objetivos e hipótesis delimitados en el transcurso de esta tesis.

El Presidente de los Estados Unidos George Bush, anunció el día 20 de diciembre de 1989 a sus conciudadanos, que había ordenado una intervención militar en Panamá para proteger la vida de los 35000 norteamericanos que se encontraban en ese país así como para arrestar y someter a la justicia al General Manuel Antonio Noriega, que está acusado de complicidad en el tráfico de drogas.

"El Presidente recordó que el pasado viernes Noriega proclamó que Panamá se encontraba en "estado de guerra" con Estados Unidos y que al día siguiente se produjeron una serie de incidentes en que elementos paramilitares y de las fuerzas de defensa atacaron varios militares y civiles norteamericanos, dando muerte a un oficial de infantería de marina "eso fue suficiente" (1) declaró Bush.

(1) Diario Latino, San Salvador, Diciembre 20, 1989, Washington, (DPA).

Agresiones de esa índole, constituyen una amenaza a la paz y seguridad de América Latina, en particular, centroamericana, sin embargo, no es ningún fenómeno novedoso, en 1850, los infantes de marina Estadounidense penetraron en Nicaragua para resguardar los intereses de ese país, en contraposición a los beneficios comerciales de Gran Bretaña.

Guatemala (1954), Nicaragua (1912-1925), República Dominicana (1905, 1916, 1965), Haití (1914-1915, 1915-1934), Cuba (1898-1902) y Grenada (1983), representan casos concretos de la intervención militar norteamericana en la región de Centroamérica y el Caribe.

Los cuatro principales objetivos trazados con motivo de la invasión a Panamá, por el Presidente de los Estados Unidos eran: la captura y enjuiciamiento del jefe de las fuerzas de defensa panameña, General Manuel Antonio Noriega, por complicidad en el tráfico de drogas; la protección de las vidas de los ciudadanos Estadounidenses, la restauración de la democracia en Panamá y la salvaguardia del Canal de Panamá.

El vocero de la cancillería Soviética, Gennady Gerasimov, declaró: "Ningún Estado tiene el derecho de tomarse la ley en sus propias manos. Esa es básicamente una ley de linchamiento. "Desde fuera", la captura de Noriega parece más bien una venganza del gobierno de Washington contra un ex agente de la Agencia Central de inteligencia" (2).

(2) La Prensa Gráfica, San Salvador, enero 5, 1990, Moscú, enero 4 (AP).

La intervención ncrteamericana en Panamá obstaculizó bruscamente el proceso de distensión mundial, pues se produce en una coyuntura, en la cual, la Unión Soviética renuncia a las zonas de influencia, mientras el Presidente George Bush, se aferra a la idea de que Centroamérica y el Caribe continúan siendo el traspatio de Estados Unidos.

El escritor Colombiano y premio ncbel de literatura, Gabriel García Márquez, declaró que la intervención militar lanzada por Estados Unidos contra Panamá, "Es una imbecilidad histórica y un precedente escandaloso, ante el cual las protestas de los Gobiernos latinoamericanos, a excepción del peruano Alan García, son puramente académicas y formales. Ahora que la doctrina Breznev se había acabado, Bush la hereda, mostrando con su invasión a Panamá que es una imbecilidad histórica, un anacronismo político de la edad de piedra.

Ante la tibieza y el silencio, queda ya oficializado el sistema consistente en que Estados Unidos puede decidir quien gana y quien no gana las elecciones en el continente", (3), en alusión a las controversiales elecciones presidenciales celebradas en la República de Panamá, el 7 de mayo de 1989, con la participación de los siguientes partidos políticos: Coalición de Liberación Nacional (COLINA), cuyo candidato era Carlos Alberto Duque, Alianza Democrática de oposición civilista (ADO-CIVILISTA), liberada por Guillermo Endara, y el partido panameñista auténtico, dirigido por F. ldebrando Antonio Nicosia.

(3) Diario Latino, San Salvador, diciembre 28, 1989, México, - diciembre, (IPS).

El tribunal electoral de dicho país, declaró vencedor a Carlos Alberto Duque, lo cual condujo a intensificar las presiones del Gobierno Estadounidense contra el régimen panameño, y en última instancia, un pretexto para invadir Panamá, con 26.000 soldados, que desplegaron la mayor ofensiva militar Estadounidense desde la guerra de Vietnam. Unos 12000 de esos soldados están acantonados permanentemente en Panamá, pero en virtud de los tratados Torrijos-Carter, deberán permanecer hasta el 31 de diciembre de 1999, fecha en que el control del canal y el usufructo del mismo, será la auténtica expresión por la reivindicación de la soberanía panameña.

"Al acercarse el tiempo, en que los Estados Unidos deben cumplir la firma del tratado, han iniciado toda una serie de acusaciones, que incluso, se maneja, llevó al desaparecimiento del General Omar Torrijos, un anti imperialista que firmó el tratado con Jimmy Carter, entonces presidente de los Estados Unidos" (4)

El 29 de diciembre de 1989, fue aprobada una resolución de las Naciones Unidas (ONU), por 75 votos a favor, 20 en contra y 40 abstenciones, la cual deplora enérgicamente la invasión y demanda el retiro inmediato de Panamá de las tropas norteamericanas.

Para concluir, la intervención militar mencionada nos reafirma el trasfondo de la crisis panameña, esperando, por

(4) Diario Latino, San Salvador, editorial, diciembre 20, 1989.

consiguiente, haber cumplido con los objetivos establecidos en el marco de esta investigación.

B I B L I O G R A F I A

LIBROS

- Alfaro, Ricardo. "Panamá y los Estados Unidos de América ante el problema del Canal", Universidad de Panamá, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, República de Panamá, 1966.
- Alkins Pope, G. "América Latina en el Sistema Político Internacional", Ediciones Gernika, 2da. Edición, México, 1985.
- Castro, Nils. "Como el pez en el agua", Polográfica, S.A., Panamá, marzo, 1980.
- Cepeda Ulloa, Fernando, "Contadora desafío a la Diplomacia Tradicional", Centro de Estudios Internacionales, Universidad de los Andes, Editorial Oveja Negra, 1985, Bogotá, Colombia.
- Ducasa Batista, Manuel Antonio, "Análisis de la Conjura y el Rabiblancazo", Ediciones Bayano, Panamá, julio, 1987.
- Durán Ortega, Oyden, "Contadora y su Verdad", impresión Rufino García Blanco, Madrid, 1985, España.
- Espino, Darinel, "El Ojo de la Tormenta. Panamá, Nación o Colonia", Ediciones de El Canal, 1ra. Edición, Panamá, abril, 1989.
- Farnsworth, David N. Mc. Kenney, James W., "Las Relaciones Estados Unidos-Panamá", Ediciones Gernika, 1ra. Edición, México, 1986.
- Jorden, J. William, "La Odisea de Panamá, Editorial Fraterna, Buenos Aires, Argentina.
- Kryzaneck, Michael, "Las Estrategias Políticas de Estados Unidos en América Latina", Grupo Editor Latinoamericanos, Colección Estudios Internacionales, 1ra. Edición, Argentina, 1987.

- Lambastida, Jaime, Insulza, José Miguel y otros, "Centro América, Crisis y Política Internacional", Siglo Veintiuno, Editores, 3ra, Edición, México, 1985.
- Maíra, Luis, "América Latina y la Crisis de Hegemonía Norteamericana" , Desco, Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo, Lima, Perú, 1982.
- Martínez, José de Jesús, "Mi General Torrijos", Ediciones Casa de las Américas, Ciudad de la Habana, Cuba, 1987.
- Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección Ejecutiva para Asuntos del Tratado, "Recopilación Documental de la ejecución del tratado del Canal de Panamá, Torrijos-Carter 1977- 1978", Panamá, 1987.
- Rodríguez, Mario Augusto, "La Revolución Panameña", 1ra. Edición, Panamá, República de Panamá, 1970.
- Selser, Gregorio, Vuskovic, Pedro y otros, "Panamá", auto-determinación versus intervención de Estados Unidos", Programa de Estudios Centroamericanos (PECA) del Centro de Investigaciones y Docencia Económica (CIDE), México, 1988.
- Simón, Cecilio E., "Seminario sobre el Impacto de las Políticas estadounidenses en América Central", Instituto Centroamericano de Administración Pública, (ICAP), San José, Costa Rica, 1988.
- Vásquez, Juan MATERNO, "Omar Torrijos", Ediciones Olga Elena, 1ra. Edición, Costa Rica, 1987.
- Zelaya Marroquin, Elsa Roxana, "Surgimiento, Viabilidad, limitación e incidencias de las gestiones del grupo de contadora en la crisis Centroamericana". Tesis de grupo de Licenciatura en Relaciones Internacionales, Universidad de El Salvador, San Salvador, 1988.

REVISTAS

- Revista Generación 2000, "Los Tratados Torrijos-Carter, Panamá Última Trinchera de la Dignidad y Soberanía", Panamá, República de Panamá, 1988.

- Revista El Salvador, proceso, informativo semanal del Centro Universitario de Documentación e Información, Universidad Centroamericana, José Simeón Cañas, "Impasse Diplomático", Año 5, número 155, septiembre 3, 1984.
- Revista El Salvador, Proceso, Centro Universitario de Documentación e Información, Universidad Centroamericana, José Simeón Cañas, "Boicot a Contadora", Año 5, número - 175, febrero 18, 1985.
- Centro de Estudios Centroamericanos de Relaciones Internacionales, "Estados Unidos, por qué el Financiamiento a la contra"?, CECARI, México, D.F., diciembre, 1986.
- Revista Foro, Centro de Estudios Políticos, (CEDEP), "El Desafío de la Paz en Centroamerica", Guatemala, marzo, 1987.

PERIODICOS

- El País, Editorial, "Otro Dictador Inservible", Madrid, febrero 29, 1988, España.
- El País, "Reagan aumenta la presión sobre el régimen panameño al enviar 1,300 soldados al Canal", Madrid, abril 4, 1988, España.
- El País, "Dos emisarios de EE.UU. regresan a Washington después de negociar sin éxito la salida de Noriega", Madrid, marzo 21, 1988, España.

BOLETINES

- "Documentos Fundamentales del Partido Revolucionario Democrático, Declaración de Principios, Programas y Estatutos", III Congreso Nacional, diciembre 16, 1988, Panamá.
- "Panamá, Liberación o Colonia, la Lucha Nacional por su plena soberanía", Panamá, diciembre, 1988.

- Revista ECA, Estados Centroamericanos, Universidades Centroamericanas, Universidad Centroamericana, José Simeón Cañas, "El Tratado Torrijos-Carter sobre el Canal de Panamá", Año XXXII, septiembre, 1977, El Salvador.
- Revista Mexicana de Política Exterior, "La Concertación Política en América Latina, la experiencia de Contadora", Vol. 1, N° 2, enero-marzo, 1984, México.

- Discurso pronunciado por su Excelencia. Licenciado José M. Cabrera Jovane, Viceministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, Decimoctavo período ordinario de sesiones de la Organización de Estados Americanos (OEA), San Salvador, noviembre 17, 1988.
- Documento Mimeografiado, "Medidas de presión de Estados Unidos contra Panamá que contravienen normas del derecho internacional vigente", Comisión de Relaciones Internacionales del Partido Revolucionario Democrático (PRD), Panamá, República de Panamá, marzo, 1988
- "La Guerra, la Paz y las Ciencias Sociales en Centro América", Instituto de Investigaciones Económicas (INVE), - Universidad de El Salvador, San Salvador, enero, 1987.

INFORMES Y OTROS DOCUMENTOS

- The Report of the President's National Bipartison Commission on Central America (Kissiger Report), Mac Millian Publishing co, New York, U.S.A., 1984.

INFORMACION Y DOCUMENTOS PROPORCIONADOS POR LA DIRECCION DE ASUNTOS ULTRAMAR, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE EL SALVADOR.

- "Contadora, Realidad o Ilusión", Panorama Centroamericano, Instituto Centroamericano de Estudios Políticos, Guatemala, marzo-abril, 1986.

DICCIONARIOS

- Plano, Jack, Olton Ray, Diccionario de Relaciones Internacionales, Editorial Limusa, México, 1975
- "Diccionario de Sinónimos y Antónimos". Ediciones Océano-éxito. S.A., Barcelona, Edición 1988, España.
- "Diccionario Práctico Larousse de Sinónimos y Antónimos e Ideas Afines". Ediciones Larousse, S.A. de C.V., Primera Edición, 1986, México, D.F

A N E X O S

- Documento Integro, "El Tratado Torrijos-Carter, sobre el Canal de Panamá".
- Mapa, relativo a "las bases militares, intereses y objetivos permanentes de Estados Unidos en Panamá".
- Cuadro comparativo del manejo contable en la zona del canal.

EL TRATADO TORRIJOS-CARTER SOBRE EL CANAL DE PANAMA

PRÓFAMULO

ARTICULO I - Abrogación de Tratados anteriores y establecimiento de una nueva relación

ARTICULO II - Ratificación, entrada en vigor y duración

ARTICULO III - Funcionamiento y Dirección del Canal

ARTICULO IV - Protección y Defensa

ARTICULO V - Principio de no Intervención

ARTICULO VI - Protección del Medio Ambiente

ARTICULO VII - Banderas

ARTICULO VIII - Privilegios e Inmidades

ARTICULO IX - Leyes Aplicables y Ejecución de Ejecución

ARTICULO X - Regimen Laboral Aplicable

ARTICULO XI - Normas para el Período de Transición

ARTICULO XII - Canal a Nivel del Mar o un Tercer Lugar de Esclusas

ARTICULO XIII - Transferecia de Bienes y Participación Económica de la República de Panamá

ARTICULO XIV - Arreglo de Controversias

ANEXO - Procedimiento para la Cesación o Transferecia de las Actividades llevadas a cabo por la Compañía del Canal de Panamá y el gobierno de la Zona del Canal y Lista Ilustrativa de las Funciones que serán desempeñadas por la Comisión del Canal de Panamá

TRATADO DEL CANAL DE PANAMA

LA REPUBLICA DE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Actuando en armonía con la Declaración Conjunta emitida el 3 de abril de 1964 por los Representantes de los Gobiernos de la República de Panamá y de los Estados Uni-

dos de América, y la Declaración de Principios del 7 de febrero de 1974, rubricada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá y el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, y

Reconociendo la soberanía de la República de Panamá sobre su territorio,

Han decidido abrogar los Tratados anteriores pertinentes al Canal de Panamá y celebrar un nuevo Tratado que sirva como base para una nueva relación entre ambos países y,

En consecuencia han acordado lo siguiente

ARTICULO I

Abrogación de los Tratados Anteriores y Establecimiento de una Nueva Relación

1 Al entrar en vigor este Tratado quedan abrogados y sustituidos

(a) La Convención del Canal Istmico suscrita entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América en Washington, D.C., el 18 de noviembre de 1903

(b) El Tratado General de Amistad y Cooperación firmado en Washington, el 2 de marzo de 1936 y el Tratado de Mutuo Entendimiento y Cooperación y el Memorándum de Entendimientos Acordados, firmados en Panamá el 25 de enero de 1955, suscritos entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América

(c) Todos los otros tratados, convenios, acuerdos y canjes de notas entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Tratado y concernientes al Canal de Panamá

(d) Las estipulaciones referentes al Canal de Panamá que aparezcan en otros tratados, convenios, acuerdos y canjes de notas entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América que estuvieren vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Tratado

2 De conformidad con las estipulaciones de este Tratado y acuerdos conexos, la República de Panamá, en su condición de soberano territorial, otorga a los Estados Unidos de América, por la duración de este Tratado, los decre-

chos necesarios para regular el tránsito de barcos a través del Canal de Panamá y para manejar, operar, mantener, mejorar, proteger y defender el Canal. La República de Panamá garantiza a los Estados Unidos de América el uso pacífico de las áreas de tierras y aguas cuyos derechos de uso le han sido otorgados para dichos fines conforme a este Tratado y sus acuerdos conexos.

3 La República de Panamá tendrá una participación creciente en la administración, protección y defensa del Canal, según se dispone en este Tratado.

4 En vista de la relación especial que se crea por razón del presente Tratado, la República de Panamá y los Estados Unidos de América cooperarán para asegurar el funcionamiento ininterrumpido y eficiente del Canal de Panamá.

ARTICULO II Ratificación, Entrada en Vigor y Duración

1 Este Tratado estará sujeto a ratificación de acuerdo con los procedimientos constitucionales de ambas Partes y sus instrumentos de ratificación se canjearán en Panamá al mismo tiempo que los del Tratado Concerniente a la Neutralidad Permanente y al Funcionamiento del Canal de Panamá, firmado en esta fecha. El presente Tratado entrará en vigor simultáneamente con el Tratado Concerniente a la Neutralidad Permanente y Funcionamiento del Canal de Panamá seis meses calendario después de la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

2 Este Tratado terminará al mediodía, hora de Panamá, el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO III Funcionamiento y Dirección del Canal

1 La República de Panamá, como soberano territorio, confiere a los Estados Unidos de América el derecho a manejar, operar y mantener el Canal de Panamá, sus obras, instalaciones y equipos auxiliares y de proveer lo necesario para el tránsito fluido de naves por el Canal de Panamá. Los Estados Unidos de América aceptan la concesión de tales derechos y se comprometen a ejercerlos conforme al presente Tratado y acuerdos anexos.

2 En cumplimiento de las responsabilidades anteriores los Estados Unidos de América podrán:

(a) Usar para estos fines libres de coste, salvo estipulación distinta de este Tratado las diversas áreas, aguas o instalaciones incluido el Canal de Panamá, según se especifica en el acuerdo para la ejecución de este artículo firmado en esta fecha, así como otras áreas e instalaciones que se pongan a disposición de los Estados Unidos de América en virtud de este Tratado y acuerdos afines y tomar las medidas necesarias para garantizar el saneamiento de dichas áreas,

(b) Efectuar las mejoras y alteraciones que estime apropiadas en las antedichas áreas e instalaciones en consonancia con los términos de este Tratado,

(c) Promulgar y hacer cumplir los reglamentos pertinentes al tránsito de naves por el Canal y a la navegación y asuntos marítimos, de conformidad con este Tratado y acuerdos afines. La República de Panamá dará su cooperación cuando fuere necesario para el cumplimiento de dichos reglamentos,

(d) Establecer, modificar, cubrir y guardar provisiones para el uso del Canal de Panamá y otros cargos y establecer y modificar los métodos para su determinación.

(e) Regular las relaciones con los empleados de los Estados Unidos de América,

(f) Suministrar servicios de apoyo para facilitar el cumplimiento de sus responsabilidades conforme a este artículo,

(g) Expedir y hacer cumplir los reglamentos para el ejercicio eficaz de los derechos y responsabilidades de los Estados Unidos de América en virtud de este Tratado y acuerdos afines. La República de Panamá dará su cooperación cuando fuere necesario para el cumplimiento de dichos reglamentos, y

(h) Ejercer cualquier otro derecho conferido en virtud de este Tratado, o que de otro modo pudieran acordar las dos Partes.

3 En desarrollo de esta concesión de derechos los Estados Unidos de América con arreglo a los términos de este Tratado y a las leyes de los Estados Unidos de América cumplirán sus responsabilidades por medio de una agencia gubernamental estadounidense que se denominará La Comisión del Canal de Panamá la cual será constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos de América.

(a) La Comisión del Canal de Panamá estará dirigida por una Junta Directiva compuesta por nueve miembros cinco de los cuales serán ciudadanos de los Estados Unidos de América y cuatro serán ciudadanos panameños propuestos por la República de Panamá para su oportuno nombramiento en tales cargos por los Estados Unidos de América.

(b) En caso de que la República de Panamá solicite de los Estados Unidos de América la remoción de un ciudadano panameño como miembro de la Junta Directiva los Estados Unidos de América accederán a dicha solicitud. En ese caso, la República de Panamá propondrá otro ciudadano panameño, el cual será nombrado oportunamente por los Estados Unidos de América en tal cargo. En el caso de la remoción de la Junta Directiva de un miembro panameño por iniciativa de los Estados Unidos de América ambas Partes celebrarán consultas con antelación a fin de llegar a un acuerdo sobre tal remoción y, la República de Panamá propondrá otro ciudadano panameño, para dicho nombramiento por los Estados Unidos de América en su reemplazo.

(c) Los Estados Unidos de América emplearán a un ciudadano de los Estados Unidos de América como Administrador de La Comisión del Canal de Panamá y a un ciudadano panameño como Subadministrador hasta el 31 de diciembre de 1989. A partir del 1º de enero de 1990 se nombrará a un ciudadano panameño para el cargo de Ad-

1

ministrador a un ciudadano de los Estados Unidos de América ocupar el cargo de Subadministrador. Dichos ciudadanos panameños serán propuestos a los Estados Unidos de América por la República de Panamá para su nombramiento en dichos cargos por los Estados Unidos de América

(d) Si los Estados Unidos de América removieran de su cargo de Subadministrador o Administrador al ciudadano panameño la República de Panamá propondrá otro ciudadano panameño para ser nombrado en tal cargo por los Estados Unidos de América

4 Una descripción ilustrativa de las actividades que la Comisión del Canal de Panamá ejecutará en el cumplimiento de las responsabilidades y derechos de los Estados Unidos de América conforme a este artículo, está contenida en el Anexo. Los trámites para la cesación o transferencia de las actividades realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Tratado por la Compañía del Canal de Panamá o por el Gobierno de la Zona del Canal, que no serán realizadas por La Comisión del Canal de Panamá, están estipulados en el Anexo

5 La Comisión del Canal de Panamá reembolsará a la República de Panamá los gastos en que ésta incurra al suministrar a las áreas de funcionamiento del Canal y a las áreas de vivienda expresadas en el Acuerdo para la Ejecución del Artículo III de este Tratado y ocupadas tanto por panameños como por estadounidenses, empleados de La Comisión del Canal de Panamá, los siguientes servicios públicos: policía, protección contra incendio, mantenimiento de las calles, alumbrado público, limpieza de las calles, control de tránsito y recolección de basuras. La Comisión del Canal de Panamá pagará a la República de Panamá la suma de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (\$10 000 000 00), por año, por razón de los anteriores servicios. Se conviene que cada tres años, desde la fecha en que entre en vigencia este Tratado, el coste erogado al suministrar los referidos servicios, será reexaminado para determinar si se requiere un ajuste en el pago anual para compensar por la inflación y otros factores importantes que afecten los costes de dichos servicios

6 La República de Panamá será responsable por el suministro a todas las áreas comprendidas en lo que constituye la Zona del Canal, de servicios de naturaleza jurisdiccional general como aduanas e inmigración, servicios postales, administración de justicia y expedición de licencias, de conformidad con este Tratado y sus acuerdos conexos

7 La República de Panamá y los Estados Unidos de América establecerán un Comité Consultivo del Canal de Panamá, compuesto por un número paritario de representantes de alto nivel de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América, el cual tendrá la facultad de nombrar los subcomités que estime conveniente. Este Comité asesorará a la República de Panamá y los Estados Unidos de América en cuestiones de política que afecten el funcionamiento del Canal. En vista del interés especial de ambas Partes en la continuidad y eficiencia del funcionamiento del Canal en el futuro, el Comité asesorará en cuestiones tales como política general de peajes, política de empleo y adiestramiento para incrementar la participación de ciudadanos

panameños en el manejo del Canal y políticas internacionales sobre asuntos concernientes al Canal. Las recomendaciones del Comité se transmitirán a los dos gobiernos, los cuales les darán plena consideración en la formulación de decisiones de política

8 Además de la participación de ciudadanos panameños en los altos niveles de la dirección de La Comisión del Canal de Panamá, según se dispone en el párrafo 3 de este artículo, habrá una creciente participación de ciudadanos panameños en todos los demás niveles y esferas de empleo en dicha Comisión, con el objeto de hacer los preparativos para que la República de Panamá pueda asumir, de una manera ordenada y eficiente, la plena responsabilidad por la dirección, funcionamiento y mantenimiento del Canal al expirar este Tratado

9 El uso de las áreas, aguas e instalaciones con respecto a las cuales se le han otorgado a los Estados Unidos de América derechos de conformidad con este artículo, y los derechos y condición jurídica de los organismos y empleados de los Estados Unidos de América que operarán en la República de Panamá de conformidad con este artículo se regirán por el acuerdo para la ejecución de este artículo firmado en esta fecha

10 Los organismos de los Estados Unidos de América conocidos como la Compañía del Canal de Panamá y el Gobierno de la Zona del Canal, dejarán de funcionar dentro del territorio de la República de Panamá que constituye la Zona del Canal, a la entrada en vigor de este Tratado

ARTICULO IV Protección y Defensa

1 La República de Panamá y los Estados Unidos de América se comprometen a proteger y defender el Canal de Panamá. Cada Parte, conforme a sus procedimientos constitucionales, tomará medidas para hacer frente al peligro resultante de un ataque armado u otras acciones que amenacen la seguridad del Canal de Panamá o de los barcos que transiten por él

2 Durante la vigencia de este Tratado, los Estados Unidos de América tendrán la responsabilidad primaria de proteger y defender el Canal. Los derechos de los Estados Unidos de América a estacionar, adiestrar y transportar fuerzas militares en la República de Panamá, están descritos en el acuerdo para la ejecución de este artículo, firmado en esta fecha. El uso de las áreas e instalaciones y el estado jurídico de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América en la República de Panamá, se regirán por el referido acuerdo

3 Con el fin de facilitar la participación y cooperación de las Fuerzas Armadas de ambas Partes en la protección y defensa del Canal, la República de Panamá y los Estados Unidos de América establecerán una Junta Combinada compuesta por un número igual de representantes estarán encargados por sus respectivos gobiernos de consultar y cooperar en todos los asuntos relativos a la protección y defensa del Canal y de planificar las medidas que deberán tomarse en concierto para tal fin. Dichos acuerdos para la protección y defensa combinadas no restringirán la identi-

dad en las líneas de mando de las Fuerzas Armadas de la República de Panamá o de los Estados Unidos de América. La Junta Combinada se encargará de la coordinación y cooperación en asuntos como

(a) La preparación de planes de contingencia para la protección y defensa del Canal a base de los esfuerzos cooperativos de las Fuerzas Armadas de ambas Partes,

(b) La planificación y ejecución de ejercicios militares combinados, y

(c) La ejecución de operaciones militares panameñas y estadounidenses para la protección y defensa del Canal

4 La Junta Combinada, a intervalos quinquenales, durante la vida de este Tratado, examinará los recursos que ambas Partes hubiesen dispuesto para la protección y defensa del Canal. Además, la Junta Combinada formulará a los dos Gobiernos recomendaciones adecuadas en relación con las necesidades proyectadas, la eficaz utilización de los recursos disponibles por ambas Partes y otros asuntos de interés mutuo referentes a la protección y defensa del Canal.

5 En la medida posible, consistente con su responsabilidad primaria para la protección y defensa del Canal, los Estados Unidos de América procurarán mantener sus fuerzas Armadas en Panamá durante tiempos normales a un nivel que no exceda del de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América en el territorio que constituyó la Zona del Canal de Panamá con anterioridad inmediata a la fecha de vigencia de este Tratado.

ARTICULO V Principio de No Intervención

Los empleados de la Comisión del Canal de Panamá que fueren nacionales de los Estados Unidos de América, sus dependientes y los contratistas designados por La Comisión del Canal de Panamá que fueren nacionales de los Estados Unidos de América, respetarán las leyes de la República de Panamá y se abstendrán de cualquier actividad incompatible con el espíritu de este Tratado. En consecuencia, se abstendrán de toda actividad política en la República de Panamá, así como de cualquier intervención en los asuntos internos de la República de Panamá. Los Estados Unidos de América adoptarán todas las medidas dentro de sus facultades para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este artículo.

ARTICULO VI Protección del Medio Ambiente

1 La República de Panamá y los Estados Unidos de América se comprometen a aplicar este Tratado de modo consistente con la protección del medio ambiente natural de la República de Panamá. Para este fin, las Partes se consultarán y colaborarán en forma apropiada para asegurar que darán la atención debida a la protección y conservación del medio ambiente.

2 Se establecerá una Comisión Mixta sobre el Medio Ambiente con igual representación de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América, la cual examinará

periódicamente la aplicación de este Tratado y recomendará a los dos Gobiernos, en cuanto fuere propio, medidas para evitar, y de no ser ello posible mitigar los efectos ambientales adversos que pudieran derivarse de sus respectivas acciones conforme al Tratado.

3 La República de Panamá y los Estados Unidos de América suministrarán a la Comisión Mixta sobre el Medio Ambiente la información completa sobre cualquier acción que se tome de conformidad con este Tratado y que alguno de ambos pudiera tener un efecto significativo sobre el medio ambiente. Tal información se pondrá a disposición de la Comisión Mixta con la mayor antelación posible y la acción planeada, a fin de facilitar el estudio por parte de dicha Comisión, de cualesquier posibles problemas ambientales y para permitir que se consideren las recomendaciones de la Comisión Mixta antes de que la acción prevista se ponga en ejecución.

ARTICULO VII Banderas

1 Todo el territorio de la República de Panamá, incluso las áreas cuyo uso la República de Panamá pone a disposición de los Estados Unidos de América, conforme a este Tratado y sus acuerdos conexos, estará bajo la bandera de la República de Panamá y, en consecuencia, dicha bandera ocupará siempre la posición de honor.

2 La bandera de los Estados Unidos de América podrá ser desplegada, junto a la bandera de la República de Panamá, en la sede de La Comisión del Canal de Panamá y en la sede de la Junta Combinada y según se dispone en el Acuerdo para la Ejecución del Artículo IV de este Tratado.

3 La bandera de los Estados Unidos de América podrá también ser desplegada en otros lugares y en algunas ocasiones, según lo acuerden ambas Partes.

ARTICULO VIII Privilegios e Inmidades

1 Serán inviolables las instalaciones pertenecientes a los organismos o dependencias de los Estados Unidos de América que funcionen en la República de Panamá de conformidad con este Tratado y acuerdos afines, y las usadas por ellos así como los archivos y documentos oficiales. Las dos Partes acordarán los procedimientos que seguirá la República de Panamá en la conducción de las investigaciones criminales en dichos lugares.

2 Los organismos y dependencias del Gobierno de los Estados Unidos de América que operan en la República de Panamá de conformidad con este Tratado y acuerdos conexos, serán inmunes a la jurisdicción de la República de Panamá.

3 En adición a los otros privilegios e inmidades que se otorgan a los empleados del Gobierno de los Estados Unidos de América y sus dependientes de conformidad con este Tratado, los Estados Unidos de América podrán nombrar hasta veinte funcionarios de La Comisión del Canal de Panamá quienes, junto con sus dependientes, gozarán de los privilegios e inmidades que se otorgan a los agentes diplo-

maticos y sus dependientes conforme al derecho y prácticas internacionales. Los Estados Unidos de América proporcionarán a la República de Panamá una lista con los nombres de dichos funcionarios y sus dependientes, identificando los cargos que ocupan dentro del Gobierno de los Estados Unidos de América y mantendrán dicha lista actualizada en todo momento.

ARTICULO IX Leyes Aplicables y Ejecucion de Leyes

1 De conformidad con las estipulaciones de este Tratado y sus acuerdos conexos, las leyes de la República de Panamá se aplicarán en las áreas puestas a disposición de los Estados Unidos de América para su uso de acuerdo con este Tratado. Las leyes de la República de Panamá se aplicarán a los asuntos o hechos ocurridos en lo que constituyó la Zona del Canal antes de la entrada en vigencia de este Tratado, solo en la medida en que estuviere expresamente autorizado en Tratados o convenios anteriores.

2 Las personas naturales o jurídicas que, en la fecha de entrada en vigencia de este Tratado, se dedicaren a negocios o actividades no lucrativas en sitios del territorio que constituyó la Zona del Canal, podrán continuarlos en dichos sitios bajo las mismas condiciones existentes al entrar en vigor este Tratado por un período de transición de treinta meses contados desde esa fecha. La República de Panamá mantendrá las mismas condiciones de operación que se aplicaban a las empresas referidas, antes de la entrada en vigencia de este Tratado, de modo que puedan obtener licencias para realizar negocios en la República de Panamá previo el cumplimiento de los requisitos de sus leyes. Posteriormente dichas personas recibirán el mismo trato conforme a las leyes de la República de Panamá que el que se da a negocios similares ya establecidos en el resto del territorio de la República de Panamá, sin discriminación.

3 Los derechos de propiedad, como los reconocen los Estados Unidos de América, de que disfrutaban las personas naturales o jurídicas privadas, en edificios y otras mejoras ubicados en el territorio que constituyó la Zona del Canal, serán reconocidos por la República de Panamá de conformidad con sus leyes.

4 Los propietarios de edificios y otras mejoras ubicados en las áreas de funcionamiento del Canal, las áreas de vivienda u otras áreas sujetas al procedimiento de expedición de licencias establecido en el Artículo IV del Acuerdo para la Ejecución del Artículo III de este Tratado, podrán continuar utilizando el terreno en donde su propiedad estuviere localizada de conformidad con los procedimientos establecidos en dicho artículo.

5 Los propietarios de edificios y otras mejoras ubicados en el territorio que constituyó la Zona del Canal, a los cuales no fuere aplicable el procedimiento de expedición de licencias antes mencionado o dejarse de serles aplicable durante la vigencia o a la terminación de este Tratado, podrán continuar utilizando el terreno donde estuviere localizada su propiedad sujetos al pago de un precio razonable a la República de Panamá. Si la República de Panamá decidiese vender dicho terreno, ofrecerá a los propietarios aquí expresados, una primera opción de compra de dicho terreno

a un costo razonable. En caso de organizaciones no lucrativas tales como iglesias y organizaciones filiales de club de compra será nominal de conformidad con la práctica prevaleciente en el resto del territorio de la República de Panamá.

6 Si la República de Panamá requiere de abandonar las personas antes mencionadas que descontinúen sus actividades o de ocupar su propiedad para fines públicos, compensada por la República de Panamá según el valor de mercado.

7 Las disposiciones de los párrafos 2 al 6, inclusive, se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que hubieren estado dedicadas a actividades de negocio o mercaderías en el territorio que constituyó la Zona del Canal por lo menos seis meses antes de la fecha de la entrada en vigencia de este Tratado.

8 La República de Panamá no expedirá ni aplicará o ejecutará ninguna ley, decreto, reglamento o ordenanza internacional o acción que pretenda reglamentar o que de algún modo interfiera con el ejercicio por parte de los Estados Unidos de América, de los derechos contenidos en este Tratado o acuerdos conexos.

9 Las naves que transiten por el Canal y los pasajeros y tripulaciones transportados en tales naves estarán exentos de todo impuesto, derecho u otro gravamen de parte de la República de Panamá. Sin embargo, en el caso en que tales naves entren a un puerto panameño, podrán cobrar los cargos que por tal circunstancia se imponieren como, por ejemplo, cargos en concepto de servicios suministrados a la nave. La República de Panamá podrá también requerir a los pasajeros y a las tripulaciones que desembarquen de tales naves que paguen los impuestos, derechos y gravámenes establecidos de conformidad con las leyes panameñas para personas que ingresen a su territorio. Tales impuestos, derechos y gravámenes serán fijados sobre una base no discriminatoria.

10 La República de Panamá y los Estados Unidos de América cooperarán en la adopción de las medidas de tiempo en tiempo fueren necesarias para garantizar la seguridad de La Comisión del Canal de Panamá, sus propiedades, sus empleados y los dependientes y bienes de las Fuerzas de los Estados Unidos de América y los miembros de las mismas, el componente civil de las Fuerzas de los Estados Unidos, los dependientes de miembros de las Fuerzas de los Estados Unidos, sus dependientes y sus bienes y los contratistas de la Comisión del Canal de Panamá y de las Fuerzas de los Estados Unidos, sus dependientes y sus bienes. La República de Panamá solicitará al Órgano Legislativo la expedición de leyes que se requieran para llevar a cabo los propósitos antes mencionados y para sancionar a los contraventores.

11 Las partes concluirán un acuerdo mediante el cual los nacionales de uno de los dos Estados que hubieren sido condenados por los tribunales del otro y no estuvieren domiciliados en él, podrán optar por cumplir la sentencia del Estado de su nacionalidad.

ARTICULO X

Empleo en La Comisión del Canal de Panamá

1 Los Estados Unidos de América, en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus responsabilidades como empleador establecerán reglamentos para la contratación del personal y de su régimen de trabajo, los cuales contendrán los términos, condiciones y requisitos para todas las categorías de empleados de La Comisión del Canal de Panamá. Estos reglamentos se entregarán a la República de Panamá antes de ponerse en vigor.

2 (a) Los reglamentos establecerán un sistema de preferencias en el empleo para los solicitantes panameños que posean la pericia y calificaciones requeridas para el empleo por La Comisión del Canal de Panamá. Los Estados Unidos de América procurarán asegurar que el número de nacionales panameños empleados por La Comisión del Canal de Panamá en relación con el número total de sus empleados se ajuste a la proporción establecida para las empresas extranjeras conforme a las leyes de la República de Panamá.

(b) Los términos y condiciones de empleo que se establezcan no serán, en general, menos favorables para las personas empleadas por la Compañía del Canal de Panamá o el Gobierno de la Zona del Canal con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este tratado que los vigentes inmediatamente antes de dicha fecha.

3 (a) Los Estados Unidos de América establecerán una política de empleo para La Comisión del Canal de Panamá que limitará generalmente el reclutamiento de personal fuera de la República de Panamá a personas que posean la pericia y calificación requeridas cuando éstas no puedan obtenerse en la República de Panamá.

(b) Los Estados Unidos de América establecerán programas de adiestramiento para empleados y aprendices panameños a fin de aumentar el número de nacionales panameños calificados para ocupar cargos en La Comisión del Canal de Panamá, a medida que ocurran las vacantes.

(c) Dentro del plazo de cinco años, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, el número de nacionales de los Estados Unidos de América empleados de La Comisión del Canal de Panamá que anteriormente lo habían sido de la Compañía del Canal de Panamá, será por lo menos un veinte por ciento (20 o/o) menor que el número total de nacionales estadounidenses que se encontraban trabajando con dicha Compañía inmediatamente antes de la entrada en vigor de este Tratado.

(d) Los Estados Unidos de América informarán periódicamente a la República de Panamá, por conducto de la Comisión Coordinadora, establecida de conformidad con el Acuerdo para la Ejecución del Artículo III de este Tratado, sobre los cargos vacantes en la Comisión. La República de Panamá, en forma similar, proporcionará a los Estados Unidos de América la información que posea respecto de la disponibilidad de nacionales panameños que afirmen poseer la pericia y calificaciones que pudiera requerir la Comisión del Canal de Panamá para que dicha información pueda ser tenida en cuenta por los Estados Unidos de América.

4 Los Estados Unidos de América establecerán las normas de calificación sobre la pericia, experiencia y experiencia necesarias para la Comisión del Canal de Panamá. Al establecer dichas normas, en lo concerniente a los requisitos para licencias profesionales, los Estados Unidos de América, sin perjuicio de su derecho de requerir pericia y calificaciones profesionales adicionales, reconocerán las licencias profesionales expedidas por la República de Panamá.

5 Los Estados Unidos de América establecerán una política para la rotación periódica con un máximo de cinco años, para empleados ciudadanos de los Estados Unidos y otros empleados no panameños contratados de pues de la entrada en vigor de este Tratado. Se reconoce que por razones administrativas fundadas se podrán hacer ciertas excepciones a dicha política de rotación como en el caso de los empleados que ocupen cargos que requieran cierta pericia no transferible o no reemplazable.

6 No habrá discriminación en materia de salarios, prestaciones o beneficios laborales por razón de nacionalidad, sexo o raza. Los pagos de remuneraciones adicionales o el suministro de beneficios adicionales, tales como beneficios concernientes a vacaciones en el país de domicilio por parte de la Comisión del Canal de Panamá a personas nacionales de Estados Unidos empleados antes de la entrada en vigor de este Tratado o personas de cualquier nacionalidad inclusive nacionales de la República de Panamá reclutadas fuera de Panamá después de la entrada en vigor de este Tratado y que cambiaren su lugar de residencia no se considerarán discriminatorios para los propósitos de este propósito.

7 Los empleados de la Compañía del Canal de Panamá o del Gobierno de la Zona del Canal antes de la entrada en vigor de este tratado, que resulten cesantes a consecuencia de la terminación de ciertas actividades por parte de los Estados Unidos de América de conformidad con este Tratado serán asignados en la medida de lo posible por los Estados Unidos de América a otros cargos apropiados de su Gobierno de acuerdo con los reglamentos del Servicio Civil de los Estados Unidos de América. En cuanto a las personas que no fueren nacionales de los Estados Unidos, los esfuerzos por colocarlos serán limitados a las actividades del Gobierno de los Estados Unidos de América en la República de Panamá. De igual modo, las personas previamente empleadas en actividades cuya responsabilidad asume la República de Panamá a consecuencia del presente Tratado continuarán siendo empleadas, en la medida de lo posible por la República de Panamá. La República de Panamá garantizará en la medida de lo posible, que los términos y condiciones de empleo aplicables al personal empleado en las actividades cuya responsabilidad asuma no serán menos favorables que los vigentes inmediatamente antes de la entrada en vigor de este tratado. A los nacionales no estadounidenses empleados de la Compañía del Canal de Panamá o del Gobierno de la Zona del Canal con anterioridad a la entrada en vigor de este Tratado que fueren separados involuntariamente de sus cargos a consecuencia de la cesación de una actividad en virtud de este Tratado y carecieren de derecho a una pensión inmediata conforme al Sistema de Jubilación del Servicio Civil de los Estados Unidos de América, y para quienes no fuere posible continuar como empleados del Gobierno de los Estados Unidos de América en Panamá, la República

de Panamá les proporcionará ayuda especial en materia de colocación en empleos para los cuales tales personas estén capacitadas por razón de experiencia y entrenamiento

8 Las Partes convienen en establecer un sistema mediante el cual, si ambas lo consideran conveniente o deseable, la Comisión del Canal de Panamá podrá asignar ciertos empleados de la misma, por tiempo limitado, para que ayuden en la ejecución de las actividades transferidas a la República de Panamá como resultado de este Tratado y sus acuerdos conexos. La República de Panamá reembolsará a los Estados Unidos de América los salarios y otros costes por el empleo de las personas que fueren asignadas para prestar tal ayuda

9 (a) Se reconoce el derecho de los empleados a negociar contratos colectivos con la Comisión del Canal de Panamá. Las relaciones laborales con los empleados de la Comisión del Canal de Panamá serán conducidas de acuerdo con formas de contratación colectiva establecidas por Estados Unidos de América, previa consulta con los sindicatos

(b) Los sindicatos tendrán el derecho de afiliarse a organizaciones laborales internacionales

10 Los Estados Unidos de América proveerán un programa de jubilación optativa apropiada y anticipada a todas las personas que fueren empleados de la Compañía del Canal de Panamá o del Gobierno de la Zona del Canal inmediatamente antes de la entrada en vigor de este Tratado. En relación con esta materia, tomando en cuenta las circunstancias especiales creadas por las estipulaciones de este Tratado, incluso su duración y sus efectos sobre dichos empleados, los Estados Unidos de América, en cuanto a ellos

(a) Determinarán que se han dado las condiciones para invocar las leyes aplicables de los Estados Unidos que permiten las jubilaciones anticipadas y aplicar dicha legislación por un período considerable de la duración de este Tratado

(b) Procurarán una legislación especial que ofrezca derechos más amplios que los que concede actualmente la ley para determinar el monto de las jubilaciones

ARTICULO XI

Disposiciones para el Período de Transición

La República de Panamá reasumirá plena jurisdicción sobre el territorio que constituyó la Zona del Canal, en la fecha de entrada en vigor de este tratado y de conformidad con sus estipulaciones

1 Con el fin de lograr una transición ordenada en la aplicación plena de los arreglos jurisdiccionales establecidos mediante este tratado y los acuerdos afines, las estipulaciones de este artículo serán aplicables a partir de la fecha en que este tratado entre en vigor y permanecerán en vigencia durante treinta meses calendarios. Las facultades conferidas en este artículo a los Estados Unidos de América para este período de transición complementarán y no tienen la finalidad de limitar la total aplicación y efecto de los derechos y atribuciones conferidos a los Estados Unidos de América

en otras partes en este tratado y en los acuerdos afines

2. Durante este período de transición, las leyes y penales de los Estados Unidos de América serán aplicables en forma concurrente con las de la República de Panamá en ciertos de las áreas e instalaciones puestas a disposición de los Estados Unidos de América para su uso de conformidad con este Tratado, de acuerdo con las siguientes disposiciones

(a) La República de Panamá permite a las autoridades de los Estados Unidos de América tener el derecho primario de ejercer jurisdicción penal sobre ciudadanos de los Estados Unidos de América empleados de la Comisión del Canal de Panamá y sus dependientes y sobre miembros de las Fuerzas de los Estados Unidos y su componente civil y sus dependientes en los siguientes casos

(i) por cualquier delito cometido durante el período de transición dentro de tales áreas e instalaciones, y

(ii) por cualquier delito cometido con anterioridad a dicho período en lo que constituyó la Zona del Canal. La República de Panamá tendrá el derecho primario para ejercer jurisdicción respecto de todos los demás delitos cometidos por tales personas, excepto según se disponga lo contrario en este tratado y en acuerdos afines, o según se venga de otro modo

(b) Cualquiera de las Partes podrá declinar el ejercicio de derecho primario de jurisdicción en un caso o categoría de casos específicos

3 Los Estados Unidos de América retendrán el derecho de ejercer jurisdicción en casos penales que surjan de delitos cometidos antes de la entrada en vigor de este tratado en violación de las leyes aplicables en lo que fue la Zona del Canal

4 Durante el período de transición, los Estados Unidos de América retendrán autoridad policial y mantendrán una fuerza de policía en las áreas e instalaciones antes mencionadas. En tales áreas, las autoridades policiales de los Estados Unidos de América podrán detener a cualquier persona no sujeta a su jurisdicción primaria si se presume que dicha persona ha cometido o está cometiendo un delito contra las leyes o reglamentos aplicables y, sin demora, transferir la custodia a las autoridades policiales de la República de Panamá. La República de Panamá y los Estados Unidos de América establecerán patrullas policiales conjuntas en las áreas convenidas. Cualquier arresto llevado a cabo por una patrulla conjunta será responsabilidad del miembro o de los miembros de la patrulla que representan a la Parte que tiene jurisdicción primaria sobre la persona o las personas arrestadas

5 Los tribunales de los Estados Unidos de América y el personal relacionado con los miembros que actúan en lo que constituyó la Zona del Canal inmediatamente antes de la entrada en vigor de este Tratado, podrán continuar actuando durante el período de transición para la ejecución judicial de la jurisdicción que ejercerán los Estados Unidos de América de conformidad con este artículo

6 En los casos civiles, los tribunales civiles de

Estados Unidos de América en la República de Panamá no tendrán jurisdicción sobre casos nuevos de carácter privado y civil, pero retendrán plena jurisdicción durante el período de transición para decidir cualesquiera casos civiles, inclusive casos de almirantazgo, ya incoados y tramitándose ante los tribunales antes de la entrada en vigor del presente tratado

7 Las leyes, reglamentos y autoridad administrativos de los Estados Unidos de América aplicables inmediatamente antes de la entrada en vigor de este tratado, en lo que constituyó la Zona del Canal, en la medida en que no fueren incompatibles con este tratado y con acuerdos afines, continuarán en vigor a los fines del ejercicio, por parte de los Estados Unidos de América, de la ejecución de las leyes y de la jurisdicción judicial sólo durante el período de transición. Los Estados Unidos de América podrán enmendar, abrogar o de cualquier otro modo modificar tales leyes, reglamentos o autoridad administrativos. Las Partes celebrarán consultas respecto de cuestiones sustantivas y de procedimiento concernientes a la ejecución de este artículo, inclusive la decisión de casos pendientes al finalizar el período de transición y, a este respecto, podrán concertar acuerdos apropiados mediante canjes de notas u otros instrumentos

8 Durante el período de transición, los Estados Unidos de América podrán seguir encarcelando personas en las áreas o instalaciones puestas a disposición de los Estados Unidos de América por la República de Panamá para su uso de conformidad con este tratado y acuerdos conexos o transferirlos a instituciones penales en los Estados Unidos de América para que cumplan sus sentencias

ARTICULO XII Canal a Nivel del Mar o Tercer Juego de Esclusas

1 La República de Panamá y los Estados Unidos de América reconocen que un canal al nivel del mar puede ser importante en el futuro para la navegación Internacional. En consecuencia, durante la vigencia de este Tratado, las Partes se comprometen a estudiar conjuntamente la viabilidad de dicho canal en la República de Panamá y, en caso de que decidieren favorablemente sobre la necesidad del mismo, negociarán los términos que ambas Partes pudieran acordar para la construcción de dicho canal

2 La República de Panamá y los Estados Unidos de América están anuentes a lo siguiente

(a) que no se construirá un nuevo canal interoceánico en el territorio de la República de Panamá durante la vigencia del Tratado del Canal, sino conforme a las estipulaciones de este Tratado o salvo acuerdo distinto de las Partes, y

(b) que durante la vigencia del Tratado del Canal, los Estados Unidos de América no negociarán con terceros Estados el derecho para la construcción de un canal interoceánico por ninguna otra ruta en el territorio del Hemisferio Occidental, salvo acuerdo distinto de las Partes

3 La República de Panamá confiere a los Estados

Unidos de América el derecho a agregar un tercer juego de esclusas al presente canal. Este derecho podrá ser ejercido en cualquier momento durante la vida del presente Tratado, previa entrega a la República de Panamá de copia de los planos correspondientes por los Estados Unidos de América

4 En el caso de que los Estados Unidos de América ejercieran el derecho expresado en el numeral tercero que antecede, podrán usar para tal fin, además de las áreas que se ponen a disposición de los Estados Unidos de América conforme a este Tratado, cualesquiera otras áreas que las Partes acuerden. Los términos y las condiciones aplicables a las áreas de operación del Canal puestas por la República de Panamá a disposición de los Estados Unidos de América para su uso conforme al Artículo III de este tratado, serán aplicables, en forma similar, a tales áreas adicionales

5 Sin el previo consentimiento de la República de Panamá, los Estados Unidos de América no podrán utilizar técnicas nucleares de excavación para las obras antes indicadas

ARTICULO XIII Transferencia de Bienes y Participación Económica de la República de Panamá

1 Al finalizar la vigencia de este Tratado, la República de Panamá asumirá la plena responsabilidad de la administración, funcionamiento y mantenimiento del Canal de Panamá, el cual le será transferido en condiciones de funcionamiento, libre de gravámenes y deudas salvo lo que convinieren las Partes

2 Los Estados Unidos de América transfieren a la República de Panamá libre de coste, los derechos, títulos e intereses que los Estados Unidos de América pudieren tener respecto de bienes raíces, inclusive las mejoras inmovilables sobre los mismos, como se expresa a continuación,

(a) Al entrar en vigor este Tratado, el Ferrocarril de Panamá y los bienes raíces ubicados en el territorio que constituyó la Zona del Canal que no estuvieron dentro de las áreas de tierras y aguas cuyo uso se pone a disposición de los Estados Unidos de América en virtud de este Tratado. No obstante, se conviene en que de la transferencia en dicha fecha quedarán excluidos los edificios y otras instalaciones, salvo las viviendas cuyo uso fuere retenido por los Estados Unidos de América de conformidad con este tratado y acuerdos afines, fuera de las áreas antes indicadas

(b) Los bienes situados en un área o porción de ellas, en el momento en que los Estados Unidos de América cesaron en el uso de la misma según convengan las Partes

(c) Las unidades de vivienda destinadas al uso de los miembros de las Fuerzas Armadas de la República de Panamá, conforme al parágrafo 5 (b) del Anexo B del Acuerdo para la Ejecución del Artículo IV de este Tratado, al momento en que las mismas fueran puestas a disposición de la República de Panamá

(d) Al finalizar la vigencia de este Tratado, la totalidad de los bienes raíces, mejoras inmovilables que hubieren

solo usados por los Estados Unidos de America para los fines de este Tratado y acuerdos afines y los equipos que quebran en la Republica de Panamá relacionados con el manejo funcionamiento y mantenimiento del Canal

3 La Republica de Panamá conviene en liberar a los Estados Unidos de America respecto de las reclamaciones que pudieran presentar terceras personas en relación con los derechos, títulos o intereses sobre los bienes antedichos

4 La Republica de Panamá recibirá adicionalmente de la Comisión del Canal de Panamá una retribución justa y equitativa por los recursos nacionales que ha dedicado al funcionamiento manejo mantenimiento protección y defensa eficientes del Canal de Panama, de acuerdo con lo siguiente

A) Una suma anual pagadera de las entradas por el funcionamiento del Canal calculada a la tasa de treinta centésimos de dolar de los Estados Unidos de América (\$0 30) por cada tonelada neta del Canal de Panama, o su equivalente cobrado a cada nave sujeta al pago de peajes que transite el Canal después de la entrada en vigor de este Tratado La tasa de treinta centésimos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0 30) por cada tonelada neta del Canal de Panama o su equivalente será ajustada en proporción a los cambios en el índice de precios al por mayor de las manufacturas totales de los Estados Unidos de América durante períodos de dos años El primer ajuste se hará a los cinco años de vigencia del presente Tratado, tomando en cuenta los cambios ocurridos en el índice de precios mencionado durante los dos años inmediatamente anteriores Posteriormente los ajustes sucesivos se efectuarán al final de cada período de dos años En caso de que los Estados Unidos de America decidieran que otro método de índice es preferible, los Estados Unidos de América presentarán a la Republica de Panama dicho método y el mismo será aplicado si fuere acordado mutuamente

B) Una anualidad fija de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (\$10 000 000 00) pagadera de las entradas por el funcionamiento del Canal Esta suma constituirá una erogación fija de la Comisión del Canal de Panama

C) Una suma anual de hasta diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (\$10 000 000 00) por año pagadera de las entradas por el funcionamiento del Canal en la medida en que dichas entradas excedan los gastos de la Comisión del Canal de Panamá incluidas las sumas pagadas conforme a este tratado En caso de que las entradas por el funcionamiento del Canal, en cualquier año, no produzca un superávit suficiente para satisfacer este pago, el saldo no pagado será cubierto con los superávits de operación en años futuros de una manera mutuamente convenida

ARTICULO XIV Arreglo de las Controversias

En la eventualidad de que surgiera alguna controversia concerniente a la interpretación de este Tratado o acuerdos conexos, las Partes harán todo esfuerzo por resolver el asunto mediante consultas a los comités competentes esta-

blecidos de conformidad con este Tratado y acuerdos conexos o, si fuese oportuno mediante los canales diplomáticos Cuando las Partes no pudiesen resolver un determinado asunto por dichos medios podrán, en casos apropiados acordar someter el asunto a conciliación, mediación arbitraje u otro procedimiento que mutuamente consideren conveniente para el arreglo pacífico de la controversia

Firmado en Washington, a los siete días de septiembre de 1977, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos

Por la Republica de Panamá,
OMAR TORRIJOS MRRERA,
Jefe de Gobierno de la Republica de Panama

Por los Estados Unidos de America,
JAMES EARL CARTER,
Presidente de los Estados Unidos de America

TRATADO CONCERNIENTE A LA NEUTRALIDAD PERMANENTE DEL CANAL Y AL FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE PANAMA

La República de Panamá, y los Estados Unidos de América, han acordado lo siguiente

CAPITULO I

La República de Panama declara que el Canal cuanto vía acuática de tránsito internacional será permanentemente neutral conforme al régimen estipulado en este Tratado El mismo régimen de neutralidad se aplicará a cualquier vía acuática internacional que se construya total o parcialmente en territorio panameño

ARTICULO II

Panamá declara la neutralidad del Canal para que tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra éste permanezca seguro y abierto para el tránsito pacífico de las naves de todas las naciones en términos de entera igualdad de modo que no haya contra ninguna nación ni sus ciudadanos o súbditos discriminación concerniente a las condiciones de tránsito ni por cualquier otro motivo y para que el Canal y consecuentemente el Istmo de Panama no sea objetivo de represalias en ningún conflicto bélico entre otras naciones del mundo Lo anterior quedará sujeto a los siguientes requisitos

(a) Al pago de peajes u otros derechos por el tránsito y servicios conexos, siempre que fueren fijados según lo estipulado en el Artículo III literal (c).

(b) Al cumplimiento de los reglamentos pertinentes siempre que los mismos fueren aplicados según las estipulaciones del Artículo III.

(c) A que las naves en tránsito no cometan actos de hostilidad mientras estuvieren en el Canal.

(d) Al cumplimiento de otras condiciones y restricciones establecidas en este Tratado

1 Para los fines de la seguridad, eficiencia y mantenimiento apropiado del Canal, se aplicarán las siguientes reglas

(a) El Canal será manejado eficientemente de acuerdo con las condiciones del tránsito a través del Canal y de los reglamentos que serán justos, equitativos y razonables y limitados a los necesarios para la navegación segura y el funcionamiento eficiente y sanitario del Canal,

(b) Se proveerán los servicios conexos necesarios para el tránsito por el Canal,

(c) Los peajes y otros derechos por servicio de tránsito y conexos serán justos, razonables, equitativos y consistentes con los principios del Derecho Internacional,

(d) Podrá requerirse de las naves como condición previa para el tránsito que establezcan claramente la responsabilidad financiera y las garantías para el pago de indemnización razonable y adecuada, consistente con las normas y prácticas internacionales, por los daños resultantes de actos u omisiones de esas naves al pasar por el Canal. En el caso de naves pertenecientes a un Estado u operadas por éste o por las cuales dicho Estado hubiere aceptado responsabilidad, bastará para asegurar dicha responsabilidad financiera una certificación del respectivo Estado en el sentido de que cumplirá sus obligaciones de pagar conforme al Derecho Internacional, los daños resultantes de la acción u omisión de dichas naves durante su paso por el Canal,

(e) Las naves de guerra y naves auxiliares de todas las naciones tendrán en todo tiempo el derecho de transitar por el Canal, independientemente de su funcionamiento interno, medios de propulsión, origen, destino o armamento, sin ser sometidas como condición del tránsito, a inspección, registro o vigilancia. No obstante podrá exigirse a dichas naves que certifiquen haber cumplido con todos los reglamentos aplicables sobre salud, sanidad y cuarentena. Además, dichas naves tendrán derecho a negarse a revelar su funcionamiento interno, origen, armamento, carga o destino. No obstante, se podrá exigir a las naves auxiliares la presentación de garantía escrita, certificada por un funcionario de alta jerarquía del Gobierno del Estado que solicitare la exención, de que tales naves pertenecen a dicho Estado o son operadas por él y que en ese caso son utilizadas sólo para un servicio oficial no comercial.

2 Para los fines de este Tratado, los términos Canal, Naves de Guerra, Naves Auxiliares, Funcionamiento Interno, Armamento e Inspección, tendrán los significados que se le asignen en el Anexo A de este Tratado

ARTICULO IV

La República de Panamá y los Estados Unidos de América convienen en mantener el régimen de neutralidad establecido en el presente Tratado el cual será mantenido a efecto de que el Canal permanezca permanentemente neutral, no obstante la terminación de cualesquiera otros tratados celebrados por las dos partes Contratantes

Después de la terminación del Tratado del Canal de Panamá, sólo la República de Panamá manejará el Canal y mantendrá fuerzas militares, sitios de defensa e instalaciones militares dentro de su territorio nacional

ARTICULO VI

1 En reconocimiento de las importantes contribuciones de la República de Panamá y de los Estados Unidos de América a la construcción, funcionamiento, mantenimiento, protección y defensa del Canal, las naves de guerra y las naves auxiliares de estas naciones, no obstante otras estipulaciones de este Tratado, tendrán derecho de transitar el Canal independientemente de su funcionamiento interno, medio de propulsión, origen, destino, armamento o carga. Dichas naves de guerra y naves auxiliares tendrán derecho de transitar el Canal de modo expedito

2 Mientras los Estados Unidos de América tengan la responsabilidad por el funcionamiento del Canal, podrán continuar otorgando a la República de Colombia, libre de peajes, el tránsito por el Canal de sus tropas, naves y materiales de guerra. Posteriormente la República de Panamá podrá otorgar a las Repúblicas de Colombia y Costa Rica el derecho de tránsito libre de peajes

ARTICULO VII

1 La República de Panamá y los Estados Unidos cooperarán conjuntamente una resolución ante la Organización de Estados Americanos abierta a la adhesión de todos los Estados del mundo, mediante el cual al Protocolo de este Tratado todos los signatarios puedan adherir a los objetivos de este tratado, acordando respetar el régimen de neutralidad aquí pactado

2 La Organización de Estados Americanos será la depositaria de este Tratado y sus instrumentos conexos

Firmado en la Ciudad de Washington el siete de septiembre de 1977 en sus respectivos idiomas español e inglés

Por la República de Panamá,
OMAR TORRIJOS HERRERA,
Jefe de Gobierno de la República de Panamá

Por los Estados Unidos de América,
JANES EARL CARTER,
Presidente de los Estados Unidos de América

PROTICOLO AL TRATADO RELATIVO A LA
NEUTRALIDAD PERMANENTE Y AL
FUNCIONAMIENTO DEL CANAL DE PANAMA

Por cuanto el mantenimiento de la neutralidad del Canal de Panamá es importante no sólo para el comercio y la seguridad de la República de Panamá y los Estados Unidos de América, sino también para la paz y seguridad del Hemisferio Occidental, e igualmente para los intereses del comercio mundial,

Por cuanto el régimen de neutralidad que han acordado mantener la República de Panamá y los Estados Unidos de América asegurará permanentemente el acceso al Canal de las naves de todas las naciones sobre una base de entera igualdad,

Por cuanto el referido régimen de efectiva neutralidad constituirá la mejor protección para el Canal y garantizará la ausencia de todo acto hostil al mismo,

Las Partes Contratantes de este Protocolo han acordado lo siguiente

ARTICULO I

Las Partes Contratantes, por este medio, reconocen el régimen de neutralidad permanente del Canal establecido por el Tratado Relativo a la Neutralidad Permanente y al funcionamiento del Canal de Panamá y adhieren a sus objetivos

ARTICULO II

Las Partes Contratantes acuerdan observar y respetar el régimen de neutralidad permanente del Canal tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, y asegurar que las naves de su registro cumplan estrictamente las reglas aplicables

ARTICULO III

Este Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados del mundo y entrará en vigor para cada Estado desde el momento del depósito de su instrumento de adhesión en la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos

(Tomado de "La Estrella de Panamá", del miércoles 7 de Septiembre de 1977)

El futuro del Canal de Panama depende no sólo de los esfuerzos que toda la nación pueda hacer, sino también en el estricto cumplimiento por parte de Estados Unidos de los Tratados, debiendo entregarnoslo en forma operativa y eficiente. Los costos que ello implica, que son altísimos, deben ser, de acuerdo a lo pactado, provistos por Estados Unidos para que el Canal pueda seguir siendo un beneficio para todo el mundo.

CUADRO COMPARATIVO DE LOS PAGOS DIRECTOS A LA REPUBLICA DE PANAMA PROVENIENTES DE LOS TRATADOS DEL CANAL DE PANAMA DE 1977 (MILES DE BALBOAS)

TRATADO	ANOS FISCALES	ANUALIDAD	SERVICIOS PUBLICOS	TONELAJE NETO	SUPERAVIT	TOTAL
Convención del Canal Istmico 1903 a la firma del convenio	1914 1936	250 0				10 000 0
Tratado General de Amistad y Cooperación de 1936	1936 1955	430 0				8 170 0
Tratado de Mutuo Entendimiento y Cooperación de 1955	1955 1979	1 930 0				46 320 0
Total de Pagos del Tratado de 1903 (76 años de vigencia)						69 990 0
Pagos recibidos del Tratado de 1977 del 1º de octubre de 1979 al 30 09 87		87 666 7	81 666 7	451 427 8	8 914 0	601,178 9
Fuente DEPAT						

Con el Tratado Torrijos-Carter, solo se soluciona en parte la miseria que Estados Unidos pagaba a Panama por su Canal

La escandalosa forma como Estados Unidos realiza la contabilidad del Canal, le permite robar millones de dolares al pueblo panameño

PAGOS DIRECTOS DE LA COMISION DEL CANAL DE PANAMA Y GASTOS DE LAS AGENCIAS DEL GOBIERNO DE ESTADOS UNIDOS EN LA ECONOMIA PANAMEÑA (EN MILES DE BALBOAS)

DETALLE	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987
TOTAL	265,233 0	33,504 0	347,236 5	398,726 2	389,289 3	415,030 6	448,393 7	453 496 3	S/D

PAGOS DIRECTOS

SUBTOTAL	20,320	76,071 0	80,077	80,779	69 953	70 061	76 824	78 747	78 072,944
ANUALIDAD	4,828 (1)	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10 000	10,000
SERV PUB	2,500	10,000	10 000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000
PEAJES	12,992	56,071	57,378	60,779	49,573 8	50,060 6	54 119 1	57,628 3	58,072 55
SUPERAVIT	0 0	0 0	2,699	0 0	379	0 0	2,704 7	1,118 8	S/D

GASTOS DE LAS AGENCIAS

SUBTOTAL	244,913	263,433	267,160	317,947	319,337	344,970	371,570	374 749	S/D
MERCANCIAS	35,368	43,539	36 318	41,163	40,849 6	52,923 5	44 778 1	46 422 3	S/D
SERVICIOS	14,532	16,041	16,842	17,857	19,176 5	18 926 1	26 402 9	29,974 9	S/D
CONTRATOS	10,942	11 357	10,686 3	21,693	17,065 3	22,835 1	29,591 9	15 089 9	S/D
SALARIOS	162,025	146,971	149,635 8	177,438	177,510 5	184,772	199,273 6	213,269 2	S/D
JUBILACIONES	22,146	45 525	53 644 4	59,796 2	64,734 6	65,513 3	71,523 4	69 992 9	S/D

(a) No se incluyen gastos personales de los norteamericanos

(1) Incluye B/ 2,328 000 del Tratado anterior

S/D Sin datos

FUENTE Elaborado por la DEPAT con información de la embajada de Estados Unidos de América y de la Comisión del Canal